

**Política Criminal y Barrismo en Colombia**

**Trabajo de Grado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**

**Cristian Fabián Gustavo Bohórquez Villabona**

**Universidad Santo Tomás de Aquino**

**División de Ciencias Jurídicas y Políticas**

**Tunja 2023**

## **Política Criminal y Barrismo en Colombia**

### **Resumen**

Éste trabajo tiene como fin primario lograr en el lector una reflexión acerca de los resultados de la actividad del Estado para combatir la violencia en las “barras bravas”<sup>1</sup>. La política criminal colombiana se ha centrado en propender por un control exhaustivo al comportamiento del barrista y en castigarlo con dureza, también a indagar información sobre las causas de la violencia, pero no materializa gestiones sociales tendientes a eliminarlas; a los ciudadanos que cometen actos delictuales en el marco del barrismo en el fútbol, se les discrimina o incluso se les teme, y los medios de comunicación, las autoridades administrativas, policiales, judiciales, y los actores sociales, etiquetan a los barristas públicamente con términos despectivos como “desadaptados, antisociales, vándalos”, lo que puede generar discriminación a los barristas.

Para lograr dicha reflexión, además de la consulta y análisis teórico, se realizó observación directa durante la mayoría de los partidos jugados por el Club los Millonarios en condición de local, en el estadio de Bogotá, Nemecio Camacho “El Campín”, durante el año 2017 y 2018 asistiendo antes del comienzo de los encuentros deportivos para buscar el acopio de información útil.

---

<sup>1</sup> Término utilizado popularmente (medios de comunicación, sectores políticos y sociales, etc.); en tanto los miembros de ésta clase de agrupaciones prefiere ser identificado de acuerdo al nombre determinado de cada barra a la que pertenezca, (comandos azules – comando; disturbio rojo – rojo, etc.). Mientras que en Colombia mediante la expedición del Decreto 1007 de 2012, se acogieron los términos: aficionado al fútbol, barras organizadas, barras populares, barrismo social).

Igualmente se practicó encuesta en el año 2023, considerando lo útil de la eventual variabilidad de los datos obtenidos. Se practicó a seguidores del equipo de fútbol Club Los Millonarios, de Bogotá, integrantes de las barras *comandos azules* y la *blue rain*, barras tradicionales populares del equipo, también hinchas asistentes a la tribuna oriental del estadio Nemesio Camacho “el Campín”, así como también ciudadanos seguidores del fútbol, hinchas de otros equipos y público en general, con el fin de indagar sobre el conocimiento que tiene la comunidad respecto al fenómeno barrista y la violencia en el fútbol. Con base en lo anterior se sugieren adiciones a normas existentes para incluir al barrismo social de manera tangible en la política criminal colombiana.

*Palabras clave:* deporte, violencia, política criminal, populismo punitivo, cultura, subcultura, barrismo, barrismo social.

### **Abstract**

The primary purpose of this work is to achieve in the reader a reflection about the results of the State's activity to combat violence in the barras bravas. Colombian criminal policy has focused on seeking exhaustive control of the barista's behavior and harshly punishing him, as well as investigating information about the causes of violence, but has not materialized social efforts to eliminate them; citizens who commit criminal acts within the framework of baristas in soccer are discriminated against or even feared, and the media, administrative, police, judicial authorities, and social actors publicly label baristas with derogatory terms such as “misfits, antisocial, vandals”, which can generate discrimination against baristas.

To achieve this reflection, in addition to the consultation and theoretical analysis, direct observation was made during most of the matches played by the Club los Millonarios as a local, in the Bogotá stadium, Nemecio Camacho "El Campín", during the year 2017 and 2018 attending before the start of sporting events to seek the collection of useful information.

Likewise, a survey was carried out in 2023, considering the usefulness of the eventual variability of the data obtained. Followers of the Club Los Millonarios soccer team, from Bogotá, members of the blue commando bars and the blue rain, popular traditional bars of the team, also fans attending the eastern stand of the Nemecio Camacho "el Campín" stadium, as well as also citizen soccer fans, fans of other teams and the general public, in order to inquire about the knowledge that the community has regarding the barrista phenomenon and violence in soccer. Based on the above, additions to existing norms are suggested to include social barrismo in a tangible way in Colombian criminal policy.

*Keywords:* sport, violence, criminal policy, punitive populism, culture, subculture, barrism, social barrism.

## Tabla de Contenido

	<b>Página:</b>
<b>1. Introducción .....</b>	<b>8</b>
<b>1.1. Problema de Investigación .....</b>	8
<b>1.2. Planteamiento del Problema .....</b>	8
<b>1.3. Pregunta Problema .....</b>	9
<b>1.4. Hipótesis .....</b>	9
<b>2. Objetivo General .....</b>	<b>11</b>
<b>2.1. Objetivos Específicos .....</b>	11
<b>3. Justificación .....</b>	<b>12</b>
<b>4. Metodología .....</b>	<b>16</b>
<b>4.1. Método de Investigación .....</b>	16
<b>4.2. Acotación Material .....</b>	19
<b>5. Desarrollo de la Investigación .....</b>	<b>21</b>
<b>Capítulo 1. Reseña Histórica de la práctica deportiva en Colombia .....</b>	21
<b>Capítulo 2. Reseña histórica del Barrismo .....</b>	24
<b>Capítulo 3: Características del Barrismo: subcultura y tribu urbana .....</b>	29
<b>Capítulo 4: Semiótica del Barrismo .....</b>	36

<b>Capítulo 5: Derecho comparado</b> .....	44
<b>5.1. Argentina</b> .....	44
<b>5.2. Inglaterra</b> .....	45
<b>5.3. Alemania</b> .....	46
<b>5.4. Italia</b> .....	47
<b>5.5. Francia</b> .....	48
<b>5.6. España</b> .....	48
<b>Capítulo 6: Normatividad relacionada con el barrismo en Colombia</b> .....	52
<b>Capítulo 7: Barrismo social</b> .....	73
<b>Capítulo 8: Violencia en el Barrismo</b> .....	80
<b>Capítulo 9: Derecho Penal y Barrismo</b> .....	82
<b>9.1. Error de Prohibición</b> .....	88
<b>9.2. Política criminal</b> .....	94
<b>9.3. La Escuela de Chicago</b> .....	100
<b>9.4. Criminología del otro</b> .....	101
<b>9.5. Criminología mediática</b> .....	101
<b>9.6. Criminología de la Sociedad del riesgo</b> .....	103
<b>9.7. La prevención situación del delito</b> .....	103

<b>Capítulo 10: Populismo punitivo y barrismo .....</b>	<b>104</b>
<b>6. Conclusiones: Propuesta de investigatigación .....</b>	<b>116</b>
6.1. Propuesta de alternativas a la Política Criminal actual .....	116
6.2. Encuesta de percepción .....	118
<b>7. Bibliografía .....</b>	<b>133</b>
<b>8. Infografía .....</b>	<b>147</b>
<b>9. Anexos .....</b>	<b>153</b>
<b>10. Gráficas Encuesta de percepción.....</b>	<b>169</b>

## **1. Introducción**

### **1.1. Problema de investigación**

El deporte y la violencia son “compatibles”, puesto que el fútbol y otras disciplinas deportivas de destreza física y contacto, admiten el uso de la fuerza aplicada sobre las personas que resultan en adversarios; sin embargo, muchas veces la violencia deportiva socialmente aceptada, muta, y se traslada fuera de los escenarios divergiendo de los objetivos y la esencia misma de la práctica deportiva.

Entre los fines del deporte difundidos a nivel mundial, están la integración de la sociedad, la promoción de la salud, la educación y la recreación y por ello, aún en los deportes con mayor riesgo de contacto físico, la práctica está autorregulada para limitar la aplicación de la fuerza, para castigar el exceso en su uso y para desestimular conductas desmedidas o con tintes discriminatorios o excluyentes de cualquier tipo.<sup>2</sup>

### **1.2. Planteamiento del Problema:**

La violencia entendida como confrontación reglada es un componente propio del mundo deportivo y genera espectáculo y atracción, y aunque esté regulada por las normas de juego que vigilan la práctica de cada uno de los deportes, es inevitable que propicie el origen de sentimientos de identificación individuales y colectivos en los aficionados, sentimientos que

---

<sup>2</sup> Recuperado de: [http://www.un.org/es/sg/annan\\_messages/2006/worldcup2006.htm](http://www.un.org/es/sg/annan_messages/2006/worldcup2006.htm) Las autoridades deportivas internacionales propenden por generar conciencia a través del deporte, para evitar actos de racismo e intolerancia en la sociedad, no sólo entre los seguidores de determinado deporte.

llegan a convertirse en lo que muchos experimentan como una pasión o incluso un estilo de vida y como tal, se sienten llamados por su propia convicción e inclusive por la presión de su grupo social, a justificar y defender determinadas acciones, a veces violentas. La política del Estado ha diseñado herramientas para intentar diagnosticar las causas de la violencia en el barrismo, pero no se ha pasado de allí, de generar información que no ha nutrido tangiblemente la política criminal colombiana.

### **1.3. Pregunta Problema:**

Lo anterior, genera la pregunta problema: ¿Ha sido efectiva la política criminal para contrarrestar los hechos violentos y vandálicos en el barrismo en el fútbol colombiano?

### **1.4. Hipótesis:**

El fenómeno del barrismo, debido a los episodios de violencia que se cometen ocasionalmente, ha provocado indignación en la ciudadanía y ha sido desacreditado propiciando un pensamiento masificado en la sociedad que genera una especie de conciencia colectiva que asimila al barrismo con la violencia, y se le ha marginalizado, etiquetándolo como un fenómeno negativo, sin analizar el potencial de desarrollo social que podría explotarse en las comunidades a través del barrismo social.

La sociedad ha aprendido que la violencia entre los seguidores el fútbol es un fenómeno de mera irracionalidad manifestado por personas que buscan causar daño a otros sin justificación válida, pero ¿justificación válida para quién?, sin duda para los integrantes de una barra la

intención de defender sus convicciones, su status y sus elementos de comunicación con otros, es más que válida, puesto que la defensa de sus creencias y prácticas se constituye en la construcción de su identidad y la mayor expresión de quiénes son o quiénes quieren ser.

Así, para los individuos que tienen un estilo de vida “normal”, es decir que no integran barras de hinchas del fútbol, el comportamiento socialmente aceptado en situaciones de riesgo, solución de conflictos y de relaciones interpersonales, trasciende la barrera profesional y hace parte de la conducta normal de las personas, porque los comportamientos socialmente adecuados así como las normas legales, buscan instaurar comunión entre los actores de diversos escenarios.<sup>3</sup> Pero para un barrista, por ejemplo, dichos comportamientos socialmente aceptados no necesariamente son aceptados y desarrollados en su propio estilo de vida y en su grupo social.

Esta investigación tiene como fin indagar dentro del fenómeno de las así conocidas barras bravas, haciendo una crítica constructiva, analizando factores que son a veces obviados por las autoridades políticas y judiciales, destacando que existe una política criminal dotada de herramientas que intentan integrar a los barristas y desincentivar la intolerancia y la violencia, pero el barrismo social no es parte de las sanciones penales a que se exponen los barristas que cometen actos violentos, es decir, penalmente se trata de prevenir sancionando, pero dichas sanciones no contienen ningún elemento de prevención - acción.

Por ello se observa la falta de jurisprudencia relacionada con el tema, la tendencia criminalizadora de las autoridades judiciales, el amarillismo de los medios de comunicación, el populismo punitivo y mediático y otros actores, entre otros aspectos que pueden generar casi una

---

<sup>3</sup> Bakker, F.C. (1993) *Psicología del deporte, conceptos y aplicaciones*, Morata S.L, Madrid, página 92 y 93. Obra que estudia conceptos psicológicos para explicar las acciones y reacciones de deportistas y seguidores del deporte.

segregación social hacia los barristas y que incluso pueden ahondar el fenómeno de violencia relacionada con el deporte.

## **2. Objetivo General**

Analizar el barrismo en el fútbol como un fenómeno social, útil para diagnosticar y atacar las causas de la violencia y para el enriquecimiento cultural, pero que ha sido marginalizado debido en parte a la percepción negativa generalizada que generan los actos violentos protagonizados por barristas, y en parte al desconocimiento de la ciudadanía sobre el barrismo.

Los hechos que trascienden públicamente y que terminan haciendo “famosa” a una barra o a sus integrantes, son los actos de violencia, por ello éste trabajo busca también visibilizar los aspectos positivos de las organizaciones barristas, como las actividades del barrismo social, para destacar los efectos positivos del barrismo, proponiendo alternativas a la política criminal actual.

### **2.1. Objetivos Específicos:**

- Estudiar elementos semióticos del barrismo para entender la compleja estructura que lo compone.
- Verificar a través de la investigación, a partir del desarrollo normativo y doctrinal, cómo el barrismo se constituye en un fenómeno cultural y social.
- Plasmar conceptos con implicaciones jurídico penales, para caracterizar propuestas alternativas que servirían en el re diseño o complementación de la política criminal del Estado relacionada con el barrismo.
- Incentivar la tolerancia y el respeto a los barristas.

### 3. Justificación

El fenómeno de la violencia en el deporte supera su propia esfera y hace necesario que se instituyan medidas de promoción, prevención y sanción de los comportamientos violentos tanto de participantes como de aficionados, partiendo de la base que el deporte busca el fomento de la cultura y la integración desde el respeto a los derechos fundamentales.

Las entidades públicas han construido alrededor del mundo del deporte un sistema legal que permite la persecución de las conductas punibles, la atribución de las responsabilidades civiles respectivas, y la implementación de medidas de seguridad en la celebración de eventos deportivos. Sin embargo, más allá de una integración normativa, es necesario el desarrollo de una política criminal que eventualmente integre al barrismo social en el cumplimiento de sanciones de cualquier tipo, especialmente en las sanciones penales, para fomentar la resocialización de los ciudadanos que cometan infracciones penales siendo miembros de las así reconocidas “barras bravas”<sup>4</sup>, o “barristas”<sup>5</sup>, agrupaciones sociales que actúan en conjunto e individualmente en razón a su estilo de vida, lo cual merece el estudio interdisciplinar por parte del sistema judicial, y la comprensión y tolerancia de la sociedad en general, para que se respeten sus derechos y deberes, logrando así que se cumplan los fines de las penas imponibles y se repare efectivamente a las víctimas. Se considera que el barrismo social puede ser una herramienta útil para prevenir ya la vez castigar penalmente la violencia relacionada con el barrismo y los eventos deportivos.

---

<sup>4</sup> El término barra brava, no está reconocido legalmente, es una expresión coloquial difundida entre la ciudadanía.

<sup>5</sup> Los términos: barrismo, barrista, difundidos popularmente y en estudios previos, reconocidos además por las normas colombianas, son utilizados también por las autoridades y comentaristas deportivos de varios países pero aún no están reconocidos por la Real Academia española de la Lengua, que reconoce el uso de la palabra *peña*, que significa: (...) *“Corro o grupo de amigos o camaradas. (...) Grupo de personas que participan conjuntamente en fiestas populares o en actividades diversas, como apostar, jugar a la lotería, cultivar una afición, fomentar la admiración a un personaje o equipo deportivo, etc.”* (...) Recuperado de <https://dle.rae.es/pe%C3%B1a>

Hace años en Colombia el desarrollo de planes de seguridad para grandes acontecimientos deportivos y la incentivación de programas de colaboración entre entes públicos, privados, fanaticadas y fuerza pública, han ido dando algunos resultados, no obstante, los hechos violentos y vandálicos se siguen cometiendo, y a pesar de las medidas tomadas, la violencia en el deporte parece no terminar.

La ciudadanía, los directivos de equipos de fútbol y autoridades, parecieran no entender que los integrantes de una barra no actúan en la mayoría de los casos con motivaciones criminales, puesto que, en una vida con necesidades y dificultades para desarrollar metas personales, los partidos de fútbol y las actividades con los amigos de barra, se constituyen en un gran acontecimiento para expresar su libertad en compañía de otros. Los actos de vandalismo y violencia como riñas y desmanes contra bienes públicos o privados, pueden constituirse en una reacción vengativa contra las medidas tomadas por las autoridades,<sup>6</sup> contra los directivos del equipo de fútbol y otros actores; por ejemplo, cuando una decisión que para los observadores es tan normal como cambiar la destinación y uso de un sector de un escenario deportivo, para los integrantes de una barra, que llevan décadas ocupando ese espacio y lo han tomado culturalmente como su lugar de reunión y expresión, el hecho de obligarlos a entrar a otra tribuna podría ser una verdadera ofensa.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Arroyo Chicaiza, C. (2014). *Barrismo social y colectivo barrista colombiano: los antecedentes del diseño de una política pública*. P. 7. Obra que estudia el barrismo social y critica la inoperancia de la política pública actual.

<sup>7</sup> Artículo periodístico recuperado de <https://www.rcnradio.com/bogota/tribuna-norte-del-estadio-el-campin-ya-no-sera-para-los-comandos-azules>. Noticia que en su momento informó sobre la disposición de cambiar la destinación de la tribuna norte del estadio El Campín, debido a desmanes ocurridos en su interior y protagonizados por parte de integrantes de barras bravas de Millonarios dentro y fuera del estadio. Gracias a la gestión de las barras unidas de Millonarios en el año 2022 se autorizó nuevamente su uso por parte de ésta agrupación. (Ver Capítulo del Barrismo Social).

Si bien la legislación en el tema es ambiciosa y su aplicación estricta, en lo que se refiere a los derechos y deberes de los sujetos que cometen conductas violentas, hay una distancia abismal entre la teoría y la realidad, por lo anterior se considera que sería viable la formulación de una política criminal más completa, e incluso la eventual creación e implementación de un sistema penal oral acusatorio basado en la equidad para los ejecutores de dichas conductas, miembros de grupos barristas y fanáticos de otros deportes, organizados en pandillas y similares, puesto que las motivaciones y fines que tienen al desplegar sus acciones están en la gran mayoría de los casos, ligadas a su estilo de vida y así, no se puede caer permanentemente en el error de entender las manifestaciones violentas en el deporte como espontáneas e irracionales, tampoco como simples conductas individuales desviadas, puesto que esa es la tendencia común e institucionalizada que no permite atacar la verdadera raíz del problema: la discriminación en la subcultura del barrismo, que puede ser contrarrestada con actividades sociales.

El barrista que comete delitos no necesariamente desea atacar los derechos del otro, afectar los bienes jurídicamente tutelados en cabeza de aquél, sino que su personalidad y su entorno social le han enseñado que la manifestación de rivalidad se exterioriza a veces con violencia, verbal o física. Esos rasgos de su personalidad deberían caracterizarlo como sujeto con enfoque diferencial a la hora de ser sancionado penalmente, y dichas sanciones deberían contener acciones sociales que le ayuden a dejar dicho sentimiento discriminatorio.

En Colombia, el enfoque diferencial tiene origen en la Constitución de 1991, como característica de una democracia participativa, y se incluyó como principio general en la Ley 1448 o Ley de víctimas, artículo 13. Allí se establece, según estudia Mery Rodríguez, conferencista sobre el tema, que:

Es un método de análisis, actuación y evaluación que reconoce y valora diversidades, capacidades, riesgo y vulnerabilidades que caracterizan el ciclo vital e histórico, individual y colectivo de diferentes grupos sociales. Así, el enfoque diferencial busca la inclusión de la población, bajo contextos que lleven al diálogo y reconocimiento de sus diferencias.<sup>8</sup>

Además, el acto de agredir a un aficionado que viste un color o camiseta diferente, o cuyo tono de piel o acento es distinto, no sólo debe ser analizado como un posible acto de discriminación, racismo o xenofobia propia del barrista, sino como una expresión de la naturaleza de su pasión por su equipo y la amistad y lealtad con su grupo social, porque probablemente siente desprecio, temor y también necesidad de ser el mejor, el más fuerte, y de exteriorizar su superioridad individual y grupal; dichos actos de agresión se ejecutan en la búsqueda de superioridad, todo como símbolo de poder.<sup>9</sup>

Uno de los fines primordiales de éste trabajo es lograr un análisis semiótico de los comportamientos de los barristas, a través del análisis de insumos documentales y conceptos, así como una encuesta exploratoria y el apoyo en las experiencias propias del autor, lo cual permitirá entender el comportamiento y las acciones violentas de los barristas, conocer aspectos positivos de sus organizaciones y estilo de vida, aportando conocimiento al lector para que identifique que las causas de la violencia en el fútbol, muchas veces son exteriores al barrismo, y no toda acción a implementar para contrarrestarla, debe implicar que se desacredite al barrismo en general.

---

<sup>8</sup> Memorias de Conferencia sobre enfoque diferencial. Recuperado de: <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/conferenciaenfoquediferencial11sept15.pdf>

<sup>9</sup> Zambrano Ayala, W. R. (2014). *Tras las Barras Bravas: Prácticas comunicativas, identidad y cultura de Los Comandos Azules y La Guardia Albi-Roja, en Bogotá*. ECOE EDICIONES. Bogotá, pág. 96.

## 4. Metodología

La presente investigación se inscribe dentro del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Santo Tomás de Aquino, se enmarca en la categoría de investigación básica jurídica, puesto que busca resolver un problema jurídico mediante el planteamiento de una propuesta, partiendo de la interpretación del desarrollo normativo y doctrinal relacionado con el barrismo en Colombia, y de las experiencias vivenciales del autor en el barrismo en Bogotá. Se desarrolla bajo un modelo descriptivo, explicativo y propositivo<sup>10</sup> por cuanto se procede a enunciar los diferentes conceptos legales y doctrinales sobre las dinámicas de comunicación del barrismo, para describir y analizar el problema y construir a partir de ello los elementos que permiten elaborar propuestas alternativas a la política criminal, con el objeto de dar solución al problema de investigación.

### 4.1. Método de Investigación

Hay que tener presente que la palabra método proviene del griego *meta - hacia y hodós - camino*, es decir en términos elementales, método es el camino adecuado hacia un fin predeterminado, por tanto la investigación es una actividad dedicada a la obtención de nuevo conocimiento.<sup>11</sup> El método implementado es científico – dialéctico, es decir lógico, cualitativo;

---

<sup>10</sup> VANEGAS ESTUPIÑAN y CASTILLO (2004). En cuanto al carácter de investigación básica-jurídica, el criterio se toma y asume de las consideraciones y recomendaciones contenidas en los textos de investigación de Daza González, quien alude al concepto de investigación jurídica básica para precisar que “*la misma se concreta y concentra en la norma jurídica.*”

<sup>11</sup> CURÁ, J. M. (2014). *Metodología de la investigación aplicada a la formación jurídica en las escuelas de derecho.*

lógico, pues procura la utilización del pensamiento y el razonamiento para plantear deducciones, análisis y síntesis, derivadas de la historia y la semiótica del barrismo; cualitativo pues busca:

(...) identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, y dar razón plena de su comportamiento y manifestaciones”<sup>12</sup>, así, partiendo de lo aprendido sobre el barrismo, se identificarán sus características y singularidades en la sociedad, puesto que el método cualitativo “estudia cualidades o entidades cualitativas y pretende entenderlas en un contexto particular.”<sup>13</sup>

El método dialéctico, dado el objeto de la investigación, está constituido por las categorías de tesis, antítesis y síntesis, las cuales permiten el constante cambio y elaboración de nuevo conocimiento, que refleja de mejor manera la realidad. En este sentido, Ferrajoli señala que el método dialéctico es:

Un modelo integrado de ciencia jurídica: teoría del derecho, dogmática, filosofía política y sociología del Derecho. Una ulterior dimensión pragmática de la teoría del Derecho proviene, como se ha dicho, más allá de la divergencia interna que existe en el Derecho entre su deber ser constitucional y su ser infra constitucional, por sus divergencias externas: la divergencia empírica entre deber ser jurídico y ser de hecho, y la axiológica entre deber ser ético-político y ser de Derecho.<sup>14</sup>

De otro lado, pero en el mismo orden de ideas, el objetivo primordial del trabajo investigativo es proponer y aportar elementos que eventualmente se integren a la dogmática jurídica penal y a una posible política criminal, y permitan la debida interpretación y aplicación

---

<sup>12</sup> Martínez, Miguel, *La investigación cualitativa* (2006), pág. 128.

<sup>13</sup> Quecedo, Rosario y Otros, (2002). *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*, pág. 9. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

<sup>14</sup> Ferrajoli, L. (2008) *La teoría del Derecho en el sistema de los saberes jurídicos*. En: FERRAJOLI, MORESO, Atienza. *La teoría del derecho en el paradigma constitucional*. Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo. pp. 117-132. Catedrático de la Universidad de Roma y teórico del garantismo jurídico.

del principio de la dignidad humana, y de los derechos fundamentales, a la igualdad, libertad para expresar y difundir el pensamiento y opiniones, a la honra, libertad de conciencia, y al libre desarrollo de la personalidad, en tanto éstos, no son totalmente respetados a los miembros de barras.

Lo anterior, estimando que, como señala Bacigalupo:

“La construcción dogmática no persigue más que hacer segura para el individuo la aplicación del derecho en un Estado de Derecho”<sup>15</sup>; considerando que “En suma: la dogmática es un sistema de conceptos que tiene la finalidad de racionalizar la práctica de la aplicación de la ley y de evitar una aplicación de la ley basada simplemente en supuestas intuiciones de justicia difícilmente controlables.”<sup>16</sup>

Se efectuó recolección de datos mediante indagación documental con carácter expositivo y crítico, el análisis de información estará enfocado al estudio del estado del arte y se referenciará la normatividad nacional e internacional, con la finalidad de describir la discriminación hacia los barristas, con apoyo en en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, y de los conceptos autorizados de la doctrina nacional y comparada, una propuesta que apunte a generar alternativas a la política criminal actual, y ayude a generar conciencia pública para evitar la discriminación y la intolerancia, dentro y fuera de las barras.

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, caracterizado por la recolección de información, registro, interpretación, análisis y síntesis de la documentación que forma el estado

---

<sup>15</sup> Zaffaroni, Eugenio (1987) *Tratado de derecho penal* (parte general). Tomo. 1, pág. 230. Buenos Aires: EDIAR

<sup>16</sup> Bacigalupo, Enrique. (2020) *¿Qué es la dogmática? Breves consideraciones sobre la racionalidad de la práctica de las profesiones jurídicas*. Recuperado de: <HTTPS://www.studocu.com/co/document/corporacion-universitaria-americana/derecho-penal/que-es-la-dogmatica-penal/12524840>

del arte y el marco teórico: histórico, conceptual y jurídico. Dado que la investigación es de tipo básica jurídica, su eje temático se remite al Derecho Penal y la Criminología, en este caso en particular a los conceptos de la Escuela de Chicago, con el propósito de clarificar y exponer los componentes esenciales del comportamiento de los barristas como integrantes de grupos similares a las tribus urbanas, para lo cual se tomarán como apoyo, las tesis de doctrinantes, las consideraciones y determinaciones de las altas cortes, y el análisis de normativas nacionales e internacionales. En cuanto al desarrollo de los objetivos de la investigación, se aplicó un enfoque analítico, al tomar los criterios expuestos y elaborar las propuestas en las conclusiones.

#### **4.2. Acotación Material**

En la introducción se plasmó el problema de investigación, la hipótesis y los objetivos perseguidos; en la justificación se explica la estrategia metodológica, partiendo del tipo, el método y el enfoque de la investigación, y las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Los resultados de la investigación se plasmarán en el Desarrollo, se contextualizará el problema de investigación, con apoyo en el estudio del desarrollo normativo y doctrinal sobre barrismo y violencia en el fútbol.

El primer capítulo reseña la historia de la práctica deportiva en Colombia.

El segundo capítulo reseña la historia del barrismo y el surgimiento de la violencia en el marco del barrismo del fútbol.

El tercer capítulo estudia la caracterización del barrismo, como una subcultura y tribu urbana.

El cuarto capítulo estudia la semiótica del barrismo.

El quinto capítulo estudia el Derecho comparado relacionado con el barrismo.

El sexto capítulo estudia la normatividad relacionada con el barrismo en Colombia.

El séptimo capítulo estudia al barrismo social.

El octavo capítulo estudia la violencia en el barrismo.

El noveno capítulo estudia la relación del barrismo con el Derecho Penal, referencia las escuelas de criminología relacionadas.

El décimo capítulo hace referencia al populismo punitivo y su relación con el barrismo.

En las conclusiones se evidenciará como se dio respuesta a la pregunta problema, la validación de la hipótesis y el cumplimiento del objetivo general y de los objetivos específicos, se formula la propuesta de investigación, proponiendo alternativas para complementar la política criminal con el barrismo social.

La bibliografía e infografía reflejará los referentes informativos, normativos, jurisprudenciales y doctrinales en que se apoyó la investigación.

Los anexos aportan fotografías alusivas a la información obtenida y las gráficas correspondientes a los datos obtenidos con la encuesta exploratoria.

La gráficas de datos de la encuesta realizada, facilitarán la comprensión de los conceptos relacionados con barrismo y ofrecerán una perspectiva sobre la opinión pública acerca del barrismo.

## 5. Desarrollo de la Investigación:

### Capítulo 1: Reseña histórica de la práctica deportiva en Colombia

En 1897 se fundó el Polo Club de Bogotá, primer escenario institucionalizado para la práctica e incentivación del fútbol, el boxeo y el tenis en el país, en 1923 se crea la Asociación Nacional del Deporte y posteriormente se promulgaría la Ley 80 de 1925 y su Decreto reglamentario en 1933, se celebran los primeros juegos nacionales en 1928, se crea la Comisión Nacional de Educación Física en 1933, el Comité Olímpico Colombiano en 1936 y Colombia participa por primera vez en los Juegos Olímpicos en Berlín en el mismo año.<sup>17</sup>

Se observa así que la formalización del deporte nacional empieza incipientemente materializando normas sobre la marcha de la práctica deportiva iniciada previamente a través de la creación de clubes elitistas que fomentaban ejercicios ya populares en las sociedades europea y norteamericana como el fútbol, boxeo, golf, tenis, entre otros; los cuales eran apreciados por viajeros, comerciantes y estudiantes quienes al volver al país, difundían su práctica y sus principales componentes, que a la postre, resultaron en su popularización en las masas.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Hernández Acosta, A. F. (2011). *Reseña de "La política del sport. Élités y deporte en la construcción de la nación colombiana" 1903-1925*. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, 38(2).

<sup>18</sup> Patiño, J. H. R. (2017). *Balance sobre la historiografía del deporte en Colombia. Un panorama de su desarrollo. Materiales para la Historia del Deporte*, (15), 24-44.

Por lo anterior se observa un rasgo común en el origen de la práctica de los deportes mencionados y es que las reseñas históricas mencionan que entre sus fundadores y/o primeros practicantes, hay personas que los vieron por primera vez en el exterior y llegaron a Colombia a enseñar y mostrar lo que vieron o aprendieron.<sup>19</sup>

Luego de la institucionalización de la educación física como disciplina académica generalizada<sup>20</sup>, hacia los años 1910 a 1940 se fundaban los primeros diez clubes de fútbol que posteriormente en 1941 conformarían la división mayor del fútbol colombiano, hecho que marcó la historia tanto del deporte como de la sociedad colombiana, dados los acontecimientos políticos y sociales que culminaron con el asesinato del líder político Jorge Eliécer Gaitán y que dieron lugar a uno de los momentos más críticos de violencia general registrada en la historia colombiana del siglo XX, momento que encontró un paliativo en la reciente estructuración fundacional de deportes de contacto que ayudaban a canalizar el ímpetu y deseo de exteriorización de la violencia por parte de las masas a través del espectáculo,<sup>21</sup> tal como sucedía con los enfrentamientos de gladiadores en la antigua Roma,<sup>22</sup> los cuales ofrecían a los asistentes a los coliseos un “circo” para entretener y a la vez permitir una manifestación de violencia controlada.<sup>23</sup> Se puede traer a colación el fallido intento de realizar la Copa América de fútbol en Colombia en el año 2021, a pesar de las tragedias ocurridas durante el estallido social en contra

---

<sup>19</sup> Forero, M. 1989 “*El deporte en Colombia*”. *Nueva Historia de Colombia*, Vol. IV, 351-390. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura/Planeta Editores, 1989.

<sup>20</sup> Alfonso, D. “*Deporte y educación física en Colombia: Inicio de la popularización del deporte 1916- 1942*” (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Javeriana, 2012), 86.

<sup>21</sup> RACINES, R. J. (2011). *El fútbol de El Dorado: “El punto de inflexión que marcó la rápida evolución del ‘amaterismo’ al ‘profesionalismo’*. Revista da ALESDE, Curitiba, 1(1), 111-128.

<sup>22</sup> Guerra Temprano, D. (2016). *Gladiadores, los profesionales de los espectáculos romanos. Aspectos políticos, sociales y jurídicos*.

<sup>23</sup> Norbert, E., & Dunning, E. (1992). *Deporte y ocio en el proceso de la civilización*. Madrid, FCE.

de las políticas del gobierno, dicho gobierno pretendió realizar el certamen en medio de las protestas que dejaron muerte, desaparición y temor.

Si bien para la década de 1940 se practicaba el fútbol en casi todas las regiones del país y ya existían clubes en las principales ciudades, aún se jugaba por amateurs entusiastas que se inspiraban en sus ídolos en la práctica del deporte, hasta que el fútbol colombiano recibió un impulso enorme gracias a la huelga de jugadores en Argentina en 1948, promovida para hacer exigencias laborales y económicas, debido a que los futbolistas de la nación austral se manifestaron ante la desproporción entre los altos ingresos de los clubes y los bajos salarios que ellos recibían. Dicha huelga finalmente triunfó, pero ya casi un centenar de los mejores jugadores argentinos habían emigrado a Colombia (no estaba afiliada a la FIFA), México y Cuba principalmente, lo que les permitió ganar altos sueldos. Así, en 1949 en Colombia jugaban aproximadamente 109 extranjeros y 57 eran argentinos: Adolfo Pedernera, Alfredo Di Stéfano, Pipo Rossi, Antonio Sastre, René Pontoni, Julio Cozzi y Báez, por mencionar los más destacados, convocados durante décadas a la Selección Argentina y quienes eran pretendidos por clubes de Europa, pero vinieron a Colombia motivados por los altos salarios, jugaron 12 en Independiente Santa Fe, 10 en Universidad de Bogotá, 8 en Deportes Caldas de Manizales, 7 en Millonarios (*"El Ballet Azul"*, término acogido por cronistas deportivos de Colombia y Argentina en 1950)<sup>24</sup>, 5 en América de Cali, 2 en Boca Juniors de Cali, 3 en Once Deportivo de Manizales, 5 en Bucaramanga de Santander, 1 en Deportivo Medellín, 1 en Deportivo Perera; cifra que se duplicó en 1951.<sup>23</sup>

---

<sup>24</sup> Roldán, D. L. Q. (2013). *Deporte y modernidad: caso Colombia. Del deporte en sociedad a la deportivización de la sociedad*. Revista colombiana de Sociología, 36(1), 19.

En cuanto a la tardía afiliación de Colombia a la Federación Internacional del Fútbol Asociado (FIFA), los dirigentes de la Asociación Colombiana de Fútbol – Adefútbol y de la División Mayor del fútbol colombiano – DIMAYOR, pujaban por el control del deporte en Colombia, lo que produjo que la Asociación Colombiana de Fútbol asumiera la representación del país como una “organización pirata” al no tener el reconocimiento de la Fifa.<sup>25</sup>

Una vez superada la desorganización deportiva nacional, reconocida la DIMAYOR como ente rector del balón pie colombiano, los clubes de fútbol y la selección nacional empezaron a atraer el fanatismo de la sociedad, teniendo en cuenta la citada migración de estrellas del deporte desde Argentina, hecho que eventualmente tendría alguna influencia en la importación desde la nación austral, de modelos de organización barrista.<sup>26</sup>

## **Capítulo 2: Reseña Histórica del Barrismo**

Los primeros hinchas que se organizaron de alguna forma, y que a su vez protagonizaron actos violentos o vandálicos en su nombre, como actos de simbolización fueron conocidos en Inglaterra<sup>27</sup> como los “hooligans”, según publicó Alfred Wahl en su libro “*historia del fútbol*” en 1997,<sup>28</sup> en el cual argumenta que el futbol llevaba practicándose hacía siglos en Europa y el mundo, pero fue en Inglaterra donde además de hacerse popular entre estudiantes, se empezaron

---

<sup>25</sup> Racines, R. (2011). *El fútbol de El Dorado: “El punto de inflexión que marcó la rápida evolución del 'amaterismo' al 'profesionalismo'.* Revista da ALESDE, Curitiba, 1(1), 111-128.

<sup>26</sup> Ortiz Caicedo, D.; Jiménez León, E. T.; Malagón Gómez, E. *Descripción de características psicológicas de menores integrantes y no integrantes de una barra de futbol de Bogotá.* 2017.

<sup>27</sup> Inglaterra es la cuna del fútbol, tiene años de adelanto respecto a otros países en cuanto a formalización e institucionalización de la práctica deportiva

<sup>28</sup> Montoya, P., J., Cardona, V., & Snith, Y. (2014). *Las barras de fútbol y las debilidades de la ley menor infractor* (Doctoral dissertation, Corporación Universitaria Minuto de Dios).

a fundar los primeros clubes ingleses en el siglo XIX, y se registró el primer dato de espectadores abiertamente auto reconocidos como defensores extremos o violentos de las actuaciones de su equipo, cuando en 1877 Edward Hooligan, aficionado del Club West Ham United, fue conocido en Londres por protagonizar deliberadamente actos violentos e incitar a sus amigos cercanos a hacer lo mismo; décadas y siglos después los recuerdan como el grupo de *hooligans* los “hammers”,<sup>29</sup> y el apellido Hooligan fue acotado en el idioma inglés como término que define a “una persona violenta que lucha en, o causa daños en lugares públicos” (“*a violent person who fights or causes damage in public places.*”) según el diccionario de Cambridge.<sup>30</sup>

Pero el adelanto Inglés en cuanto a la organización no sólo está marcado por la creación del futbol y su exportación mundial, sino también al auge de la utilización de la violencia cómo herramienta de empoderamiento cultural de los distintos grupos, que caracterizó a los seguidores de distintos clubes por su necesidad de inclusión y rivalidad, lo que conllevó a que también en Inglaterra se tomaran las primeras medidas sancionatorias en contra de quiénes protagonizaban hechos violentos, como se verá más adelante.

Lo anterior debido a que hacia los años ochenta del siglo veinte, hechos violentos marcaron el mundo del deporte, por ejemplo en el estadio de Heysel de Bruselas en Bélgica murieron 39 aficionados el 29 de mayo de 1985, a causa de una avalancha de personas ocasionada por una gresca en las tribunas en la final de la copa de Europa, hoy liga de campeones, entre el Liverpool inglés y la Juventus italiana. Aún hoy se estudia si dicha tragedia fue ocasionada por la rivalidad de los grupos de hinchas y la pobre preparación logística que

---

<sup>29</sup> Cañón, L., & García, B. (2007). *Estudio de caso sobre el fenómeno de las barras bravas: una mirada desde la escuela*. Típica, Boletín electrónico de salud escolar, 3(2), 1-14.

<sup>30</sup> Recuperado de: <http://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/hooligan>

distribuyó un pequeño sector de la tribuna para un gran número de hinchas de un equipo, demasiado cerca de los hinchas del otro.<sup>31</sup>

En la década de los ochenta estaba en pleno auge el fenómeno de los *hooligans* surgido en Inglaterra, en la mayoría de grupos de aficionados de clubes del fútbol inglés surgieron grupos de vándalos escudados en el anonimato que propiciaban las masas de hinchas en los estadios, quiénes promovían ideas violentas y exhibían símbolos neonazis o de partidos políticos de extrema derecha, realizaban actos de pillaje en el interior de los estadios y en las calles de las ciudades donde se disputaban los partidos; el fenómeno se extendió en Europa y en Italia se arraigó profundamente, conocido entre otros, con el nombre de “ultras”, quiénes igualmente entendían que los enfrentamientos entre grandes clubes de fútbol conllevaban enfrentamientos entre las hinchadas mismas, en defensa de la actuación de los equipos que apoyaban y de sus propias ideas discriminatorias, llegando a exhibir símbolos y cánticos abiertamente racistas, y a convocar enfrentamientos con barristas de otros equipos de Italia y Europa, sin razón aparente más allá de ser oriundos de otras regiones y ser hinchas de otros equipos.<sup>32</sup>

En Latinoamérica el fenómeno tuvo su par originado hacia los años ochenta, y también se presentaron sucesos violentos con resultados trágicos, relacionados además con el consumo de drogas y la falta de empleo, protagonizados por aficionados que acogiendo los modelos de organización de hinchada surgidos en Europa y bajo el término “barra brava”, surgido en

---

<sup>31</sup> Trujillo López, C. A. (2015). *Hinchas derechos y sanciones: una mirada crítica a la concepción del aficionado al fútbol por parte del estado y las sanciones que aplican para estos* (Bachelor's thesis). Medidas como la ubicación y movilización de hinchas para disponer su cercanía en determinado espacio deportivo, evitando posibles incitaciones y riñas, son fundamentales en la organización logística de eventos deportivos, y como se observará, están contenidos en las normas relacionadas en Colombia.

<sup>32</sup> Al respecto es interesante el artículo periodístico “*Los Tifosi radicales de Italia: Nápoles, Lazio y Roma, los más temidos*” Cuatro Deportes – Madrid, 2020, Recuperado de: [https://www.cuatro.com/deportes/top/hinchas-hinchadas-peligrosos-italia-be5m\\_18\\_2932395036.html](https://www.cuatro.com/deportes/top/hinchas-hinchadas-peligrosos-italia-be5m_18_2932395036.html)

Argentina, y el término “torcidos” en Brasil, se enfrentaron bajo la idea de que un encuentro futbolístico suponía una confrontación entre sus hinchadas, o bien una confrontación con las autoridades a modo de “protesta” por la desigualdad social y la falta de oportunidades, y justificando su necesidad de inclusión en la barra por la fraternidad y la identificación con el grupo.

No obstante en Brasil, como es de público conocimiento, el fútbol probablemente se vive de forma diferente, más intensa, es ya parte de la cultura nacional, y los torcidos de hecho surgieron no sólo con intenciones excluyentes hacia los seguidores de otros equipos, sino también por amor a sus jugadores, se convirtieron en fans de sus ídolos del deporte y exteriorizaban su pasión con verdaderos carnavales al interior de las tribunas, mucho antes que si quiera se practicara el fútbol profesionalmente en otros países, se menciona incluso que desde antes de la segunda guerra mundial.<sup>33</sup>

Lo anterior puede ser reconocible en los hinchas disfuncionales,<sup>34</sup> es decir aquellos cuyo fanatismo afecta su comportamiento social, debido a que se identifican a sí mismos con un club de fútbol, sintiendo que es parte fundamental o determinante de su vida, tanto así que sienten aversión hacia los seguidores de un club diferente al suyo o hacia las personas que simplemente porten o exhiban elementos propios de otro club, como una prenda distintiva o un tatuaje.<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> Artículo periodístico: *La Torcida, parte de la identidad nacional de Brasil*, Diario Plano Deportivo.com, 2014. Recuperado de <https://planoinformativo.com/planodeportivo/84135/la-torcida-parte-de-la-identidad-nacional-de-brasil>

<sup>34</sup> Lombana Márquez, A. J.. *Influencia de la barra de Millonarios en las conductas agresivas del individuo*. 2016.

<sup>35</sup> Hunt, K., Bristol, T. y Bashaw, E. (1999) “A conceptual approach to classifying sports fans.” Recuperado de <https://www.semanticscholar.org/paper/A-conceptual-approach-to-classifying-sports-fans-Hunt-Bristol/543b16f76be85ff7571864369aefa5eddb74de1b>

Dicha aversión, es a veces generadora de discriminación y violencia, he allí la principal característica de diferenciación de hinchas funcionales y disfuncionales, hincha disfuncional es aquel que modifica su vida en vista de una pasión que no puede<sup>36</sup> dejar y que lo lleva actuar concordantemente, e hincha funcional es aquél que sigue el desempeño y los resultados de un club de fútbol con cierto asiduidad, sin embargo esto no impide que tenga una vida “normal”, estudiando, trabajando o desarrollando relaciones interpersonales de manera tradicional; todo debido a que no sufre el mismo grado de afectación si su equipo pierde, empata o gana, puesto que su interés radica en el ámbito deportivo, más no en efectos estereotipados de sacrificio y esfuerzo,<sup>37</sup> por lo que podría ver en la televisión un partido de fútbol desde la comodidad de su hogar, sin sentir la necesidad de ir al estadio.

Por lo anterior, la persecución hacia el fenómeno de la violencia en el fútbol, particularmente encaminada a la identificación de los miembros de agrupaciones de hinchas con el fin de idear sanciones en caso de presentarse desmanes relacionados con la violencia en el fútbol, debe incluir posibles tratamientos psicológicos, psiquiátricos, de rehabilitación de consumo de sustancias que generan dependencia y otras medidas necesarias para atacar el problema de la violencia, como labores pedagógicas o sociales, aspectos fundamentales en la formulación y ejecución de políticas destinadas a combatir un problema social. Y es que a la hora de atacar un problema social deben ser tenidos en cuenta, otros elementos: la falta de oportunidades laborales, académicas, o el consumo de alcohol y drogas, aunque el consumo de sustancias se debe a diversos factores, entre los cuáles pueden considerarse válidamente, la

---

<sup>36</sup> El hincha disfuncional tiene un estilo de vida, una convicción equiparable a una ideología política o religiosa, elementos que el barrista expresa y defiende hasta con su vida.

<sup>37</sup> VINNAI, G.. (1998) *El fútbol como ideología*, Siglo XXI Editores, pág. 74.

aparición de nuevas sustancias psicotrópicas que atraen el interés de los adolescentes,<sup>38</sup> pero el consumo de alcohol y drogas no es un factor determinante relacionado con los actos violentos en las barras, pues cada vez es más común el consumo de sustancias prohibidas, por lo que se puede considerar como normal el consumo drogas por parte de personas de cualquier origen o desenvolvimiento social o cultural en espacios de ocio.<sup>39</sup>

### **Capítulo 3: Características del barrismo: subcultura y tribu urbana:**

El significado de la palabra tribu<sup>40</sup>, entendida como una etnia<sup>41</sup> social, con características propias, se hace útil porque un grupo social o subgrupo, en una comunidad urbana, con comportamientos y costumbres colectivas y una identidad grupal, se puede entonces analizar como una tribu urbana, aunque su origen familiar o racial no sea el mismo.

---

<sup>38</sup> Antona, A. Madrid, J. Aláez, M. (2003). *Adolescencia y salud. Papeles Del Psicólogo*, 23(84). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/778/77808405>.

<sup>39</sup> Ortiz Caicedo, D., Jiménez León, E. T., & Malagón Gómez, E. (2017). *Descripción de características psicológicas de menores integrantes y no integrantes de una barra de futbol de Bogotá*.

<sup>40</sup> Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, recuperado de: <https://dle.rae.es/tribu>: Del lat. Tribus:

1. f. Cada uno de los grupos de origen familiar que existían en algunos pueblos antiguos. Las doce tribus de Israel.
2. f. Grupo social primitivo de un mismo origen, real o supuesto, cuyos miembros suelen tener en común usos y costumbres.

**3. f. coloquial: Grupo de individuos con alguna característica común, especialmente las pandillas juveniles violentas. Las tribus urbanas.**

Nótese que la RAE da un significado a la palabra tribu, describiendo una tribu urbana.

<sup>41</sup> Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, recuperado de: <https://www.rae.es/desen/etnia>: Del gr. ἔθνος éthnos 'pueblo'.

1. f. Comunidad humana definida por afinidades raciales, lingüísticas, culturales, etc.

Una tribu urbana tiene un conjunto de reglas según las cuáles sus integrantes se relacionan entre sí, con altos niveles de implicación personal,<sup>42</sup> como lo describe Gustavo Sánchez Velázquez, en su obra “*tribus urbanas - barras bravas*”, es un colectivo de individuos compuesto generalmente pero no exclusivamente por jóvenes, los cuales de manera voluntaria se asocian<sup>43</sup> con el propósito de compartir y hasta defender sus intereses particulares ligados a un patrón de conductas que pueden o no ser repetitivas, y pueden ser positivas o negativas desde el punto de vista de la sociedad que les observa y en la cual se encuentran, conductas que en algunos casos llegan incluso a quebrantar el orden público o a lesionar bienes jurídicos tutelados.<sup>44</sup>

En términos generales las tribus urbanas se desligan de los roles sociales que tienen los ciudadanos, como lo estudia Orlando Meneses, señalando que el rol social remite a las formas de comportamiento que son públicas, inconscientes y obligatorias, distanciándolas de las que son ejemplos categóricos de pudor, vergüenza y escándalo.<sup>45</sup>

---

<sup>42</sup> Sánchez Velázquez, G. *Tribus urbanas: Barras bravas*. Sánchez Editores, (2009). Pág. 26.

- Obra que estudia a las barras bravas, como grupos sociales con costumbres y expresiones identitarias y relacionadas con características de las tribus urbanas

<sup>43</sup> Álvarez Correa, M., (2013) *Caminantes del asfalto*, editorial IEMP ediciones. Pág. 43.

- Obra que estudia algunas prácticas de los integrantes de las tribus urbanas y culturas juveniles, haciendo alusión a sus experiencias de interacción social interna y externa a sus grupos, como insumos necesarios en la formulación de una política pública.

<sup>44</sup> Leyva Gómez, D. S., Jiménez Sotomonte, L., Marín Quesada, J. A., & Riveros Victoria, C. A. (2019). *Derecho, Fútbol y Sociedad*. Pág. 19 – 20.

- Obra que estudia las implicaciones y afectaciones de la práctica del fútbol y las acciones de sus seguidores en la sociedad.

<sup>45</sup> Meneses Quintana, O., *Figuraciones y procesos: elementos para una sociología del estado y del derecho*, Bogotá D.C.: Universidad libre, 2014. Pág. 54

Una barra futbolera, comúnmente conocida como barra brava, es una agrupación social<sup>46</sup> con características que la identifican como una subcultura, una tribu urbana, similar a una pandilla, pero con lazos de amistad y lealtad incubados en la pasión por un equipo de fútbol, relacionado con su lugar de origen o con sus amigos, generando costumbres, actividades y relaciones sociales propias.

Las características de las barras permite categorizarlas como subculturas, en las cuales sus miembros buscan pertenencia a un grupo que comparte sus ideales, gustos y hábitos, conformando una micro sociedad con prácticas comunes e integrada por personas de cualquier condición social, económica y edad, pero generalmente están integradas por jóvenes;<sup>47</sup> si bien la corriente criminológica de la Escuela de Chicago definió inicialmente a las subculturas, como grupos sociales integrados por individuos con comportamientos criminales o desviados, el estudio empírico permitió establecer que las tribus urbanas pueden estar relacionadas con elementos estéticos, por ejemplo, sus integrantes pueden identificarse usando similitud de atuendos, cortes de cabello, y mediante el uso de accesorios como aretes o expansiones, además de tatuajes; pueden identificarse porque les agraden los mismos géneros musicales y en general, compartir otras características con las cuáles forjan una identidad común.

No obstante, al estudiar el fenómeno de las barras se observa que el pertenecer o ser miembro de una agrupación de éste tipo, supera otras esferas del comportamiento, por ejemplo una barra puede estar integrada a su vez por miembros de una tribu urbana, como los conocidos

---

<sup>46</sup> Bustos, A. V. (2013). *Hinchas del fútbol, academia y nuevas emergencias urbanas*. Revista colombiana de sociología, 36(1), 93-108.

<sup>47</sup> García Moreno, G., *Jóvenes, identidad y fútbol: las barras bravas en los estadios de Quito*. (2009). Tesis de Maestría. Quito: FLACSO sede Ecuador.

skinhead o cabezas rapadas antifascistas que integran la hinchada de Millonarios en Bogotá, así mismo en el Estadio Nemecio Camacho se observan grupos de barristas con largas cabelleras, dado su gusto por el rock and roll o como simple expresión de rebeldía, e incluso grupos de universitarios con ideologías de izquierda o derecha, que a veces exhiben mensajes políticos o sociales en sus banderas.

Por ejemplo cuando Gustavo Petro era Alcalde de Bogotá, era común ver en partidos de fútbol en el estadio El Campín, banderas alusivas a él, con su apellido o imagen,<sup>48</sup> entre los hinchas de diferentes equipos, los que mayor hinchada tienen en Bogotá: Millonarios, Santafé, Nacional y América. Durante el estallido social de 2021, las barras de diferentes equipos se habrían organizado para marchar, como lo hicieron los integrantes de barras de millonarios.<sup>49</sup>

Los integrantes de tribus urbanas no se apenan al mostrar su inconformismo, su ideología y convicciones, en el caso de las barras, demuestran éstos mismos aspectos de su personalidad, fuertemente unidos a la pasión por su equipo, al cual alientan sintiéndose parte de él, o sintiendo al equipo como parte de sí mismos, como si alentar en la tribuna se equiparara a jugar en la cancha.<sup>50</sup>

Las tribus urbanas crean su propio código de ética, sus propias formas de lenguaje y tienen exigencia de conductas, acogen lugares de reunión, y generalmente exigen determinados requerimientos específicos para poder pertenecer al grupo, por ejemplo en los años de mayor

---

<sup>48</sup> Ver anexos fotográficos **9.2**.

<sup>49</sup> Ver anexos fotográficos **9.3**.

<sup>50</sup> Sánchez Guacaneme, L. V. (2015). *Barrismo Social: Una Alternativa de Cambio* (Doctoral dissertation, Corporación Universitaria Minuto de Dios).

- Investigación periodística que distingue los términos barra brava, como agrupación de hinchas violentos, y barra futbolera, como agrupación de hinchas que realizan actividades de barrismo social.

disputa entre hinchas de Comandos Azules y Blue Rain, al ingresar a la tribuna norte del estadio El Campín, los líderes de la barra exigían ver un documento de identificación personal para ver de dónde era oriundo el asistente, o dónde se había expedido la cédula de ciudadanía, o exigían ver tatuajes alusivos al equipo, además de prendas deportivas del mismo.<sup>51</sup>

Las barras en Colombia cuentan con varias características en común, están compuestas por ciudadanos generalmente de la misma ciudad o región, aunque las barras más grandes se organizan en filiales a nivel nacional, sus formas de expresión como barra son similares en todas las ciudades del país<sup>52</sup>, sus exhibiciones de simbología y territorialidad pueden desencadenar diversos actos vandálicos generalmente pero no siempre, cerca de los estadios de fútbol o en los barrios o sectores demarcados por sus integrantes dependiendo del equipo que siguen, con grafitis, o mediante reuniones periódicas en lugares que se convierten en “suyos”.<sup>53</sup>

Se ha señalado que el fútbol es una práctica deportiva de identificación que supera su propia esfera y se convierte en una actividad social y cultural, con la mirada del Estado y los medios de comunicación,<sup>54</sup> en ese orden de ideas, es razonable asimilar la composición de una barra futbolera con la estructura de una subcultura o una tribu urbana, puesto que sus integrantes sienten afinidad por un equipo, acogiendo su representación del club de fútbol como un símbolo

---

<sup>51</sup> Experiencia personal. Hecho que se daba entre los años 2005 a 2008 aproximadamente.

<sup>52</sup> Bolaños Salcedo, M. T.; Rivera, O. F. *Documento poblacional sobre el barrismo en Colombia*.

- Obra que analiza las normas relacionadas con el barrismo social y critica la falta de interés de los gobiernos cambiantes, como uno de los causantes de la poca efectividad de la política pública.

<sup>53</sup> Zambrano Ayala, W. R., (2014). *Tras las Barras Bravas: Prácticas comunicativas, identidad y cultura de Los Comandos Azules y La Guardia Albi-Roja, en Bogotá*. ECOE EDICIONES. Bogotá, págs. 153 y 156.

<sup>54</sup> Carrión, F. (2006) *El fútbol como práctica de identificación colectiva. Área de candela. Fútbol y literatura*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Quito.

- Investigación que cataloga al fútbol como una de las prácticas sociales más importantes, que se constituye en fenómeno generador de nuevas prácticas sociales.

que los representa y además sintiendo que como barristas representan al club, identifican prácticas y actividades propias y territorios particulares como suyos, (estadio de fútbol y barrios o sectores) y demarcan y defienden sus territorios y símbolos. Para el barrista sus rituales de identificación son: ir al estadio, sitio donde el espacio y el tiempo son únicos para él y su barra o grupo, lucir apariencias relacionadas con su club o colores, y defender su territorialidad.<sup>55</sup>

Las prácticas distintivas de las barras como subculturas, son sus mecanismos de expresión y comunicación, visibles en su vestuario, accesorios, lemas y cánticos,<sup>56</sup> apodos, territorios, hábitos y vicios, y en general, toda una gama de herramientas del lenguaje que los caracterizan como un grupo social definido y diferenciado;<sup>57</sup> siendo la violencia, la manifestación última que canaliza las inconformidades y frustraciones surgidas en otros ámbitos de sus vidas: la desigualdad social y falta de oportunidades de formación académica o laborales, la persecución policial, entre otros, además de los factores generadores de violencia (desde la perspectiva del barrista) como los malos resultados del equipo, lo que se traduce en la necesidad de lograr triunfos deportivos personales y colectivos y cuando el partido de fútbol no satisface la expectativa del barrista, siente afectado su estilo de vida, además de sentir ineficaz o “no grato”

---

<sup>55</sup> Ver anexos fotográficos **9.6**.

<sup>56</sup> Cristiano, J. *La música de las tribunas: identidad y violencia en los cantos de los hinchas de fútbol y básquetbol*. 2014.

- Obra que analiza los elementos semióticos de los hinchas del fútbol y básquetbol, específicamente la música, cantos y arengas.

<sup>57</sup> Al respecto ya se mencionó, por ejemplo, la investigación de las prácticas comunicativas de las barras bravas bogotanas, desarrollada por William Ricardo Zambrano Ayala, en su libro “Tras las Barras Bravas”.

el ritual de asistencia al encuentro deportivo, factor que puede hacer salir a flote la violencia presente en su personalidad y en los demás integrantes de la subcultura.<sup>58</sup>

La citada reunión de barristas en espacios de cotidianidad para compartir su pasión y reconocerse al interior del grupo, muestra el origen de líderes y voceros, o figuras representativas que por su antigüedad en la barra son respetados y hasta temidos, además ellos se ocupan de incitar a los demás miembros a practicar la realización de sus símbolos de identificación: tatuajes, exhibición de trapos, aprender cantos, y lo más importante, asistir al estadio, y en la medida de las posibilidades, a algunos partidos de visitante, a otros escenarios en otras regiones, como práctica masiva de identidad grupal. Así es como se muestran al “mundo exterior”, ocupando espacios públicos y diferentes escenarios además del estadio, sus alrededores y las ciudades que visiten acompañando al equipo.<sup>59</sup>

Como lo decanta Omar Rincón, autor compilador de la obra “*Se juega como se vive – Las culturas del Fútbol en Colombia*”, el fútbol se ha convertido en parte de la identidad nacional en casi todos los países y genera un sentimiento identificador que se extiende y consolida hasta en los hogares.<sup>60</sup> Es una identidad transcultural porque se hace común a pesar de la diversidad cultural propia de cada individuo, donde coexisten y comparten sujetos de todo origen y

---

<sup>58</sup> Bayce, R. *Cultura, identidades, subjetividades y estereotipos: preguntas generales y apuntes específicos en el caso del fútbol uruguayo*. América Latina, 2003, vol. 163.

- Obra que entre otros aspectos, identifica estereotipos internos y externos al fútbol, que llegan a caracterizar comportamientos discriminatorios.

<sup>59</sup> Ver anexo 9.4.

<sup>60</sup> Dávila, A., & Londoño, C. (2003). *La nación bajo un uniforme. Fútbol e identidad nacional*.

- Obra que se refiere a Colombia como una nación huérfana de símbolos, instituciones e ídolos acogidos por identidades colectivas, la no identificación ciudadana genera algunas formas de identificación colectiva producidas por las prácticas culturales de los diversos sectores sociales.

costumbres, el fútbol se convirtió en una especie de religión globalizada que se superpone a otras creencias; es una identidad transgeneracional porque tiene fanáticos de todas las edades y géneros; y es una identidad transclasista en la cual ricos y pobres se juntan en el amor a una identidad, todos son iguales y se entregan al furor emocional y corporal.<sup>61</sup>

#### **Capítulo 4: Semiótica del barrismo.**

Al respecto de las expresiones lingüísticas del barrismo, el sociólogo argentino Pablo Alabarcés y el antropólogo Chileno Andrés Recasens Salvo, autores de doctrina sobre barras bravas en Latinoamérica, señalan entre las causas identificables de la violencia en el fútbol las siguientes: el nacionalismo (identidad nacional, local y regional), las micro identidades (identidad en grupos determinados), el aguante y la corporalidad.<sup>62</sup> El nacionalismo y la identidad regionalista y de grupos se observan vivencialmente en los enfrentamientos mismos de los fanáticos, sus símbolos, colores y demás herramientas de identificación; por ello las barras tienen banderas de diferentes tamaños con dibujos, colores y leyendas a modo de slogan propio y excluyente para los aficionados rivales, no sólo relacionados con el equipo de fútbol, sino también con el nombre del barrio, sector, localidad o comuna donde viven, de la Institución donde estudian e incluso de su sitio de trabajo,<sup>63</sup> o con mensajes políticos que pueden estar en

---

<sup>61</sup> Rincón, O. (2020) *Se juega como se vive – Las culturas del fútbol en Colombia*. CEPER Ediciones Uniandes, pág. 4.

<sup>62</sup> Arango, N. A. S., y Álvarez, L. A. S. (2017). *La identidad como categoría teórica para el estudio de la violencia en el fútbol*. Revista Criterios, 23(1).

- Artículo que recopila resultados y referencias de diversos estudios sobre la construcción de identidad por parte de los aficionados al fútbol, mediante violencia y símbolos específicos.)

<sup>63</sup> Se han observado en el escenario de fútbol, pero no son publicadas por sus creadores.

- Ver anexos fotográficos **9.1.** y **9.6.**

ocasiones relacionados con ideologías ajenas al fútbol y problemáticas sociales que aquejan sus comunidades particulares.<sup>64</sup>

Igualmente, los barristas y algunos hinchas en general, usan simbologías propias de elementos ajenos al fútbol, como grupos musicales, ideologías políticas y otros elementos no deportivos, como señala William Zambrano, adoptan eslóganes políticos cercanos a grupos extremistas, utilizando atuendos u otras expresiones de comunicación como tatuajes o banderas alusivas al nazismo, como cruces esvásticas, o a la muerte, como calaveras, huesos o armas; así como cortes de cabello (cabezas rapadas, cresta punkera, cabello largo) no necesariamente por conocer o coincidir con pensamientos de ése tipo, como la música que oyen, sino más bien con todas las prácticas personales que usan y así exclamar su propio radicalismo y pasión exclusiva por el equipo de fútbol.<sup>65</sup>

Así, los choques verbales y a veces físicos entre los aficionados no sólo pueden ocurrir en un partido de fútbol, o antes o después del certamen, sino también en determinado sector donde vivan mayor número de barristas de un equipo o de otro, generalmente para ofender las expresiones propias del otro, por ejemplo si en una cancha de microfútbol del barrio X, demarcado con “fronteras” mediante grafitis y murales alusivos a un equipo de fútbol, van a jugar personas con símbolos alusivos a otro, podría generarse incomodad por su sola presencia.<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup> Lozano, J. A. C. (2010). *Etnografía de hinchadas en el fútbol: una revisión bibliográfica*. Maguaré, (24), 131.

- Obra que analiza las características de algunas hinchadas de fútbol, de acuerdo a sus regiones de origen y las características poblacionales de sus integrantes, relacionadas también con sus equipos de fútbol.

<sup>65</sup> Zambrano Ayala, W. R. (2014). *Tras las Barras Bravas: Prácticas comunicativas, identidad y cultura de Los Comandos Azules y La Guardia Albi-Roja, en Bogotá*. ECOE EDICIONES. Bogotá, pág. 98

<sup>66</sup> Al respecto el autor William Zambrano, escribió el libro “*Tras las barras bravas: prácticas comunicativas, identidad y cultura de Los Comandos Azules y La Guardia Albi-Roja, en Bogotá*”, en el cual explica entre otras, las características de hechos violentos y vandálicos que se presentan en barrios de Bogotá, como elementos comunicativos que construyen

Esa necesidad de defender los colores, los símbolos, los espacios en la cotidianidad, además de hacerlo en el estadio de fútbol o en los viajes a otros lugares, se relaciona con el término *aguante*, que es la resistencia física y psicológica ante el stress y el agotamiento producido durante un partido de fútbol o en sentido amplio como la lealtad con el propio modo de vida (ir a varios partidos de fútbol durante un lapso de tiempo determinado, no sólo los partidos más importantes o atrayentes), además, abarca la mencionada resistencia física y emocional, en relación directa con un conjunto de símbolos que el individuo auto reconoce como propios y a la vez grupales, porque lo identifican con su equipo, su barra y su estilo de vida, y que porta y exhibe públicamente a dónde vaya, dicese por ejemplo de prendas deportivas, trapos, tatuajes, cánticos, etc., símbolos tan importantes que se exhiben los que se hurtan al rival,<sup>67</sup> y los propios se protegen incluso con la vida.<sup>68</sup>

Además de todo lo anterior, la identificación con el equipo de fútbol va mucho más allá de los elementos comunicativos descritos, ya que los grafitis<sup>69</sup> y los cánticos<sup>70</sup> por ejemplo,

---

la identidad del grupo a manera de defensa de “fronteras invisibles”, relacionadas con sectores donde hay mayor o menor presencia de una o de otra barra de fútbol.

<sup>67</sup> Ver anexos fotográficos **9.5**.

<sup>68</sup> Al respecto, el trazo es un símbolo de identificación que se defiende incluso con la vida; ver: Alabarces, P. y Garriga, J. (2007). *Identidades Corporales: entre el relato y el aguante*. Artigos, Pág. 145-165.

- Obra en la que se describen características de las representaciones corporales usadas por los integrantes de una hinchada de fútbol, analizando sus ideales de imagen corporal, prácticas de enfrentamiento corporal y experiencias de competencia entre compañeros, que degeneran en expresiones físicas machistas y enfrentamientos físicos entre rivales.

También se estudian símbolos de identificación de los barristas en Bastidas Miranda, L. F.; Sáenz Urrego, I. V.; Erazo Vera, D. C. *Barra brava, cultura, violencia y sociedad: el mundo barrista como representación Prospectiva*, 2015, no 20, p. 163-191.

<sup>69</sup> Zambrano Ayala, W. R. (2014). *Tras las Barras Bravas: Prácticas comunicativas, identidad y cultura de Los Comandos Azules y La Guardia Albi-Roja, en Bogotá*. ECOE EDICIONES. Bogotá, pág. 207.

<sup>70</sup> Zambrano Ayala, W. R. (2014). *Tras las Barras Bravas: Prácticas comunicativas, identidad y cultura de Los Comandos Azules y La Guardia Albi-Roja, en Bogotá*. ECOE EDICIONES. Bogotá, pág. 185.

ofrecen los más ricos y completos símbolos de comunicación que se puedan estudiar, es en las canciones gritadas a todo pulmón, y en los grafitis realizados en el estadio o en cualquier parte, dónde los barristas, hinchas y aficionados (ver conceptos hinchas funcionales y disfuncionales) expresan y liberan toda su pasión y deseo de poder.

También hay cánticos específicos para animar a los jugadores en momentos del partido donde el equipo va perdiendo, empatando o ganando, para vitorear determinadas jugadas o situaciones del juego o en las tribunas, para referirse a jugadores propios, rivales o al árbitro, a las autoridades presentes en el estadio, y en general para hacer sentir la presencia de la hinchada y las barras en el estadio.<sup>71</sup>

Algunos cantos característicos creados por barras de Millonarios, evocan los sentimientos y deseos que se generan en los partidos de fútbol, los momentos previos y posteriores y los largos viajes para ir a partidos de visitante, y la gran pasión que genera el expresar su pasión al equipo, como si se tratara de una persona, una entidad física o una convicción moral o religiosa, aunque lastimosamente algunos cantos parecieran abiertamente discriminatorios y racistas, lo que se previene en el Decreto 1007 de 2012:

De los elementos de animación y el comportamiento en el escenario deportivo. El aficionado debe respetar la normatividad que limita el porte de objetos, bebidas o sustancias prohibidas o susceptibles de generar o posibilitar la práctica de actos violentos; de dar consentimiento para la requisa personal de prevención y seguridad; no portar o mostrar carteles, banderas, símbolos u otras señales con mensajes incitadores de violencia, inclusive de carácter racista o xenófobo; no entonar cánticos discriminatorios, racistas o

---

<sup>71</sup> Experiencias del autor, los cánticos se aprenden en el tiempo y de memoria, al acudir a varios partidos, no varían significativamente en el pasar de los años, sino que se crean cánticos nuevos.

xenófobos; no arrojar objetos en el interior del recinto deportivo, salvo los que estén previamente aprobados por la comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol; no portar o utilizar fuegos artificiales o cualquier otro elemento no autorizado por las citadas comisiones.<sup>72</sup>

Algunos cánticos se transcriben:

Todos los domingos en la tarde, me voy a la cancha a ver al más grande, de la cabeza no me importa lo que digan, todo el periodismo ni la Policía, vamos los Milos vamos a ganar que el Comando te viene a alentar, vamos los Milos a salir campeón, somos los muchachos del aguante embajador, vamos Millonarios vamos a ganar, que ésta hinchada quiere, una estrella más.

Sureño, sureño, sureño, sureño no lo pienses más, lárgate a tu puta provincia, toda tu familia es de allá, que feo es ser sureño provinciano, que en una loma tienes que vivir, tu hermana revolea las carteras, tu mama me lo mama por ahí...<sup>73</sup>

En el 92 los cabezas rapadas llenaron el Nemecio con toda su pasión, pasión por Millonarios el eterno Campeón, primeros desde siempre y por siempre ganadores hoy, Millos! Gol! Millos! Albiazules desde siempre apoyando a Millonarios, no importan resultados somos la hinchada fuerte, borrachos y orgullosos al ritmo del balón, con goles y violencia ésta copa será nuestra hoy, Millos! Gol! Millos! Gooooool! Millooooo! No somos barra brava somos la hinchada fuerte, y no imitamos a nadie del sur del Continente, orgullo drogotano una fuerza una pasión, de una hinchada fiel por siempre ganadora, hoy! (Ser hincha de Millos es lo máximo, entonces ser hincha de Millos es algo que no puedo cambiar, es parte de mi vida) Gol! Millos! Les voy a contar sobre el lugar en donde vivimos ésta es nuestra gran Ciudad, es un buen

---

<sup>72</sup> Decreto 1007 de 2012, Artículo 31.

<sup>73</sup> *Sureño* es el término despectivo utilizado para referirse a los integrantes de la barra Los del Sur del club de fútbol Nacional de Medellín. Así como *Garsa* es el término despectivo utilizado para referirse a los miembros de la Guardia Albirroja Santaferense.

lugar para prosperar, estar con los colegas en las calles o en un bar, siempre encontrarás alguna amistad, buena compañía para festejar, allí en el estadio y a Millos alentar, el mejor equipo, pasión hooligaaaaan! Hoy, Hoy! Ésta es mi ciudad, éste es mi lugar, aquí es donde vivo Santafé de Bogotáaaaa

La última canción transcrita tiene características muy particulares, fue creada tanto por hinchas de la barra Comandos Azules y la barra Blue Rain de Bogotá, y denota en su letra una clara intención de distanciarse del concepto de barristas bravos, se autodenominan hinchas fuertes y fieles, que no imitan a nadie del sur del continente, claramente hablan de los argentinos, pero en todo caso mencionan y enaltecen el concepto de violencia, también del amor por Bogotá, el equipo Millonarios y la amistad.

Así, se percibe en éstas, sólo algunas de las canciones de las barras de Millonarios, que es tan profundo el arraigo de los símbolos del equipo en la identidad de los individuos que integran una barra, su pasión por el deporte y su identificación con su modo de vida, que no sólo podrían reaccionar violentamente en el estadio, motivados por la adrenalina y la histeria colectiva<sup>74</sup>, sino literalmente en cualquier momento y lugar. Pero los factores que inciden en la manifestación de actos violentos y vandálicos no sólo son intrínsecos de los individuos y la territorialidad barrista y regionalista, sino que se permea con formas de relaciones de poder y con prácticas totalmente ajenas a la estructura misma de las barras, como los recursos obtenidos del microtráfico,<sup>75</sup> sin desconocer que obtienen la mayor parte de sus recursos económicos de actividades como rifas,

---

<sup>74</sup> Madrigal González, D. *Fútbol y acción colectiva: la reinención del espacio urbano*. Razón y palabra, 2009, vol. 14, no 69.

<sup>75</sup> López-Quintero, C., & Neumark, Y. (2012). *Membresía a barras bravas y su influencia en el uso de drogas*. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública, 29(1), 21-27. (Investigación en barras bravas del Perú.)

bazares y sobre todo reventa de boletería, así como actividades deportivas y otras acciones comunitarias relacionadas o no con el barrismo social.

Algunos de los miembros de una barra, como se observa y como ellos mismos refieren en sus cánticos, así como los no integrantes de aquella y los asistentes al estadio, suelen consumir drogas o alcohol de manera recreativa, pero muchos de ellos son ajenos a las formas de comercialización interna que logra evadir todas las medidas de seguridad.<sup>76</sup>

En conclusión, la simbología de las barras es el resultado de la mezcla de varios elementos de comunicación y expresión, adquiridos durante el tiempo y con base en las experiencias individuales y colectivas de sus integrantes, e íntimamente relacionados con la necesidad de expresar sentimientos, de la búsqueda de supremacía personal y grupal, como una cultura de libertad, poder y pasión. Al respecto, William Zambrano se equivoca al indicar en su obra:

La simbología de las barras bravas es un híbrido en el que se mezclan elementos de lucha de clases, tendencias musicales, políticas, modas y copias de expresiones de otros países que, a veces, no permiten una identidad clara, es el lenguaje que pertenece al mismo código de los grupos militares, los hinchas lo utilizan más por una moda que por conocimiento de causa.<sup>77</sup>

Si bien el estudio de Zambrano sobre las prácticas comunicativas, identidad y cultura de las barras bravas, resulta muy interesante y se constituye en una gran compilación de información

---

<sup>76</sup> Aramburu, N. I. U., & Pérez, G. A. C. (2014). *Barras de fútbol, consumo de drogas y violencia*. *Psicología desde el Caribe*, 31(2), 5-8.

- Obra que estudia las prácticas sociales relacionadas con consumo de drogas y violencia entre barristas de los clubes de fútbol Atlético Nacional y Deportivo Independiente Medellín.

<sup>77</sup> Zambrano Ayala, W. R. (2014). *Tras las Barras Bravas: Prácticas comunicativas, identidad y cultura de Los Comandos Azules y La Guardia Albi-Roja, en Bogotá*. ECOE EDICIONES. Bogotá, pág. 111.

semiótica y cultural, Zambrano, lejos de la realidad, cataloga las expresiones y símbolos barristas como una moda, que evoca falta de identidad clara, desconociendo que los barristas se identifican profundamente con elementos políticos y sociales comunes, por ejemplo los jóvenes integrantes de barras usan en sus canciones y prácticas ideas con determinada tendencia regionalista, se identifican con canciones de protesta social o rebeldía, y si bien hay expresiones lingüísticas claramente copiadas de otros países<sup>78</sup>, la idiosincrasia de cada grupo sigue una clara identidad: los barristas son apasionados, a veces violentos y reaccionarios, inconformes y tienen y usan rasgos homogéneos en sus grupos específicos, lo cual los diferencia de otras barras, de las barras de otros equipos de fútbol, de los barristas de otras regiones y de otros países; además defienden su amistad y unión, y su propia pasión por su equipo y expresan su personalidad libremente.

Respecto al derecho al Libre desarrollo de la personalidad, la Corte señaló en Sentencia SU-642 de 1998 que:

...no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distinción alguna de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros. Ciertamente, en tanto lo que este derecho protege son las opciones de vida que los individuos adoptan en uso de sus facultades de juicio y autodeterminación, es natural que la protección

---

<sup>78</sup> El uso de la expresión “poner más huevos”, y otras expresiones y acentos presentes en cánticos de barras de varios equipos de fútbol colombiano, como Millonarios y Santafé, que son claramente copiados del español hablado en Argentina.

constitucional a las mismas sea más intensa cuanto más desarrolladas y maduras sean las facultades intelecto-volitivas de las personas con base en las cuales éstas deciden el sentido de su existencia..."<sup>79</sup>

Lo anterior quiere decir que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica una elección de vida, la voluntad de seguir determinada existencia, así, las formas más básicas de expresión para un barrista, se constituyen en características de su identidad, por tanto edifican su forma de vida.

## **Capítulo 5: Derecho comparado.**

### **5.1. Argentina**

En Argentina la Ley 23.184 de 1985 dispone de sanciones económicas y prohibitivas como las penas de prisión de entre un mes hasta seis años, a quienes porten armas dentro de un espectáculo deportivo, quienes desobedezcan a algún funcionario público, interrumpen el evento deportivo, causen daños a muebles o inmuebles, o causen entorpecimientos al flujo de personas y transporte público con destino a los estadios.

Las sanciones restrictivas como el impedimento para concurrir a determinado estadio o lugar donde se cometa la conducta, puede ir desde seis meses hasta prohibición perpetua, aclarando que la sanción se impone por número de partidos y no por tiempo. Además se dispone

---

<sup>79</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-642 de 1998. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/SU642-98.htm>

que el escenario deportivo podrá clausurarse hasta por dos meses, y se establecen sanciones económicas.

Se hace aclaración respecto a que la pena de prisión deberá cumplirse en centros o dependencias separadas de los delincuentes comunes, es decir se les da trato diferencial:

El arresto se cumplirá en establecimientos especiales o en dependencias adecuadas de las que ya existen; en ningún caso el contraventor será alojado con procesados o acusados por delitos comunes.<sup>80</sup>

Para actos más leves que agredir a alguien o entorpecer el desarrollo del partido, como causar desórdenes en una fila de ingreso o taquilla de boletería, las sanciones van desde 10 fechas sin ingresar a partidos y cinco a quince días de arresto.

## 5.2. Inglaterra

Hacia los años setenta del siglo pasado la crítica situación social de la post guerra mundial y los primeros actos violentos de los *hooligans*,<sup>81</sup> así como algunos desmanes en conciertos de diferentes géneros de música rock y punk, y otros sucesos violentos relacionados con pandillismo y pobreza, llevaron a la creación del centro de estudios culturales contemporáneos de Birmingham (*Birmingham Center for Contemporary Cultural Studies - CCCS*) ente que llevó a

---

<sup>80</sup>LEY 23.184 del Congreso de Argentina sobre Espectáculos deportivos. 1985, Artículo 19. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24192-590/texto>

<sup>81</sup>Diccionario de la Real Academia española de la lengua: recuperado de: <HTTPS://dle.rae.es/hooligan>: “*Hincha británico de comportamiento violento y agresivo.*”

En el idioma español el término relacionado con las barras en el fútbol, según la RAE es la palabra *peña*, que significa: (...) “3. *Corro o grupo de amigos o camaradas.*

5. *Grupo de personas que participan conjuntamente en fiestas populares o en actividades diversas, como apostar, jugar a la lotería, cultivar una afición, fomentar la admiración a un personaje o equipo deportivo, etc.*” (...) Recuperado de <https://dle.rae.es/pe%C3%B1a>

cabo estudios y análisis estadísticos respecto al tema de los comportamientos distintivos de los integrantes de las tribus urbanas.<sup>82</sup>

La ex Primera Ministra Margaret Thatcher dio la importancia necesaria al fenómeno hooligan tratando de incluir en la legislación toda manifestación que pudiera degenerar en hechos violentos, promulgando la ley *Football Spectators* de 1989, que establecía las entidades competentes para ejercer funciones de control y registro de ingreso e identificación de espectadores en los escenarios deportivos, y qué actos se categorizaban como punibles en el marco de los eventos deportivos,<sup>83</sup> además de la prohibición para usar transporte público, ingresar a establecimientos públicos como bares, entre otras sanciones extremas como el impedimento de por vida para ingresar a partidos de fútbol, la infiltración de agentes en cubiertos en las tribunas y el aumento de los precios de la boletería para impedir que personas de escasos recursos pudieran ingresar a los estadios;<sup>84</sup> se constituyó en la política criminal pionera en el tema de la violencia en el fútbol, y fue copiada en varios países, sin el mismo éxito.

Las sanciones además se complementan con penas de prisión y se tipificaron nuevas conductas penales, como la ley *Football Offences Act* de 1991, que tipificaba como delito lanzar petardos y otros objetos, saltar al terreno de juego o proferir cantos racistas.<sup>85</sup>

---

<sup>82</sup> Cabello, A. M. *Comunicación, cultura e ideología en la obra de Stuart Hall*. Revista Internacional de Sociología, 2008, vol. 66, no 50, p. 35-63.

<sup>83</sup> Trujillo López, C. A. (2015). *Hinchas derechos y sanciones: una mirada crítica a la concepción del aficionado al fútbol por parte del estado y las sanciones que aplican para estos* (Bachelor's thesis).

<sup>84</sup> Artículo periodístico “Así se combatió con éxito la violencia en el fútbol de Inglaterra” Diario de comercio de Perú (2013), recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13079522>

<sup>85</sup> Holland, B. (1995). ‘*Kicking racism out of football*’: An assessment of racial harassment in and around football grounds. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 21(4), 567-586. (Eliminar el racismo del fútbol: una evaluación del acoso racial en los campos de fútbol y sus alrededores. Revista de Estudios Étnicos y Migratorios.)

### **5.3. Alemania**

La legislación alemana establece penas de entre tres y diez años para los que incumplan las normas, así como multas económicas a los clubes de fútbol, se prohíbe entrar con pirotecnia a los estadios, saltar al campo de juego, portar banderas o símbolos no relacionados con el fútbol, exhibir elementos racistas y también se han modernizado los estadios, además se premia al aficionado con el compromiso entre la Federación de fútbol y los clubes para mantener bajos los precios de las entradas, y para mantener las gradas de pie, respetando el deseo de los aficionados de las tribunas populares de alentar al equipo saltando y formando carnaval.

En 1992 se creó un Centro de Información Deportiva que registra a los aficionados violentos y verifica el cumplimiento de las sanciones, además se clasifica a los aficionados en base al riesgo que representan ingresando al estadio, en tres niveles, bajo riesgo, medio y alto riesgo.

### **5.4. Italia**

En Italia, el Decreto conocido como DASPO (*divieto di accesso ad una manifestazione sportiva*) desde 1989 impone las sanciones para los actos violentos en el marco de competiciones deportivas que oscilan entre tres y ocho años sin ingresar a los estadios, dependiendo de si el sancionado es reincidente o no, y al culminar dicho término, la obligación de presentarse ante los Comisarios de Policía antes y durante los partidos, o en algunos casos a ser sometidos a un protocolo de vigilancia similar al destinado a mafiosos y terroristas. También prohíbe las bengalas, las manifestaciones que atenten contra el orden público y la exhibición de símbolos políticos que no tengan que ver con el deporte. Para su cumplimiento obliga a los clubes a pagar

un porcentaje de sus ingresos de taquilla para sufragar los gastos por el empleo de agentes especiales y policías que deben acompañar a los *Tifosi*, los hinchas que se organizan en estructuras barristas, quiénes tienen gran influencia y permiso por parte de los clubes de fútbol para tener acceso y contacto con los jugadores.<sup>86</sup>

### 5.5. Francia:

Además de medidas similares a las de otros países europeos, en cuanto a logística y prohibiciones, se creó una policía especialmente destinada a perseguir a los hinchas violentos para prevenir y sancionar. El sociólogo francés del deporte, Nicolas Hourcade define a los hechos violentos en Francia en dos categorías: *supporters ultras* y *supporters hools*. Los ultras se inspiran en el modelo italiano de los *tifosi*, su participación en los partidos de fútbol es activa y colorida, acompañada de cantos y símbolos, se reúnen en agrupaciones oficiales generalmente afiliadas a determinado club de fútbol; mientras que los *hools* se inspiran en los *hooligans* ingleses, no necesariamente vinculados oficialmente a los clubes y más habituados a las expresiones de violencia simbólica y física.<sup>87</sup>

### 5.6. España

---

<sup>86</sup> Sibilio, D. (2021). *La violenza in occasione delle manifestazioni sportive. il daspo e gli altri strumenti di prevenzione e repressione*. (Violencia en eventos deportivos. el DASPO y otras herramientas de prevención y represión.)

<sup>87</sup> Trejo, F. S. M. (2009). *Muerte en París. El Paris Saint-Germain y la violencia en el Parque de los Príncipes*. Razón y Palabra, (69), 1-18, Pág. 10.

En el país Ibérico se promulgó la Ley 19 de 2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, mediante la cual se reglamenta las normas logísticas, definiciones, prohibiciones y sanciones, similares a las disposiciones colombianas que regulan los aspectos básicos de los encuentros de fútbol; se imponen altas sanciones económicas, de entre 150 a 650.000 euros para infractores aficionados y miembros de clubes, jugadores o directivos, así como la prohibición de acudir, organizar o participar de encuentros deportivos entre un mes a cinco años. Se observa una política criminal sólida que por ejemplo, obliga a que las sanciones administrativas y disciplinarias deban esperar a que termine el proceso penal, para decidir de fondo.<sup>88</sup>

Se reglamentan algunas medidas para fomentar la convivencia y la integración:

Medidas de fomento de la convivencia y la integración por medio del deporte.

a) La aprobación y ejecución de planes y medidas dirigidas a prevenir la violencia, el racismo, la xenofobia, la LGTBIfobia y la intolerancia en el deporte, contemplando determinaciones adecuadas en los aspectos social y educativo.»

b) El desarrollo de campañas publicitarias que promuevan la deportividad y el ideal del juego limpio y la integración, especialmente entre la juventud, para favorecer el respeto mutuo entre los espectadores y entre los deportistas y estimulando su participación activa en el deporte.

c) La dotación y convocatoria de premios que estimulen el juego limpio, estructurados en categorías que incluyan, cuando menos, a los deportistas, a los técnicos, a los equipos, a las aficiones, a las entidades patrocinadoras y a los medios de comunicación.

---

<sup>88</sup> Boletín Oficial del Estado Español – BOE, número 166, 12 de julio de 2007, Ley 19 de 2007, artículo 38. Concurrencia de procedimientos penales, administrativos y disciplinarios.

*“1. La incoación de un proceso penal no será obstáculo para la iniciación, en su caso, de un procedimiento administrativo y disciplinario por los mismos hechos, pero no se dictará resolución en éstos hasta tanto no haya recaído sentencia o auto de sobreseimiento firmes en la causa penal...”*

d) El desarrollo del Observatorio de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, adscrito al Consejo Superior de Deportes, con funciones de estudio, análisis, propuesta y seguimiento en materia de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

**e) El estímulo de acciones de convivencia y hermanamiento entre deportistas o aficiones rivales a fin de establecer un clima positivo antes del encuentro, ya sea mediante la celebración de actividades compartidas, ya mediante gestos simbólicos, como el intercambio por parte de peñas<sup>89</sup>, seguidores o aficionados rivales de emblemas y otros símbolos sobre el terreno de juego en los momentos previos al inicio del encuentro o competición.(...)<sup>90</sup>**

Como se observa, las únicas medidas preventivas que se mencionan en la Ley española, son la realización de actividades de integración antes de los partidos, la entrega de premios al juego limpio y el desarrollo de campañas publicitarias; el común denominador en las Políticas criminales europeas es emular las leyes pioneras en el tema de la violencia entre los seguidores del fútbol, promulgadas en Inglaterra<sup>91</sup> y ninguna norma habla de promoción y prevención de la violencia mediante actividades sociales, únicamente se establecen sanciones, y aunque en España e Inglaterra se crearon observatorios de estudio del comportamiento y los hechos violentos, no se halló información que relacionara dichos estudios y acopio de información con la formulación de

---

<sup>89</sup> Diccionario de la Real Academia española de la lengua, recuperado de <https://dle.rae.es/pe%C3%B1a>: “(...) 5. Grupo de personas que participan conjuntamente en fiestas populares o en actividades diversas, como apostar, jugar a la lotería, cultivar una afición, fomentar la admiración a un personaje o equipo deportivo, etc.” (...)

<sup>90</sup> Boletín Oficial del Estado Español – BOE, número 166, 12 de julio de 2007, Ley 19 de 2007, artículo 16. Medidas de fomento de la convivencia y la integración por medio del deporte. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13408>

<sup>91</sup> Artículo periodístico: Leyes anti ultras en Europa, recuperado de: <https://www.elmundo.es/deportes/2014/12/02/547cd36eca474113578b4581.html>

políticas criminales, y las sanciones no incluyen actividades sociales o comunitarias localizadas de ningún tipo.

En el numeral IV del Preámbulo de la Ley 19 de 2007, se mencionan las características de la discriminación, la necesidad de eliminar la xenofobia, y se destaca el siguiente párrafo:

*También hay una amplia coincidencia, entre personas expertas de distintas disciplinas que han estudiado el fenómeno de la violencia en el deporte, a la hora de señalar que no se pueden entender sus manifestaciones como explosiones de irracionalidad, ni como simples conductas individuales desviadas, que encuentran expresión por medio del anonimato enmascarador de un acto de masas. Por ello, los valores constitucionales que con tanto esfuerzo hemos recogido en la Constitución y desarrollado en nuestro país, deben ser defendidos y respetados, en este ámbito también, como parte sustancial de la norma que permite la convivencia pacífica entre los ciudadanos, pues la erradicación de este tipo de conductas violentas en el deporte es uno de los antídotos más eficaces contra cualquier otro tipo de fanatismo y de intolerancia intelectual ante la diversidad.<sup>92</sup>*

Aunque se exalta el hecho que la violencia en el deporte no es el simple resultado de actos o conductas indebidas, se alude la necesidad de erradicar la violencia en el deporte entendida como un conjunto de actos de discriminación, y así lograr evitar el surgimiento de otras formas de fanatismo e intolerancia, pero no se indica alguna herramienta jurídica para contrarrestar los actos de violencia mediante actividades que reconstruyan el tejido social, que eviten la violencia desde sus orígenes, en las familias, las comunidades y no sólo en los escenarios deportivos.

---

<sup>92</sup> Boletín Oficial del Estado Español – BOE, número 166, 12 de julio de 2007, Ley 19 de 2007, Preámbulo, Párrafo IV. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13408>

En conclusión, se considera que las sanciones fuertes, dejan como resultado un éxito a medias, el castigo es el fundamento y fin de las normas legales internacionales consultadas, en éstas no se promueve la prevención mediante acciones sociales y no se busca la resocialización del infractor, sino que lo castiga y lo segrega, los resultados de éstas políticas criminales son discutibles, salvo el caso de Alemania, donde los hechos violentos en el deporte son menos comunes, en parte debido a la cultura del ciudadano alemán,<sup>93</sup> puesto que en otras regiones los actos violentos se siguen presentando.

## **Capítulo 6: Normatividad relacionada con el barrismo en Colombia.**

➤ Ley 1270 de Enero 5 de 2009, por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones.<sup>94</sup>

Se destaca en ésta norma que otorga competencias relacionadas con la seguridad de los asistentes a partidos de fútbol y la propensión de espacios constructores de convivencia, la disposición de medidas de seguridad y acompañamiento policial, entre otras. Igualmente propender por el diseño y promoción de:

---

<sup>93</sup> Artículo periodístico: *Leyes anti ultras en Europa*, recuperado de: <https://www.elmundo.es/deportes/2014/12/02/547cd36eca474113578b4581.html>

<sup>94</sup> La Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol es un organismo asesor del Gobierno Nacional en la implementación de políticas, planes y programas, y en la ejecución de estrategias dirigidas a mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y desarrollo de eventos del fútbol.

Mecanismos necesarios para conformar y alimentar periódicamente un sistema de información que contenga los datos de aquellas personas que han cometido o provocado actos violentos o que hayan alterado la convivencia dentro de los escenarios deportivos destinados a la práctica de fútbol o en su entorno.<sup>95</sup>

Se ha insistido en diferentes oportunidades por parte de autoridades, la ciudadanía e integrantes de barras que la carnetización nunca avanzó como debería, según se disponía:

Diseñar y promover un sistema de registro que les permita a los clubes de fútbol profesional contar con información actualizada de los miembros de sus barras. En este registro deberá figurar, por lo menos, el nombre completo, la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y la profesión u ocupación de cada integrante, estos datos deberán ser confrontados con los documentos que sustenten la veracidad de dicha información. Al momento de la inscripción, el club entregará una credencial o carné numerado, individual e intransferible, que contenga los citados datos y una fotografía reciente, y que, en la medida de lo posible, dificulte su adulteración.<sup>96</sup>

Ésta medida se ha desarrollado incipientemente, incluso en barras de Millonarios en Bogotá se han presentado hechos en los cuales el dinero recaudado por las barras y sus Comités para la carnetización de sus integrantes, ha terminado siendo utilizada para fiestas y viajes de algunos barristas. No se logró recabar información en la investigación que dé cuenta que algún Club de Fútbol en Colombia ya cuente con un registro completo de los integrantes de las barras

---

<sup>95</sup> Ley 1270 de Enero 5 de 2009, artículo 3, numeral 3.

<sup>96</sup> Ley 1270 de Enero 5 de 2009, artículo 3, numeral 4.

futboleras,<sup>97</sup> a pesar de que dicha medida de carnetización y registro se reiteró en el Decreto 1007 de 2012, y que es hecho conocido que los hinchas de algunos equipos han pagado su carné sin que lo hayan recibido nunca, lo que denota falta de control para el cumplimiento de éste aspecto básico de la política para contrarrestar los actos violentos y vandálicos.

Según manifestó el Presidente de la DIMAYOR en 2019, Jorge Enrique Vélez, en entrevista con Camilo Nieto para el periódico El Tiempo, los gobiernos locales y gobierno nacional no cumplen con los recursos ni el apoyo para el cumplimiento de las políticas diseñadas: Nosotros cumplimos, los carnés se hicieron, pero las administraciones y el Gobierno no cumplieron. No voy a culpar a nadie; los municipios no tienen plata para eso, y los estadios, a excepción del de Cali, son de los municipios.<sup>98</sup>

Y es que las medidas definidas en las normas legales hace más de diez años, sólo se recuerdan o se echa de menos su aplicación o efectividad cuando ocurren nuevos actos violentos, como claro ejemplo en entrevista con W-radio el Presidente de la DIMAYOR en 2021, Fernando Jaramillo explicó luego de enfrentamientos entre hinchas de dos equipos, que la carnetización sencillamente nunca se terminó<sup>99</sup>:

---

<sup>97</sup> Artículo periodístico, recuperado de: [https://caracol.com.co/radio/2021/02/25/deportes/1614256685\\_893011.html](https://caracol.com.co/radio/2021/02/25/deportes/1614256685_893011.html)

<sup>98</sup> Artículo periodístico, recuperado de: <https://www.eltiempo.com/deportes/futbol-colombiano/carnetizacion-de-los-hinchas-en-colombia-panorama-330494#:~:text=La%20famosa%20carnetizaci%C3%B3n%20de%20hinchas,privada%2C%20hoy%20sigue%20sin%20ser>

<sup>99</sup> Como ex integrante de una barra de Millonarios, el autor de éste trabajo se incluyó tres veces en procesos de enrolamiento para carnetización desde 2009 a la fecha, al igual que miles de hinchas, dos procedimientos tuvieron costo, y en ninguna de las tres oportunidades se recibió carné o documento alguno.

Luego de los hechos vandálicos que se presentaron en el estadio El Campín de Bogotá, en el partido de Independiente Santa Fe y Atlético Nacional, las autoridades de la ciudad junto con los directivos de fútbol colombiano llegaron a acuerdos para mejorar la seguridad en los estadios. Sin embargo, muchos se preguntan qué ha pasado con la carnetización de los hinchas, por eso, Fernando Jaramillo, presidente de la Dimayor, explicó en W Fin de Semana el 7 de agosto de 2021:

Es un tema de hace cuatro años atrás y que tiene un fundamento legal. Afortunadamente 270.000 a 280.000 hinchas han pagado por esa carnetización”.

Esto no ha tenido efecto por muchas razones, una de ellas es que cuando se van a cruzar las bases de datos para poner un control efectivo con la Registraduría no es posible porque hay un tema de una restricción legal para eso, ya que los estadios son municipales. Entonces es una cantidad de obstáculos para que esto sea efectivo”, indicó.

Cree que “ahora hay un compromiso muy serio por parte del Gobierno central y de algunos gobiernos locales para implementar ese control, de que esa carnetización sea efectiva”.

Dijo que “en el tema de la biometría nos tenemos que poner serios todos, ese fue el punto más relevante y se van a buscar unos recursos para que se pueda implementar”.<sup>100</sup>

La Ley 1270 también buscó:

Diseñar un modelo de organización para las barras en el que se respete el principio democrático, acorde con los artículos 38 y 103 de la Constitución Política. De igual manera, promover la democratización de los equipos profesionales, garantizando, entre otras medidas, la participación de sus aficionados en la propiedad del equipo.”<sup>101</sup>

---

<sup>100</sup> Artículo periodístico recuperado de: <https://www.wradio.com.co/noticias/bogota/que-ha-pasado-con-la-carnetizacion-de-los-hinchas-para-ingresar-al-estadio/20210807/nota/4156709.aspx>

<sup>101</sup> Ley 1270 de Enero 5 de 2009, artículo 3, numeral 5.

No se encontró información de alguna barra futbolera que tenga estatutos o reglamentos en los cuales se lleven a cabo procesos democráticos para elegir líder, representante o voceros, generalmente éstas designaciones son el resultado de dinámicas de poder y reconocimiento.<sup>102</sup>

El objetivo primordial de la Ley fue el desarrollo institucional para enfrentar la crisis de violencia en el fútbol, con medidas como la carnetización de hinchas, el acompañamiento permanente de los menores edad por un adulto responsable y la presencia obligatoria de un Comisario de Familia y de un Inspector de Policía en cada partido en caso que deba acompañar un procedimiento, la prohibición de entrada a los estadios en alto estado de alicoramiento, ingreso de armas o elementos contundentes de cualquier tipo o de estupefacientes, invasión del terreno de juego, incitación a la agresión física o verbal, daños a la infraestructura física de los escenarios deportivos y zonas aledañas.

Dicha norma también dispone además estrategias aún en desarrollo, de instalación masiva de cámaras inteligentes de seguridad para reconocimiento facial, entre otras costosas medidas, cuya utilidad sigue en discusión.<sup>103</sup>

La Ley 1270 dispone de acciones de prevención, mediante el diagnóstico de factores generadores de violencia en las comunidades, pero como informó públicamente el Personero Distrital de Bogotá en febrero de 2023<sup>104</sup>, ni si quiera se cuenta con información actualizada en la Ciudad sobre los temas de seguridad y convivencia en el estadio, ni hay actualización de las actas

---

<sup>102</sup> Experiencias vivenciales del autor.

<sup>103</sup> Caracol Radio. (2016). *Gobierno implementará sistema de reconocimiento facial para erradicar violencia en los estadios*. Recuperado de: [http://caracol.com.co/radio/2016/05/20/nacional/1463770518\\_890111.html](http://caracol.com.co/radio/2016/05/20/nacional/1463770518_890111.html).

<sup>104</sup> Informe Público Personería Distrital de Bogotá, recuperado de: <https://www.personeriabogota.gov.co/sala-de-prensa/notas-de-prensa/item/1093-personeria-de-bogota-alerta-sobre-diversos-riesgos-de-seguridad-y-convivencia-en-el-estadio-el-campin>

de reunión de los diferentes comités de la Comisión Distrital de Seguridad, Convivencia y Comodidad en el Fútbol de Bogotá, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1270 de 2009 y reiterado en Decretos posteriormente, lo cual concluye que no se está aplicando lo dispuesto en la normatividad referente al barrismo y la convivencia en el fútbol, además se informa que no se cuenta con recursos que impulsen el barrismo social, que no hay ninguna fase de registro de hinchas y que hay problemas estructurales y de seguridad en las instalaciones, lo cual se constituye además en incumplimiento de la garantía de derechos de los asistentes a los escenarios deportivos según las normas estudiadas. El informe del ente del Ministerio Público agrega que no se ha avanzado como debería en Bogotá, en la implementación del Plan Decenal de Fútbol 2014-2024 (se mencionará más adelante).

Problemáticas similares se viven en todo el territorio nacional para continuar con la implementación de medidas legales, por la falta de recursos económicos y supervisión estatal, no se ha efectuado la carnetización y registro, y no se halló información relacionada con documentos de diagnóstico o estudio social resultantes de la labor de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y sus diferentes Comités, si bien se realizan las reuniones inter sectoriales e inter institucionales que dan cumplimiento a lo exigido en la norma, los documentos resultantes de dichas reuniones de comités no ha sido utilizada como insumo para diagnosticar problemas de violencia en los sectores de la comunidad, ni para contribuir a la contextualización de la política criminal del Estado.

➤ Decreto 1267 de Abril 15 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 1270 de 2009, de Seguridad en Eventos Deportivos:

Reglamenta las Comisiones locales de Seguridad, cuerpos colegiados encargados de regular y establecer las sanciones legales. Las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol deberán reportar mensualmente a la Comisión Nacional, las medidas de seguridad, comodidad y convivencia en el desarrollo del fútbol profesional.

➤ Ley 1356 del 23 de octubre de 2009, por medio de la cual se complementa la normatividad de Seguridad en Eventos Deportivos:

Establece entre otras medidas logísticas y de seguridad, la responsabilidad solidaria de los clubes de fútbol y las barras:

Artículo 8: Los clubes, las barras con personería jurídica y aquellas entidades señaladas y definidas en la reglamentación que para el efecto expida el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que ocasionen sus miembros y aficionados en los escenarios deportivos y en las inmediaciones de estos, salvo que resultaren de fuerza mayor o hechos totalmente ajenos al riesgo derivado del espectáculo deportivo.<sup>105</sup>

➤ Decreto 1717 de 2010. por la cual se adopta el protocolo para la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol.

---

<sup>105</sup> Ley 1356 de 2009. Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1356\\_2009.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1356_2009.html)

Reglamenta protocolos de seguridad y comodidad para el ingreso y uso de elementos a los escenarios, como instrumentos musicales, banderas, ubicación de hinchas y barras con medidas logísticas para evitar cercanía y posibles provocaciones o enfrentamientos, entre otras.

➤ Ley 1445 de mayo 12 de 2011, por medio de la cual se reformaron disposiciones anteriores sobre la conformación y organización de clubes profesionales de fútbol, y se modifica el código penal, adicionando el artículo 359 y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad:

Artículo 14. El que dentro de un espectáculo deportivo, estadio, cancha, tribuna, en el entorno de este, o con ocasión del evento deportivo cometa cualquiera de las siguientes conductas, incurrirá en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un periodo entre seis (6) meses a tres (3) años:

1. Pretenda ingresar, o esté en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca, u objetos peligrosos.
2. Pretenda ingresar, o esté en posesión o tenencia de cualquier tipo de estupefacientes.
3. Promueva o cause violencia contra miembros de la fuerza pública, con el fin de evitar que esta ejecute un acto propio del servicio.
4. Invada el terreno de juego.
5. No atienda las recomendaciones de los cuerpos de logística en lo que tiene que ver con la ubicación y tránsito de lugares no autorizados para el público.

Serán agravantes de la conducta cualquiera de las que a continuación se enumeran, y en tal caso tendrán como sanción multa de ocho (8) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales

vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un periodo entre un (1) año a seis (6) años:

**1. Ser organizador o protagonista en el evento deportivo.**<sup>106</sup>

2. Ser dirigente de un club con deportistas profesionales.

3. Actuar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.

Artículo 15. Incitación a la agresión física o verbal, o daños a infraestructura deportiva, pública, residencial o comercial con ocasión de espectáculo deportivo. **Sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley 599 de 2000** el que dentro de un espectáculo deportivo, estadio, cancha, tribuna, en el entorno de este, o con ocasión del evento deportivo incite o cometa acto de agresión física o verbal sobre otra persona, o daños a infraestructura deportiva pública, residencial o comercial, será sancionado con una multa y la prohibición de ingresar a escenarios deportivos de la siguiente forma:

a) Agresión física: La multa será de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un período entre tres (3) años y cinco (5) años.

b) **Agresión verbal: La sanción será a través de trabajo social con la comunidad sobre la formación pedagógica para la prevención y el desarrollo social de la convivencia en los escenarios deportivos.** En caso de reincidencia, la multa será de uno (1) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un período entre un (1) año hasta tres (3) años.”

---

<sup>106</sup> Por ejemplo en el caso de la agresión del hincha del Deportes Tolima, Alejandro Montenegro, al capitán de Millonarios, Daniel Cataño, cometida éste año segundos antes del partido, el futbolista luego de ser golpeado emprendió carrera y atacó al hincha que ingresó al campo de juego y también lo golpeó, siendo por ello sancionado también con multa económica y tarjeta roja con tres fechas de suspensión.

En ésta norma se observa que existe una política criminal que incluye una sanción de carácter pedagógico, reglada como ejecución de trabajo social, ésta sanción debería incluirse no sólo en el literal b del artículo 15 de la Ley 1445 de mayo de 2011, como respuesta a una agresión verbal, sino en todas las sanciones administrativas, policivas y penales, sin perjuicio de las ya existentes e indiferentemente de la acción cometida:

c) Daño a infraestructura deportiva, pública, residencial o comercial, la multa será de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un período entre dos (2) años y cuatro (4) años.

Parágrafo 1°. Se entenderá por infraestructura deportiva, los estadios, instalaciones de los clubes, centros de entrenamiento y se hace extensivo a los medios de transporte que movilicen jugadores, directivos e hinchas.

Se desarrolla el concepto del contexto en materia de barrismo e infraestructura deportiva, al incluir sitios relacionados con las actividades de los hinchas, no necesariamente los estadios, pero no se menciona las comunidades o sectores donde vivan los aficionados o barristas:

Parágrafo 2°. El menor de edad que incurra en las conductas descritas será conducido por la Policía Nacional para que se llame a quienes ostenten la patria potestad y hacerlos solidarios en las sanciones aquí previstas y a que hubiere lugar. **Se iniciará proceso de pérdida de custodia del menor.**

Llama la atención que se inicie proceso de pérdida de custodia del menor infractor, medida que pareciera exagerada y que no representaría nada constructivo para el desarrollo social

del infante. En tal caso la sanción debiera ser con mayor razón, más enfocada a la formación pedagógica del niño. La norma hubiere podido reglar en lugar de inicio de proceso de pérdida de custodia, el inicio de proceso de restablecimiento de derechos del menor, primer paso para verificar la situación y entorno psicosocial y familiar del mismo.

Respecto a la modificación de normatividad en materia penal, la misma norma indicó:

Artículo 16. El artículo 359 de la Ley 599 de 2000 quedará así: Porte, empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos o contundentes. El que dentro de un espectáculo deportivo, estadio, cancha, tribuna, en el entorno de este, o con ocasión del evento deportivo emplee, envíe, o lance contra persona, edificio o medio de locomoción, sustancia u objeto peligroso, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años, siempre que la conducta no constituya otro delito. La pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la conducta se realice con fines terroristas.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el objeto lanzado corresponda a artefactos explosivos, elementos incendiarios, o sustancias químicas que pongan en riesgo la vida, la integridad personal o los bienes.<sup>107</sup>

La ley realizó algunas modificaciones a la norma penal, un claro ejemplo de populismo normativo y del despliegue institucional por las coyunturas, al ser promulgada luego de actos violentos y vandálicos protagonizados por barristas entre los años 2009 y 2011, pero la crítica de

---

<sup>107</sup> Ley 1453 de 2011. Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1453\\_2011.html#10](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html#10)

éste trabajo se refiere a la no inclusión de medidas sancionatorias relacionadas con barrismo social.

No obstante, como lo señaló la Corte Constitucional:

El derecho penal debe ser un instrumento de última ratio para garantizar la pacífica convivencia de los asociados, previa evaluación de su gravedad y de acuerdo a las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad en un momento determinado.<sup>108</sup>

Sin embargo, es apenas normal que las coyunturas sociales influyan en la expedición de nuevas normas, y la formulación de la política criminal puede alimentarse precisamente de situaciones sociales que necesiten medidas sancionatorias urgentes.

➤ Decreto 079 de Enero 18 de 2012, Por el cual se reglamentan las Leyes 1445 y 1453 de 2011:

Ésta norma establece el procedimiento policivo ante un acto ocasionado en el marco de un evento deportivo, y la forma de imposición de la sanción, así como lo relativo a los recursos para debatir las decisiones policivas y la obligatoriedad por parte de Coldeportes de llevar un registro de los infractores, para asegurar por ejemplo que no puedan ingresar a ningún estadio del país, no sólo en el cual ejecutaron algún acto contrario a la normatividad:<sup>109</sup>

---

<sup>108</sup> Corte Constitucional, Sentencias C-365 de 2012 y C-233 de 2019.

<sup>109</sup> “Decreto 079 de 2012, Artículo 6, Parágrafo 4: Para el cumplimiento de la medida de prohibición de acudir a escenarios deportivos, el término comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente a la ejecutoría de la misma y

Artículo 4°. Orden de Comparendo. Para la aplicación de las medidas administrativas señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 1445 de 2011, modificados por los artículos 97 y 98 de la Ley 1453 del mismo año, la autoridad de policía expedirá la orden de comparendo en donde se indique la conducta cometida y el inspector de policía competente para adelantar el procedimiento sancionatorio, incluyendo los datos de residencia o localización del presunto infractor; entregando al mismo una copia de la orden de comparendo en la que se le ordenará presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. (...) Para la validez de la orden de comparendo deberá estar firmada por el infractor, en caso que este se niegue a firmar, la autoridad uniformada de la policía solicitará que la firme por él un testigo.<sup>110</sup>

Artículo 5°. Traslado del infractor. Si la autoridad de policía lo estima conveniente, podrá trasladar de manera inmediata al presunto infractor ante el inspector de policía competente para la aplicación de la medida correctiva que corresponda.

Artículo 6°. Iniciación del Procedimiento. Puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés directo o que acuda en defensa de las normas de convivencia, contra el presunto infractor (...)

El numeral 6, artículo 6 del Decreto, dice:

Cumplimiento de la medida correctiva consistente en multa. Una vez ejecutoriada la medida correctiva consistente en multa, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.<sup>111</sup>

---

regirá en todos los escenarios deportivos del territorio nacional en los cuales se lleven a cabo espectáculos deportivos de carácter profesional, con asistencia de público.”

<sup>110</sup> Se infiere una enorme dificultad en caso de requerirse la firma de un testigo del acto, teniendo en cuenta el posible temor a posibles represalias a las que se expondría dicho testigo, ya sea por parte del presunto infractor, su agrupación, barra, amigos, etc.

<sup>111</sup> En el caso de multas consistentes en altas sumas de dinero, el término para el pago es excesivamente corto.

El Decreto 079 de 2012 dispone en su artículo 3, que el recaudo de las multas de que tratan las Leyes 1445 y 1453 de 2011, estará a cargo del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes.

Si el infractor sancionado no paga la multa, podría verse incurso en la conducta punible de fraude a Resolución Judicial o Administrativa de Policía,<sup>112</sup> no obstante se establece en el Decreto 079 un procedimiento civil para el cobro respectivo:

Parágrafo 3°. Si el infractor no cumple la orden de pago de la multa, el inspector de policía competente, por intermedio del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física, y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. La ejecución y los costos que ello demande se cobrarán por la vía de la Jurisdicción Coactiva, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Existen límites y elementos para graduar las sanciones, sin embargo hay cierta discrecionalidad para imponerlas de acuerdo a la “notoriedad y repercusión pública” o “daño social” del comportamiento, sin mencionar algún criterio en el Decreto 079 para establecer dichas circunstancias:

Artículo 8°. Graduación de la sanción. Corresponderá al inspector de policía del lugar de los hechos, imponer la sanción a que haya lugar, dentro de los límites señalados por los artículos 14 y 15 de la Ley 1445 de 2011, modificados por los artículos 97 y 98 de la Ley 1453 del mismo año, teniendo en cuenta para el efecto, los principios de legalidad y proporcionalidad de la sanción a imponer y en todo caso, considerando los siguientes criterios:

---

<sup>112</sup> Código Penal, artículo 454. *El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

1. Ser reincidente o haber sido sancionado previamente por cualquiera de las conductas tipificadas en los artículos 14 y 15 de la Ley 1445 de 2011, modificados por los artículos 97 y 98 de la Ley 1453 del mismo año.

2. Admitir la comisión de la conducta al momento de iniciar la diligencia.

**3. El grado de notoriedad y repercusión pública del comportamiento.**

4. Resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

**5. El grave daño social del comportamiento.**

6. La afectación a derechos fundamentales, a través de la incursión en la conducta.

➤ Decreto 1007 de Mayo 16 de 2012, Por el cual se expide el Estatuto del

Aficionado al Fútbol en Colombia:

Esta norma es de vital importancia en el desarrollo de la política de paz y convivencia en el fútbol, se destacan las disposiciones sobre derechos y deberes de los aficionados, como a organizarse en asociaciones o barras, además de hacer referencia al barrismo social y la participación de los colectivos barristas en el desarrollo de propuestas y actividades destinadas a diagnosticar los problemas relacionados con la violencia en los escenarios deportivos y en sus respectivas comunidades y define el glosario de términos referenciado en la página 27.

El artículo 26 del Decreto menciona el derecho de asociación de todo aficionado para integrar una barra organizada, cuyo delegado representará ante las diferentes instancias e instituciones.<sup>113</sup>

---

<sup>113</sup> Decreto 1007 de Mayo 16 de 2012.

Se mencionan los derechos de los aficionados: a la seguridad y comodidad en instalaciones adecuadas, ubicación y permanencia, servicios sanitarios, acompañamiento logístico y policial, protocolos de evacuación, además de venta oportuna de boletería, publicidad oportuna de la información y disposiciones de cada encuentro. También incluye los derechos relativos a contrarrestar la violencia en el fútbol:

Artículo 22. De la violencia en el fútbol. El aficionado tiene derecho a que la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, con la participación de las respectivas comisiones locales, diagnostique las causas de la violencia en el fútbol **y proponga soluciones acordes con las expresiones del barrismo social. El aficionado tiene derecho a que dicha Comisión Nacional recopile los datos, las estadísticas y la información que resulte necesaria para formular las políticas públicas que permitan alcanzar los fines propuestos y para que se conforme un observatorio de la violencia y convivencia en el fútbol.**

Las autoridades regionales y locales, especialmente, las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, tienen la obligación de participar en la elaboración del diagnóstico de las causas de la violencia en el fútbol en su jurisdicción, así como de diseñar estrategias para prevenir y atender las situaciones que se deriven de la misma.

Parágrafo 1°. Los aficionados y las barras tienen derecho a participar en la conformación del observatorio de violencia y convivencia en el fútbol que deben empezar a construir las autoridades locales, regionales y nacionales.”

Se reglamenta en el Decreto una serie de deberes de los aficionados, relativos al comportamiento adecuado y buen uso de los escenarios deportivos:

Artículo 29. De la promoción de la convivencia. Las barras organizadas y populares, así como los aficionados, deben generar y apoyar la construcción de acuerdos entre pares, con el propósito de minimizar los niveles de intolerancia no solo durante el desarrollo de los partidos sino también durante los desplazamientos entre ciudades e igualmente, en los días en los cuales no haya partidos, condiciones estas que deben ser parte fundamental de los acuerdos. (...)

Artículo 32. De la promoción de la convivencia. El aficionado, en aras de promover la convivencia, se abstendrá de incitar o practicar actos de violencia en el estadio o con ocasión del partido de fútbol, cualquiera que sea su naturaleza; y de invadir o incitar la invasión de cualquier forma del área restringida a los competidores.

Tal como lo puso en conocimiento público la Personería de Bogotá,<sup>114</sup> el desarrollo de éstas obligaciones se ve limitada por la falta de recursos. No se encontró información que dé cuenta de planes, proyectos o actividades de instituciones públicas para desincentivar actos de violencia diagnosticada por la Comisión Nacional, o información sobre el uso de dicha información recolectada en algún proyecto de norma relacionada con la violencia en el fútbol, en alguna región del país, las actividades sociales y de promoción de tolerancia, así como su documentación, no son útiles si no hay aprovechamiento de la información recogida a través del barrismo social, no se está utilizando la información para nutrir políticas criminales, la constante al formular política criminal es imponer medidas sancionatorias, partiendo del presupuesto del castigo y no se diseñan estrategias preventivas, como orienta el Decreto referenciado:

Artículo 23. Medidas de solución. El aficionado tiene derecho a pedir el reporte de las medidas y actividades adelantadas por las autoridades competentes, especialmente a las respectivas comisiones

---

<sup>114</sup> Nota de prensa, Informe público de la Personería Distrital de Bogotá, 23 de febrero de 2023, Recuperado de: <https://www.personeriabogota.gov.co/sala-de-prensa/notas-de-prensa/item/1093-personeria-de-bogota-alerta-sobre-diversos-riesgos-de-seguridad-y-convivencia-en-el-estadio-el-campin>

locales, de la implementación de las medidas pedagógicas, los espacios de encuentro y reflexión en los que se estudien los problemas sociales que afectan a la juventud e inciden negativamente en el comportamiento de los aficionados y sus respectivas propuestas de solución a estos problemas.

Artículo 24. Convivencia y participación. El aficionado tiene derecho a que las autoridades locales, regionales y nacionales desarrollen actividades que promuevan la convivencia, participación y el ejercicio de la ciudadanía acorde con los pilares del barrismo social. Las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, incluirán en su agenda, el diagnóstico de las causas de la violencia en el fútbol en su jurisdicción y participarán en conjunto con la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol en el diseño de las estrategias para prevenir y atender este fenómeno.”<sup>115</sup>

Como se observa, el derecho de los aficionados a que se diagnostiquen problemas de violencia no se cumple a cabalidad, se realizan actividades tendientes a contrarrestar la violencia, no a indagar causas sociales que la provoquen; el realizar eventos no significa atender el fenómeno de la violencia en el fútbol, sino que se deben formular propuestas encaminadas a que la política criminal del estado combata las causas del fenómeno desde sus orígenes, y no esperando desincentivar la violencia con medidas sancionatorias que no incluyen al barrismo social.

El Decreto 1007 de 2012 quiso reglamentar la recopilación de información para establecer las causas de la violencia y atacarlas, pero la actividad de sus entes se limita a documentar y no tomar acciones reales para que la información sirva de insumo para las normas sancionatorias, o en otras palabras, después de once años de su promulgación se ha recopilado información que no ha sido útil para atacar las causas de la violencia en el fútbol.

---

<sup>115</sup> Decreto 1007 de Mayo 16 de 2012, Capítulo 3.

El Observatorio Nacional de violencia en el fútbol es un ente que documenta las experiencias e información que acopian los Comités Locales de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, y se ha dedicado a crear instrumentos de recolección de datos y eventos, que sirven de retroalimentación para la organización de partidos de fútbol y actividades sociales entre los barristas, capacitaciones, foros, entre otras actividades de barrismo social, generando medidas para la seguridad, paz y convivencia,<sup>116</sup> pero no se llega a las comunidades de dónde provienen los integrantes de las barras atacando de raíz los problemas generadores de violencia, sino que se “embellecen” los espectáculos deportivos y se publicitan actividades sociales, pero las brechas sociales, inseguridad y violencia en los sitios donde viven los barristas, no se han afrontado, los documentos investigativos generados por la Comisión, no han sido utilizados para diseñar políticas públicas que ataquen las inequidades sociales en las comunidades:

Artículo 25. Observatorio de violencia. El aficionado tiene derecho a que la respectiva comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol diseñe un mecanismo que permita construir una memoria de incidencias de violencia asociada al fútbol, con su respectivo archivo, donde esté recopilada estadística y narrativamente las incidencias de comportamiento de los hinchas y sus barras. Igualmente, las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol promoverán la realización de investigaciones sociales acerca de la violencia, como base del diagnóstico de la situación de la violencia asociada al fútbol en su localidad. La Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el

---

<sup>116</sup> Noticia informada por el Ministerio del Deporte, “*Prevención de la violencia en el fútbol, un propósito vigente para este 2020*”, recuperada de: <https://www.mindeporte.gov.co/sala-prensa/noticias-mindeporte/prevencion-violencia-futbol-proposito-vigente-para-2020>

Fútbol, será la encargada de recopilar esta información y diseñar el Observatorio Nacional de Violencia asociada al fútbol.<sup>117</sup>

La Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, establece en su artículo 74 los “*comportamientos de los asistentes que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas y el correcto desarrollo de las actividades que involucran aglomeraciones de público compleja*”, como no respetar la asignación de silletería, consumir sustancias psicoactivas o embriagantes, entre otras actividades que pongan en riesgo a las personas y el desarrollo del evento, no obstante en materia de violencia en el fútbol, la regulación a aplicar es la que se ha venido estudiando. Sin embargo llama la atención que para uno de dichos comportamientos establecidos en la Ley 1801, se establece una sanción pedagógica, que podría emularse e incluirse para adicionar otras sanciones policivas, administrativas o penales:

Artículo 74, numeral 9. Realizar acciones que constituyan un riesgo para la propia vida o la de terceros, antes, durante o después de tales actividades.

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

Numeral 9: Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Las normas estudiadas buscan la generalización del fútbol como un espectáculo integrador, que instituya escenarios de diálogo, paz y cultura, además de herramientas para garantizar la comunicación y acompañamiento entre seguidores del fútbol y las autoridades, pero

---

<sup>117</sup> Decreto 1007 de Mayo 16 de 2012.

que tienen inclusive un tinte de discriminación negativa, que si bien buscan identificar a los barristas mediante tecnologías en seguridad, también establecen castigos probablemente discriminatorios como la prohibición de asistencia a los estadios, lo que puede llegar a interpretarse como una categorización implícita a los barristas como sujetos violentos e “inaceptables.

Se destacan entre las sanciones económicas y amonestaciones policivas las sanciones consistentes en el impedimento para participar en actividades complejas de aglomeración de público, como conciertos, partidos de fútbol y aquellos en los que la afluencia y concentración de personas es de tal magnitud, que la Policía Nacional está facultada para participar de la organización de esquemas de seguridad y logísticos, con el fin de asegurar el orden público.<sup>118</sup>

Si bien se hizo alusión directa a la comisión del delito al interior de un escenario deportivo, nada se menciona sobre el barrismo social, igualmente en las sanciones impuestas por el Decreto 1007 de 2012, las leyes 1270 de 2009 y 1445 de 2011. Ninguna sanción habla de obligatoriedad de desarrollar actividades de barrismo social durante el cumplimiento de sanciones administrativas, policivas, pecuniarias o penales.

En la investigación “*el poder del futbol*” realizada por el Centro Nacional de Consultoría en el año 2014, se menciona al fútbol como elemento presente en el pensamiento de la mayoría de la población, se estableció luego de la aplicación del instrumento que en Colombia en el año 2014 el 94% de la población consideraba el fútbol muy importante, el 67% de los hijos de los encuestados jugaban al fútbol con sus padres, el 71% de los hinchas mayores de 18 años eran

---

<sup>118</sup> Sentencia C-128 de 2018, Corte Constitucional Colombiana, en la cual define las competencias de la Policía Nacional y la participación en éste tipo de eventos, de empresas de seguridad privada.

aficionados a un equipo específico de fútbol y asistían a partidos regularmente, el 53% de la población encuestada afirmó que jugar fútbol genera un estado placentero y de sosiego.<sup>119</sup>

Con base en los resultados de dicha investigación, se ideó el Plan Decenal de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol 2014 - 2024, promulgado por el Ministerio del Interior en conjunto con el Ministerio de Educación y Cultura, la Unidad de Gestión del Riesgo, la Federación Colombiana de Fútbol, Coldeportes, DIMAYOR y la Policía Nacional, y está encaminado a la creación de un marco institucional de regulación de la actividad deportiva, para establecer un control directo sobre el fenómeno de la violencia, fijando como objetivo hacer del fútbol un espectáculo que integre a las juventudes, las etnias y las comunidades vulnerables, y se fomenta de la mano con la paz y la convivencia desde el nivel lúdico recreativo hasta el nivel profesional, a través del fortalecimiento del marco legal, institucional, de la investigación académica y social<sup>120</sup>, no obstante, la información de experiencias e investigación realizada no ha integrado nuevos estudios para formular una política criminal acorde a dichos fines, es como si se asumiera institucionalmente que la prevención no puede proyectarse desde la sanción, pero si las medidas relacionadas con el barrismo social se incluyeran en las sanciones impuestas a los infractores, los resultados al contrarrestar la violencia podrían ser mucho más efectivos.

## **Capítulo 7: Barrismo social:**

---

<sup>119</sup> Recuperado de: [www.mininterior.gov.co/el-poder-del-futbol-la-gran-encuesta](http://www.mininterior.gov.co/el-poder-del-futbol-la-gran-encuesta).

<sup>120</sup> Ministerio del Interior. (2014). *Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014-2024*. Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. Ministerio del Interior: [http://www.plandecenal.edu.co/html/1726/articles-344047\\_recurso\\_1.pdf](http://www.plandecenal.edu.co/html/1726/articles-344047_recurso_1.pdf).

El fútbol genera vínculos tanto de amistad y familiaridad, como también de rivalidad, territorialidad y discriminación entre los miembros de la población colombiana. Es por ello que genera también violencia, vandalismo y muerte; el fútbol es un espectáculo masivo, que genera enormes recursos económicos por publicidad, taquilla, comercialización de productos, etc., pero principalmente porque la convergencia de hinchas y barristas (ver los conceptos: *hincha funcional* y *disfuncional*) compone un verdadero ritual de prácticas, símbolos y características específicas, que generan histeria colectiva,<sup>121</sup> enfrentamientos verbales, gritos y cánticos, directamente relacionado, o más bien dependiente del desarrollo y resultado del juego.<sup>122</sup> Por ello el fútbol es quizá el deporte que más influencia<sup>123</sup> recibe de sus espectadores.<sup>124</sup>

Claramente lo anterior supone que un hincha funcional puede formarse como tal, partiendo de que tenga posibilidades de hacerlo (entorno familiar, oportunidades académicas, laborales, etc.) en tanto un hincha disfuncional, por aquellos mismos factores, en muchos casos no elige ser un hincha disfuncional.

Algunos de los hinchas funcionales y disfuncionales, como se ha mencionado, suelen consumir drogas o alcohol de manera recreativa, antes, durante o después del encuentro

---

<sup>121</sup> RAMÍREZ GUZMÁN, Alejandro. *Nacionalismo, violencia y erotismo en el fútbol*. Recuperado de: [http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:HTpEbObj6DYJ:scholar.google.com/+histeria+colectiva+en+el+f%C3%BAAtbol&hl=es&lr=lang\\_es&as\\_sdt=0,5](http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:HTpEbObj6DYJ:scholar.google.com/+histeria+colectiva+en+el+f%C3%BAAtbol&hl=es&lr=lang_es&as_sdt=0,5).

<sup>122</sup> Ver anexos fotográficos **9.7**.

<sup>123</sup> Los hinchas pueden manifestarse de forma pintoresca, como éstos hinchas de un equipo de fútbol, que utilizaron carteles para señalar el arco del equipo rival a sus jugadores, ver anexos fotográficos **9.12**.

<sup>124</sup> Es por ello que en diversas competencias y torneos internacionales el gol de visitante “valía doble”, por ejemplo, una definición en dos partidos de ida y vuelta de una competición, que terminaba cero a cero en la ida y uno a uno en la vuelta, daba la clasificación al equipo que haya marcado el gol en el estadio del rival; tal es la importancia de la influencia de la hinchada local, que la organización deportiva reconocía dicha influencia como factor determinante en el desempate del juego. No obstante, y principalmente con motivo de la pandemia de COVID-19, éste criterio se ha ido suprimiendo de diversas competencias, teniendo en cuenta además el recurrente uso de canchas neutrales y otros aspectos, inicialmente ideados para evitar aglomeraciones excesivas de público, pero que se han ido generalizando con el fin de no tener un criterio de ventaja o desventaja por la localía de las hinchadas.

deportivo, sin embargo existen estudios que explican el consumo de alcohol y drogas como factor no necesariamente presente en miembros de grupos sociales en los cuáles existe pobreza o analfabetismo, pues se presenta cada vez con más frecuencia en otros contextos, por lo que se puede considerar como normal el consumo de ésta clase de sustancias por parte de personas de cualquier origen o desenvolvimiento social o cultural en espacios de ocio<sup>125</sup>.

El Decreto 1007 de 2012 expone en su artículo quinto una diferenciación de términos: aficionado al fútbol, barras organizadas y barras populares, dichas definiciones podrían ser equiparables a la de hinchas funcionales, podría decirse entonces con base en lo que se estudiará en éste trabajo, que el término barras bravas, se asimila al de hinchas disfuncionales, pero también es fundamental entender que el término barra brava, es una expresión generalizada no contenida en norma alguna, y asociada con hinchas violentos; se estudiará la importancia del barrismo social.

En el artículo periodístico *“Barrismo, o las nuevas formas de habitar el fútbol - De las barras a las escuelas de barrismo social. ¿Qué significa y cuáles con los aportes de esta transformación a partir de la vivencia de unos actores apasionados por el fútbol?”* investigadores del Observatorio de Participación Ciudadana (IDPAC)<sup>126</sup> aluden al barrismo social, haciendo referencia a la organización para realizar actividades en desarrollo de la seguridad, así:

---

<sup>125</sup> Ortiz Caicedo, D., Jiménez León, E. T., & Malagón Gómez, E. (2017). *Descripción de características psicológicas de menores integrantes y no integrantes de una barra de fútbol de Bogotá*.

<sup>126</sup> El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, creado en 2006 y su objeto es garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias. Recuperado de <https://www.participacionbogota.gov.co/observatorio-de-la-participacion-pensando-la-democracia>

Para el caso colombiano, su participación va desde repertorios netamente autónomos hasta otros acompañados desde la institucionalidad, pasando por los que combinan ambas formas participativas. Uno de ellos, es la acción colectiva de petición para el mejoramiento de la infraestructura del Estadio Nemesio Camacho El Campín; seguido del surgimiento del barrismo social como concepto clave para situar a los hinchas como ciudadanos y agentes de cambio; y, por último, el surgimiento de escenarios de diálogo locales que permiten la interlocución con la institucionalidad.<sup>127</sup>

El barrismo social tiene el fin primordial de generar espacios y acciones de convivencia, paz y también desarrollo social, pero la información y actividades resultantes no han alimentado la política criminal, antes como el IDPAC en Bogotá y otros organismos encargados de apoyar y desarrollar actividades de barrismo social, hacen públicos los resultados pero sus funciones son básicamente herramientas de reconocimiento del problema y recopilación de información relacionada. No obstante, el IDPAC hace un reconocimiento a los hinchas que ejercen su derecho de asociación y define a las barras como organizaciones sociales y espacios para la participación y movilización social:

El Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal –IDPAC, presenta el Observatorio Distrital de Participación y Convivencia en el Fútbol como una herramienta de producción, recopilación, sistematización, análisis y divulgación de información relacionada con las diferentes dinámicas que emergen de la afición al fútbol en Bogotá D.C. (...) Desde este marco normativo se presenta la necesidad de construir una memoria de incidencias de violencia asociadas al fútbol a partir del diseño de mecanismos necesarios para conformar y alimentar periódicamente un sistema de información que permita observar y analizar los fenómenos que alteran o aportan a la convivencia en torno a la afición a este deporte. Además de esto, también surge en el marco del reconocimiento de las barras futboleras

---

<sup>127</sup> Barrismo, o las nuevas formas de habitar el fútbol – Recuperado de:  
<https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/barrismo-o-las-nuevas-formas-de-habitar-el-futbol/>

populares y tradicionales y de otras organizaciones sociales, que se agrupan en torno a la afición al fútbol, como espacios en las cuales se ejerce el derecho a la asociatividad,(sic) y entendiéndolos como un escenario de encuentro para la participación y movilización social. En este sentido, el Observatorio permitirá analizar algunos fenómenos asociados al fútbol en la capital, a través de herramientas cuantitativas y cualitativas cuyos resultados aporten tanto al reconocimiento de problemáticas comunes, sus posibles soluciones o mecanismos de intervención como al fortalecimiento de las organizaciones de aficionados, hinchas y barras futboleras, la divulgación de prácticas exitosas y la generación de redes de trabajo para el beneficio de los seguidores, la academia y todos los actores relacionados con el espectáculo del fútbol.<sup>128</sup>

El Decreto 1007 de Mayo 16 de 2012, por el cual se expide el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia, define el siguiente glosario de términos:

Para una correcta aplicación e interpretación de este decreto, se establecen las siguientes definiciones:

**Aficionado al fútbol:** Persona que pertenece a la afición de un club deportivo o al fútbol como deporte y lo sigue con pasión y entusiasmo. Es aquella persona que apoye o se asocie a cualquier organismo del deporte del fútbol o entidad de práctica deportiva de fútbol y acompañe su práctica.

**Barras organizadas:** Se considera barra organizada, para los efectos de este decreto, el grupo de aficionados que se organice bajo cualquiera de las modalidades legales vigentes, con el fin de apoyar el deporte del fútbol. Cualquiera fuere el modelo de organización, la barra organizada debe contar con un representante legal acreditado.

---

<sup>128</sup> Recuperado del sitio web del IDPAC: <https://www.participacionbogota.gov.co/observatorio-del-juego-limpio>

**Barras populares:** Se entiende por barras populares aquellos grupos de aficionados que se ubican en tribunas reconocidas como tales e instauran en las ciudades relaciones tendientes a fomentar las manifestaciones populares y culturales específicas, tales como festejos y carnavales, entre otras.

**Barrismo social:** El barrismo social son acciones encaminadas a redimensionar las formas de expresión y las prácticas de los integrantes de las barras de fútbol que inciden negativamente en los ámbitos individual, comunitario y colectivo, y de potenciar los aspectos positivos que de la esencia del barrismo deben rescatarse. Esta propuesta se fundamenta en procesos formativos tales como el diálogo de saberes, que recogen valores sociales, normas, creencias, ideales y sentimientos, y le permiten a los barristas resignificar la realidad que los sumerge en su pasión por el mundo del fútbol, y a asumir así su identidad como sujetos sociales y participativos. (...)

**Principio de enfoque diferencial:** Reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, el cual facilita la planeación, atención y apropiación orientada a diferentes sujetos y colectivos, a partir de sus características y necesidades propias. (...)

**Pilares del barrismo social:** Los pilares para trabajar una política pública de barrismo social en Colombia son los siguientes: Educativo, cultural, económico, participativo, social, deportivo-recreativo y ambiental.<sup>129</sup>

Es interesante el concepto de *pilares del barrismo social* porque las actividades sociales no necesariamente incluyen sólo a barristas, sino que cualquier hincha puede informarse y participar de ellas.<sup>130</sup>

---

<sup>129</sup> Decreto 1007 de Mayo 16 de 2012, Capítulo 3, Artículo 5.

<sup>130</sup> Las barras unidas de Millonarios FC – Comandos Azules, han conformado Escuelas de diferentes actividades como boxeo, danza, artes marciales, música, culinaria; y realizan actividades comunitarias públicas como torneos deportivos y bazares.

Las acciones colectivas guiadas a la consecución de fines comunes, por ejemplo se observan cuando los derechos de los hinchas se ven vulnerados, como el derecho a acudir a escenarios con infraestructura adecuada, así, se relata en el artículo periodístico mencionado que en 1998 luego de anotarse un gol de Millonarios en un clásico local, la celebración de los hinchas causó la ruptura de la baranda de la tribuna norte del Estadio el Campín dejando casi cincuenta hinchas heridos. Este hecho se había previsto por parte de los hinchas y se pudo evitar, aproximadamente un año atrás, la barra Comandos Azules #13, en cabeza de su líder en ése tiempo, Edilberto “Beto” Manrique, realizó una acción colectiva y recolectó unas doscientas firmas con el fin de solicitar a Estadios S.A., la empresa que administraba el estadio, la instalación de barandas especiales o “rompe olas” para frenar el impacto de las avalanchas humanas durante las celebraciones y movimientos propios de las barras, tal y como se implementaba por ésa época en los estadios de Argentina, ya que como se ha descrito, una de las más notorias identificaciones personales y grupales para los barristas, es alentar al equipo estando de pie y saltando.

Como se observa, la barra popular o barra organizada pasa de ser sólo una agrupación de individuos siguiendo a un equipo deportivo, a ser un grupo de identificación de fines comunes, un grupo social, de acuerdo con C. Patiño:

Las barras organizadas se entienden como modos de participación social en sociedades que se pluralizan mientras que se cierran formas de expresión. Es decir que las barras tienen capacidad de agenciamiento primero sobre asuntos relacionados expresamente con las formas de habitar el fútbol y, con el tiempo, sobre asuntos que trascienden su asistencia al estadio y se relacionan con otros asuntos públicos.”<sup>131</sup>

---

<sup>131</sup> Bustos, A. V. (2013). *Hinchas del fútbol, academia y nuevas emergencias urbanas*. Revista colombiana de sociología, 36(1), 93-108.

La Corte Constitucional, ha hecho mención a la naturaleza privada de las barras, aclarando que tienen derecho a participar de las discusiones y reuniones llevadas a cabo a instancias de todas las actividades de la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol, pero no disponen de voz y voto en la toma de decisiones, dado que ello no se establece en ninguna norma, y las decisiones deben ser tomadas por funcionarios públicos, no particulares:

Barras de fútbol – Naturaleza: Dentro de los actores que integran los espectáculos de fútbol profesional es posible identificar a las barras, entendidas como grupos de aficionados que se organizan para apoyar de manera conjunta a un mismo equipo de fútbol y, que, sin perjuicio del impacto social que tienen dada su estructura jerárquica y las prácticas del barrismo social, son de naturaleza eminentemente privada. Esto quiere decir, que sin perjuicio de los deberes específicos que les imponen en algunas normas, a ellas no se les ha atribuido ni delegado el ejercicio de funciones públicas propias del poder de policía, ni desarrollan actividades de policía administrativa, aunque tienen derecho a participar en la discusión y recomendaciones de políticas públicas que luego, conforme a las competencias atribuidas a las autoridades podrán ser adoptadas por éstas.<sup>132</sup>

En la misma sentencia, reconoció a las barras como agrupaciones que pueden tener un impacto social positivo:

Las barras son actores importantes en el desarrollo de los espectáculos del fútbol y respaldan la naturaleza competitiva que supone esta práctica deportiva. Ello, sumado al impacto social que tienen estas

---

<sup>132</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-065 de 2021, Recuperado de:  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-065-21.htm>

agrupaciones, las cuales, dada su organización y estructura jerárquica pueden tener control e impacto social, del cual pueden surgir consecuencias positivas para la convivencia y el progreso social.<sup>133</sup>

### **Capítulo 8: Violencia en el Barrismo:**

Los hechos violentos en el barrismo, como en Inglaterra, también se presentarían en Colombia hasta ya entrados los años 80 y 90 del siglo XX, casi de manera simultánea a la aparición del barrismo mismo; en un principio al estadio iban familias enteras, se consideró el espectáculo futbolístico como una atracción cultural similar al teatro, un concierto musical o una carrera de automóviles, aún algunas personas lo ven así, posteriormente, y principalmente los jóvenes encontraron en la asistencia al estadio de fútbol, un sistema completo de identificación y ritualismo,<sup>134</sup> puesto que a su llegada al escenario, el joven y su grupo recorren los alrededores para socializar, departir, o en algunos casos para ejercer alguna actividad, como conseguir el dinero faltante para adquirir la boleta, ya sea pidiendo dádivas (limosnas) a los ciudadanos comunes o a los demás barristas, o ya sea por ejemplo realizando hurtos, para pintar un grafiti, para beber o para consumir drogas, para insultar a las autoridades, para expresar cánticos a todo pulmón y en general, para expresarse y que los transeúntes reconozcan su identidad, a través de su vestimenta y a veces su rostro pintado y en fin, para demarcar el territorio que consideran suyo por derecho,<sup>135</sup> por ser nada menos que la “casa” donde juega su amado equipo. Para los hinchas

---

<sup>133</sup> IBIDEM

<sup>134</sup> Zambrano Ayala, W. R. (2014). *Tras las Barras Bravas: Prácticas comunicativas, identidad y cultura de Los Comandos Azules y La Guardia Albi-Roja, en Bogotá*. ECOE EDICIONES. Bogotá, pág. 74.

<sup>135</sup> Zambrano Ayala, W. R. (2014). *Tras las Barras Bravas: Prácticas comunicativas, identidad y cultura de Los Comandos Azules y La Guardia Albi-Roja, en Bogotá*. ECOE EDICIONES. Bogotá, Pág. 119.

funcionales o no barristas, todo el espectáculo y sus actividades relacionadas puede constituir una catarsis necesaria.

Las prácticas mencionadas se hicieron habituales, y los jóvenes Bogotanos, primeros en Colombia en organizarse en barras, empezaron a identificarse con expresiones de apoyo a Millonarios F.C., como alentar todo el partido de pie, o saltar y cantar los noventa minutos.<sup>136</sup>

Lo anterior puede ser reconocible en los hinchas disfuncionales, es decir aquellos cuyo fanatismo afecta su comportamiento social, debido a que se identifican a sí mismos con un club de fútbol, sintiendo que es parte o fundamental o determinante de su vida, tanto así que sienten aversión hacia los seguidores de un club diferente al suyo o hacia las personas que simplemente porten o exhiban elementos propios de otro club, como una camiseta o un tatuaje.<sup>137</sup>

He allí la principal característica de diferenciación de hinchas *funcionales* y *disfuncionales*, hincha disfuncional es aquel que modifica su vida por una pasión que no puede dejar y que lo lleva a actuar concordantemente, e hincha funcional es aquél que sigue el desempeño y los resultados de un club de fútbol con cierta asiduidad, sin embargo esto no impide que tenga una vida “normal”, estudiando, trabajando o desarrollando relaciones interpersonales de manera tradicional; todo debido a que no sufre el mismo grado de afectación si su equipo pierde, empata o gana, puesto que su interés radica en el ámbito deportivo, más no en efectos estereotipados de sacrificio y esfuerzo,<sup>37</sup> identitarios en los barristas, por lo que podría ver en la

---

<sup>136</sup> Artículo periodístico: “La culebra está viva”: en las entrañas de los comandos azules, la barra brava de Millonarios”. Recuperado de:

[HTTP://www.semana.com/nacion/articulo/la-culebra-esta-viva-en-las-entranas-de-los-comandos-azules-la-barra-brava-de-millonarios/202108/](http://www.semana.com/nacion/articulo/la-culebra-esta-viva-en-las-entranas-de-los-comandos-azules-la-barra-brava-de-millonarios/202108/)

<sup>137</sup> Hunt, K., Bristol, T. y Bashaw, E. (1999) “A conceptual approach to classifying sports fans.” Recuperado de <https://www.semanticscholar.org/paper/A-conceptual-approach-to-classifying-sports-fans-Hunt-Bristol/543b16f76be85ff7571864369aefa5eddb74de1b>

televisión un partido de fútbol desde la comodidad de su hogar, sin sentir la necesidad de ir al estadio, o pueden desarrollar otra actividad laboral, personal o social, en vez de ver el partido y por ejemplo ver el resultado posteriormente en los medios de comunicación.

### **Capítulo 9: Derecho Penal y Barrismo:**

Desafortunadamente el criterio para indagar, acusar y enjuiciar penalmente actos delictivos cometidos en el contexto del barrismo, es y ha sido siempre el de castigar acciones supuestamente injustificadas, reprochables desde todo punto de vista y análisis.

En los recientes hechos conocidos en 2023 la Dimayor y la Comisión Nacional Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, criticaron que las reuniones entre barristas e integrantes de las administraciones locales dejaron de efectuarse; al parecer se sigue dando la constante observada en los últimos 15 años, únicamente los nuevos actos violentos activan la aplicación de las normas existentes, y la opinión pública, los medios de comunicación y los actores políticos de turno exigen la creación de nuevas normas, más duras y drásticas.

El punto de ésta investigación es que el lector comprenda que la violencia no es justificable, que no se pretende minimizar la importancia de las sanciones penales, sino que por respeto al barrista y a las partes procesales, y en busca de la verdadera y efectiva lucha contra la violencia, las sanciones deben permanecer y seguirse imponiendo, pero para que sean útiles y disuasivas, el derecho penal debe incluir al barrismo social.

Ahora bien, previamente a la imposición de una pena, y antes del desarrollo de un proceso penal, se debe determinar desde el programa metodológico<sup>138</sup> implementado por la Fiscalía e inmediatamente después de la creación de la noticia criminal,<sup>139</sup> si las conductas cometidas son penalizables, es decir, si son típicas, antijurídicas y culpables.<sup>140</sup> Seguidamente, es necesario determinar si la acción cometida por el autor es dolosa, culposa o preterintencional,<sup>141</sup> en éste

---

<sup>138</sup> AVELLA F., P. O. (2012). *Programa Metodológico en el Sistema Penal Acusatorio*. Página 26. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses: “*El Programa Metodológico de la Investigación le permite al fiscal identificar todos los problemas fácticos, probatorios y jurídicos que debe abordar en un determinado caso y encontrar soluciones razonables que puedan ser admitidas por el juez. Igualmente le facilita al delegado del ente acusador la función de coordinar y dirigir en debida forma la investigación, buscando que la misma sea efectiva, lógica y persuasiva.*”

<sup>139</sup> MANUAL ÚNICO DE POLICÍA JUDICIAL, versión 2. Página 12. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-de-Policia-Judicial-Actualizado.pdf>

<sup>140</sup> Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal: “*Artículo 9. CONDUCTA PUNIBLE. Para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado. Para que la conducta del inimputable sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y se constate la inexistencia de causales de ausencia de responsabilidad.*

*Artículo 10. TIPICIDAD. La ley penal definirá de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal. En los tipos de omisión también el deber tendrá que estar consagrado y delimitado claramente en la Constitución Política o en la ley.*

*Artículo 11. ANTIJURIDICIDAD. Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal.*

*Artículo 12. CULPABILIDAD. Sólo se podrá imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva.”* Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)

<sup>141</sup> Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal: “*Artículo 21. MODALIDADES DE LA CONDUCTA PUNIBLE. La conducta es dolosa, culposa o preterintencional. La culpa y la preterintención sólo son punibles en los casos expresamente señalados por la ley.*

*Artículo 22. DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.*

*Artículo 23. CULPA. La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.*

*Artículo 24. La conducta es preterintencional cuando su resultado, siendo previsible, excede la intención del agente.”* Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)

punto del análisis procesal penal es dónde los operadores judiciales deben recabar información tendiente a determinar si el procesado actuó con la voluntad de vulnerar algún bien jurídico tutelado, teniendo en cuenta que en los actos protagonizados por barristas, y según se ha estudiado en ésta investigación, la verdadera voluntad del infractor es materializar una superioridad sobre el hincha o barrista de otro equipo de fútbol, a quién percibe como un rival, o a veces incluso sobre un hincha o barrista del mismo equipo, a quién puede ver como un simpatizante que no alcanza su mismo nivel de afición, pasión y sacrificio, a veces el sujeto quiere sentirse o demostrar que es un barrista superior a otros de su mismo club de fútbol, un “capo.”<sup>142</sup>

Partiendo de todo lo anterior, se puede comprender que un barrista puede llegar a insultar o agredir verbalmente a otro porque quiere sentirse o demostrarse como superior a aquél, no porque quiera afectar su integridad moral, por ello, si se expresan cantos cargados de palabras soeces e insultos, no necesariamente se tipificaría por ejemplo el delito de injuria<sup>143</sup> por parte de los barristas o hinchas, dado que su intención en un partido de fútbol al expresar palabras individualmente o en cantos grupales, es animar a su equipo, distraer a los jugadores rivales, y opacar o acallar los cánticos de los hinchas y barristas contrarios, desarrollando una especie de batalla de cánticos, no necesariamente atacar un bien jurídicamente tutelado en cabeza de otros. Al hacer grafitis en espacios públicos, los barristas realizan expresiones semióticas propias, su intención no es dañar elementos públicos o simplemente causar daños, tipificando el delito de

---

<sup>142</sup> Término utilizado en barras de diferentes clubes de fútbol en Colombia, aquél que se convierte en un líder, un jefe o un representante legal.

<sup>143</sup> Código Penal, Título V, delitos contra la integridad moral, capítulo único: de la injuria y la calumnia: “*El que haga a otra persona imputaciones deshonorosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*”

daño en bien ajeno, sino alinderar sus territorios, demarcar sus espacios de reunión y expresar mensajes públicos de apoyo a su equipo o de repudio a otros equipos, barras e hinchas.

En todo caso, aunque no habría necesidad de recurrir al derecho penal para sancionar dichas expresiones, puesto que es la última ratio del Estado<sup>144</sup> y ya hay normas que regulan el comportamiento al interior de los escenarios deportivos, (como se estudió, existen normas que regulan incluso los cantos en las tribunas, con el fin de proscribir las expresiones racistas o discriminatorias) las sanciones penales son necesarias y se consideran óptimas para todas las conductas cometidas en contexto de violencia entre aficionados o barristas, pero deben contener actividades de barrismo social, al entenderse como sanciones que castigan un comportamiento delictual cometido por un sujeto que probablemente no desea cometer el delito, sino exaltar a su equipo de fútbol expresando sus propios símbolos y atacando los símbolos del barrista o seguidor del equipo diferente.

En cuanto a la comisión de delitos más graves, por ejemplo el barrista que comete un hurto victimizando al fanático de un equipo rival, por lo general no quiere necesariamente atacar su patrimonio económico o sus bienes, sino actuar en su contexto de poder, de superioridad, por ello son particularmente llamativos los hurtos de prendas deportivas alusivas al club de fútbol que animen, o las famosas banderas y trapos de barras de otros equipos. Un barrista tampoco agrede físicamente a otro con el único fin de vulnerar su integridad física ni acabar con su vida, sino que

---

<sup>144</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP 12846-2017 Radicación 46484 del 23 de agosto de 2017 “(...) *En consideración al contenido jurídico material de la prohibición típica y al carácter de ultima ratio del derecho penal es que éste no puede ocuparse de una conducta carente de trascendencia social (...)*” Recuperado de: <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2017/09/SP12846-201746484.pdf>

- Si bien las conductas cometidas con ocasión, relación o en desarrollo del barrismo, tienen una marcada trascendencia social, por su impacto y connotación, el derecho penal en Colombia no contempla sanciones útiles, de allí la sugerencia de complementación de la política criminal.

actúa para establecer una superioridad sobre aquél, para materializar la posible discriminación presente en su individualidad y en su entorno grupal social.

El barrista que agrede físicamente a otra persona y causa su muerte, generalmente quiere excluirle, rechazarle o expulsarlo de determinado lugar, lo que es difícil o imposible de entender para una persona ajena al mundo del barrismo, el pensamiento común es ¿cómo puede un barrista atacar a puñaladas a otro por pasar por su barrio con una camiseta de otro equipo? ¿cómo pueden cinco o seis barristas atacar con machetes a una o dos personas y no prever que pueden morir ante semejante ataque? Y sí, es perfectamente entendible que los puntos de vista se contrapongan, que los actos violentos y vandálicos no puedan entenderse, pero lo que sí puede hacerse es respetar los modos de pensar y vivir, las convicciones y acciones que están justificadas para unos, pueden ser aborrecidas por otros; todo delito merece y tiene que seguir mereciendo y recibiendo un castigo, ahora lo constructivo es entender porqué un barrista puede llegar a comportarse de una u otra forma, ya que como se ha explicado, lo que para una persona funcional es impensable, como atacar físicamente a alguien que simplemente lo mira o camina cerca vistiendo determinada prenda de vestir, para un barrista puede ser un acto normal de defensa ante alguien que le está ofendiendo.

Así, por ejemplo los homicidios cometidos en medio de riñas, ataques o disturbios entre barristas podrían configurar homicidios preterintencionales, ya que la intención de los sujetos activos es defender su pasión y estilo de vida, pero judicialmente las circunstancias que contextualizan éste tipo de homicidios agravan las penas, siempre se consideran homicidios dolosos partiendo del supuesto que toda persona debe prever que ocurrirá al actuar de determinada forma y no de otra, sin considerar que por grotesco que suene, muchas veces el contexto que rodea al sujeto activo casi que normaliza la agresión física.

Por ejemplo, el tratamiento y procesamiento al indígena como sujeto de Derecho penal cuando comete una conducta punible, debe ajustarse en razón a su condicionamiento cultural,<sup>145</sup> siempre y cuando se demuestre que al actuar se encontraba en una situación que le impedía conocer el alcance de la norma penal, dado que si bien el desconocimiento de la ley no excusa su incumplimiento,<sup>146</sup> en una sociedad donde coexisten distintas etnias indígenas o tribales, con sus respectivos sistemas de principios morales y normas, es posible que se den situaciones en las que incluso conociendo la ilicitud de determinada actuación, el sujeto activo no tiene problema en su conciencia para cometer el delito, porque dicho actuar es normal y permitido al interior de su grupo social.<sup>147</sup> Algo similar puede ocurrir en el contexto de la violencia en el barrismo, las barras como grupos tribales urbanos, actúan de acuerdo a normas morales y sociales propias.

El estudio de la imputabilidad del sujeto activo deberá tener siempre en cuenta sus facultades psíquicas para determinar su capacidad, por ejemplo cuando no tiene la madurez suficiente, por minoría de edad, o por las consecuencias de alteraciones psicológicas, neurológicas, alteraciones graves de conciencia provocadas por miedo, ira, etc.

### **9.1. Error de Prohibición:**

---

<sup>145</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 4 y 5, 9, 11 y 20, menciona los derechos relacionados con la independencia y autodeterminación de los pueblos indígenas para establecer sus regulaciones jurídicas, culturales y políticas. Recuperado de:

[https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf)

<sup>146</sup> Reiteradamente la legislación, doctrina y jurisprudencia refieren éste Principio, como la Sentencia de la Corte Constitucional C-651 de 1997, que hace referencia al artículo 95 de la Constitución Política de Colombia.

<sup>147</sup> Mostajo Barrios, J. O. (2018). *El error de prohibición culturalmente condicionado*. Revista Jurídica Derecho, 7(9), 114-125. Recuperado de: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102018000200007&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102018000200007&script=sci_arttext)

Con base en lo anterior, puede considerarse que los sujetos activos en la comisión de un delito, cuando se trata de barristas, podrían incurrir en el error de prohibición al actuar sin saber que se trata de una conducta punible, creyendo que se trata de un acto que no está prohibido en la legislación penal o creyendo erróneamente que están facultados socialmente para actuar así, en aplicación de alguna especie de “ley del Tali3n”<sup>148</sup>: *si me incomodan me est1n agrediendo, si me agreden puedo defenderme como quiera.*

El causalismo cl1sico mencionaba como error de hecho y error de derecho, lo que actualmente se estudia como error de tipo y de prohibici3n. El conocimiento de la antijuridicidad del hecho por parte del infractor, es necesario para que se configure el dolo, y para ser sujeto de endilgamiento de culpabilidad. El causalismo concibe la existencia de la voluntad consiente del hecho y de su antijuridicidad, si el error es invencible proceder1a la ausencia de culpabilidad por falta de dolo y si es vencible proceder1a la atenuaci3n por imprudencia.

Por otra parte el finalismo somete el concepto de dolo, al hecho de conocer el tipo, a3n sin conocer su antijuridicidad; el conocimiento de la antijuridicidad del hecho es un elemento de la culpabilidad, as1, la comisi3n del delito doloso afectado por el error de prohibici3n incide en el grado de culpabilidad del autor, no en el reconocimiento del delito como tal. Lo que tiene relevancia para el finalismo es saber si el autor pod1a conocer el tipo, lo que actualmente podr1a ser interpretado como el conocimiento ficticio mencionado por la Corte Constitucional,<sup>149</sup> es decir no un conocimiento de la norma espec1fica, sino de la prohibici3n social del hecho.

---

<sup>148</sup> Alonso, D. J. I. (2015) *LA LEY DEL TALI3N*. Universidad de Vigo. En el trabajo, se explica como norma antigua seg3n la cual al infractor se le debe aplicar un castigo similar a su acto, o propinarle la misma ofensa que caus3. Recuperado de <http://caumas.org/wp-content/uploads/2017/11/La-Ley-del-Talio%CC%81n.pdf>

<sup>149</sup> Sentencia de la Corte Constitucional C-651 de 1997, se1alan que: “*Puede afirmarse con certeza que no hay siquiera un jurista especializado en una disciplina jur1dica particular que pueda responder por el conocimiento*

El error de prohibición afecta la valoración jurídica global del acto, y el error de tipo trata sobre circunstancias fácticas o jurídicas, por ejemplo, sería un error de tipo que una persona dañara bienes o elementos públicos a patadas, pensando que no tienen dueño, valor o utilidad, y resultan ser bienes públicos como vallas amontonadas en una esquina después de un concierto, que confundió con desechos; y una persona incurriría en un error de prohibición si sabiendo que se trata de elementos públicos, los patea hasta dañarlos pero considerando que no comete ningún delito.<sup>150</sup> Por otro lado el dolo eventual, tiene en cuenta la conciencia sobre la antijuridicidad del acto, dejando el resultado al azar, como el conductor que conduce bajo los efectos del alcohol, normalmente es conciente que al conducir existe un riesgo de acabar con una vida, y al ingerir alcohol es conciente que conduciendo ebrio, dicho riesgo de acabar una vida aumenta, lo cual significa que aunque no desee acabar con la vida de alguien, es conciente que eso podría llegar a ocurrir al aumentar el riesgo por conducir alicorado, y deja al azar el resultado posiblemente homicida de la actividad de conducir alicorado; aunque éste ejemplo ha suscitado discusiones polémicas,<sup>151</sup> teniendo en cuenta las diferencias entre dolo eventual y culpa con representación.

---

*cabal de las que constituyen el área de su especialidad. Mucho menos puede esperarse que un ciudadano corriente conozca todas las normas que se refieren a su conducta. El recurso epistémico utilizado por el legislador es más bien la ficción, de uso frecuente y obligado en el derecho, y que en el caso específico que ocupa a la Corte puede expresarse de este modo: es necesario exigir de cada uno de los miembros de la comunidad que se comporte como si conociera las leyes que tienen que ver con su conducta. La obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita.”*

<sup>150</sup> ROXIN, Claus. (1997) *Derecho Penal Parte General Tomo I. Fundamentos, La Estructura de la Teoría del Delito*, Civitas, Madrid. Página 861.

<sup>151</sup> VELÁSQUEZ V. Fernando y Wolffhügel G. Christian. (2011) *La diferencia entre dolo eventual y la culpa conciente en la reciente jurisprudencia*, Revista Cuadernos De Derecho Penal, Universidad Sergio Arboleda. Se analiza lo considerado por la Corte Suprema de Justicia en el caso Rodolfo Sebastián Sánchez Rincón, conductor y piloto con aparente pericia al volante, pero con comparendos de tránsito y situaciones alternas al hecho, que ocasionó un accidente de tránsito con resultados fatales, conduciendo bajo efectos de alcohol o drogas. Fue procesado por homicidio doloso eventual, no por homicidio culposo. Recuperado de:

[https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos\\_de\\_derecho\\_penal/article/view/2650/2057](https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/2650/2057)

En la culpa con representación, el sujeto al realizar la acción, es consciente del riesgo de la misma y de su posible resultado negativo, pero confía que con su pericia podrá llevar a cabo dicha acción evitando el resultado, el ejemplo es usado en los accidentes de tránsito porque los conductores hábiles creerían que pueden conducir sin causar accidentes, aún estando alicorados.

El hecho de vivir como barristas enseña a los individuos que la diversidad no es enriquecedora sino excluyente, un pensamiento arraigado culturalmente que se convierte en una característica de su personalidad y debería caracterizarlos como sujetos con *enfoque diferencial* a la hora de ser sancionados penalmente, y es que el barrismo como se ha estudiado, más que una simple pasión, es un estilo de vida, el barrista puede incluso ser o intentar ser un hincha funcional, pero el ser barrista transforma al individuo, nunca podrá tener un pensamiento absolutamente tolerante e inclusivo, y consecuentemente normalizará ciertos comportamientos sociales, posiblemente percibidos como negativos por otros, como el consumo asiduo o habitual de alcohol y drogas ó el hecho de portar un arma blanca. Quizá para un ciudadano del común la reacción natural ante una amenaza de un atracador, sea no oponer resistencia, entregar sus bienes y/o huir del sitio, pero para un barrista, acostumbrado a aglomeraciones de personas, tumultos, actividades varias como la asistencia misma al estadio, riñas ocasionales o simplemente actividades físicas y emocionales que lo llevan a un desgaste y un aprendizaje correspondientes, la reacción natural ante la amenaza de un atracador sea defenderse con sus manos, lo que encuentre o lo que lleve consigo.

Por eso las sanciones penales deberían incluir obligatoriamente actividades constructivas para el individuo, su grupo y su comunidad, y con base en el criterio del enfoque diferencial, las sanciones penales podrían incluir actividades que enseñen que se puede tolerar a otros hinchas y barristas, para aprender que la presencia y las actividades de otros, su simple existencia y

cercanía son circunstancias normales en cualquier comunidad, es necesario enseñar que las fronteras invisibles deben desaparecer, que el buen comportamiento en un evento deportivo o cualquier contexto, es apenas normal y necesario para coexistir, que la impulsividad y las reacciones pueden también moldearse, que el individuo se puede construir toda su vida y nunca es tarde para aprender a comportarse de manera más tolerante.

Sin embargo, los operadores judiciales, penales y penitenciarios deben cambiar la perspectiva, sin abandonar los principios y dogmas del derecho, ceñirse a las normas, sus conocimientos y experiencia, para poder desarrollar procesos penales más eficientes, más ajustados a los derechos humanos, el respeto a la diferencia no implica simplemente señalar al infractor, su infracción y la naturaleza de la misma, sino que puede observarse más allá para contextualizar los actos punibles cometidos por barristas de acuerdo a quiénes son, como piensan y se sienten, puesto que es un reproche retrógrada señalar un acto como totalmente injustificado, sin estudiar sus orígenes, ni estudiar las circunstancias de vida del sujeto activo, para determinar si actuó con total conciencia y voluntad.

El enfoque diferencial no incluye o enmarca únicamente a las características intrínsecas o grupales del individuo, sino también su entorno social, y las políticas institucionales para mitigar a los efectos de dicho entorno en el individuo, su grupo y en la sociedad, como lo sugiere la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, definiendo el enfoque diferencial así:

Se entiende como el “método de análisis, actuación y evaluación, que toma en cuenta las diversidades e inequidades de la población, para brindar una atención integral, protección y garantía de derechos, que cualifique la respuesta institucional y comunitaria”. Involucra las condiciones y posiciones de los/las distintos/as actores sociales como sujetos/as de derecho, desde una mirada de grupo socioeconómico, género, etnia e identidad cultural, y de las variables implícitas en el ciclo vital - niñez, juventud, adultez y

vejez (SALUD, 2013). El enfoque diferencial, configura la mirada que permite visibilizar, identificar y reconocer condiciones y situaciones particulares y colectivas de la desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión de las personas o grupos humanos que son sujeto de especial protección constitucional, que requieren de acciones integradas de protección y restitución de los derechos vulnerados, apuntando de manera inmediata a atender los daños causados y a identificar y afectar simultáneamente los factores que generan o reproducen la discriminación, desigualdad y exclusión (Poblacionales.)<sup>152</sup>

Actualmente el Derecho Penal en Colombia no comprende al barrismo como un factor social importante en la formulación de políticas criminales, ni se relaciona con el barrismo social, esta situación se da como un vestigio de los postulados del derecho penal del enemigo, como manifestación de la criminología del otro, según la cual el individuo se comporta de manera delictual de manera voluntaria, se desmarca del conglomerado social y las reglas sociales, como si no quisiera formar parte de la sociedad, poniéndola en peligro al cometer delitos, y al actuar de ésta forma en una agrupación, marca aún con más fuerza su posición antisocial,<sup>153</sup> al considerarse una actitud permanente y no transitoria; así las penas imponibles atienden a una especie de criterio de peligrosidad del infractor, dando pasos hacia atrás en la evolución del Derecho penal, como si estuviésemos integrados a una sociedad donde opera el Derecho penal de Autor:

En el contexto Europeo la criminología del otro tiene como su principal manifestación el derecho penal del enemigo, concebido diferente al derecho penal del ciudadano, es aquel que se le aplica a aquel

---

<sup>152</sup> Recuperado de: <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/informacion-interes/glosario/enfoque-diferencial#:~:text=Se%20entiende%20como%20el%20E2%80%9Cm%C3%A9todo,la%20respuesta%20institucional%20y%20comunitaria%20E2%80%9D>.

<sup>153</sup> Diccionario de la Real Academia española de la lengua. Recuperado de: <https://www.rae.es/drae2001/antisocial>: antisocial. 1. adj. Contrario, opuesto a la sociedad, al orden social.

individuo que no solo de manera incidental, en su comportamiento o en su ocupación profesional o, principalmente a través de su vinculación a una organización es decir, en cualquier caso de forma presuntamente duradera ha abandonado el derecho, por consiguiente, ya no garantiza el mínimo de seguridad cognitiva del comportamiento personal y lo manifiesta a través de su conducta (Jakobs & Meliá, 2005).

El enemigo es un "desviado" en su propia sociedad. Enemigo es aquel que no quiere vincular a una comunidad su existencia como individuo y no quiere integrarse en ésta; aquel que no quiere o no puede acatar los valores sociales fundamentales dominantes. La clásica guerra entre Estados se convierte en una "guerra interna" entre seres humanos o grupos de seres humanos desatados que, asemejándose a los animales en el estado de naturaleza o en cualquier caso desvinculados de los valores dominantes, ponen en peligro el ser de la sociedad."<sup>154</sup>

Además de lo anterior, mientras la formulación de política criminal y la normativización sigan respondiendo al descontento de la ciudadanía mediante la proliferación de leyes y decretos, se fortalecerá aún más la mediatización del Derecho Penal, como se verá más adelante al reseñar la criminología mediática y el populismo punitivo. Ejemplo claro de lo anterior: la polémica pública generada por la comisión de actos violentos por parte de barristas durante el año 2008, propicia la discusión tendenciosa sobre el tema, y surge gran parte de la regulación legal a partir del año 2009, mencionada en el capítulo de normatividad colombiana. El 9 de marzo de 2008 en el estadio Pascual Guerrero durante un partido, hinchas de la barra Barón Rojo de América atacaron a cuchillo a aficionados del Cali causando heridas a ochenta personas, al parecer por inconformismo con las decisiones arbitrales y el juez arbitral tuvo que retirarse con

---

<sup>154</sup> Morales Ch., I. R. (2014). *Elementos para la construcción del campo de la política criminal en Colombia: análisis de la creación de la ley de seguridad ciudadana* (Doctoral dissertation, Bogotá-Derecho, Ciencias Políticas y Sociales-Maestría en Derecho). Página 54.

acompañamiento policial.<sup>155</sup> El 20 de septiembre de ese mismo año integrantes de la barra La Guardia Albi Roja dañaron doscientas sillas de las graderías del Estadio El Campín de Bogotá, en retaliación por la muerte del barrista Andrés Bohórquez, quien presuntamente habría muerto tras haber recibido una golpiza por parte de la Policía; posteriormente se estableció que su fallecimiento obedeció a un ataque cardíaco.<sup>156</sup> El 17 de febrero de 2008, en alrededores del Estadio El Campín, luego que Millonarios perdiera un partido contra La Equidad, barristas del equipo albiazul atacaron a cuchillo a un joven transeúnte que usaba camiseta del América de Cali, causando su muerte.<sup>157</sup>

## **9.2. Política Criminal:**

El primer concepto de política criminal se atribuye al penalista Franz Von Liszt, quién diferenció el derecho penal de la criminología y de la política criminal, explica que la criminología tiene la labor científica de investigación de las causas del delito, el derecho se encarga del estudio técnico jurídico de la legislación penal, en tanto la política criminal dirige la legislación hacia la lucha contra el delito, mediante sanciones y otras herramientas.<sup>158</sup>

---

<sup>155</sup> Artículo periodístico. Recuperado de:

[http://www.adnmundo.com/contenidos/deportes/cali\\_america\\_violencia\\_colombia\\_futbol\\_09\\_03\\_08\\_deportes.html](http://www.adnmundo.com/contenidos/deportes/cali_america_violencia_colombia_futbol_09_03_08_deportes.html)

<sup>156</sup> Artículo periodístico. Recuperado de: <http://www.elspectador.com/deportes/futbolcolombiano/articulo-hincha-cardenal-habriefallecido-tras-agresion-policia>

<sup>157</sup> Artículo periodístico. Recuperado de: <http://www.terra.com/deportes/articulo/html/fox527768.htm>

<sup>158</sup> Morales Ch., I. R. (2014). *Elementos para la construcción del campo de la política criminal en Colombia: análisis de la creación de la ley de seguridad ciudadana* (Doctoral dissertation, Bogotá-Derecho, Ciencias Políticas y Sociales-Maestría en Derecho). Página 17.

Para Claus Roxin la política criminal es una herramienta para establecer la forma de proceder con las personas que han infringido las reglas de convivencia social, intentando desarrollar una estrategia definitiva en la lucha contra el delito.”<sup>159</sup>

La Corte Constitucional en Sentencia C-936 de 2010, señaló a cerca de la Política criminal en Colombia:

Es el conjunto de respuestas que el Estado adopta para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción.<sup>160</sup>

El concepto de política criminal incluye medidas normativas como:

(a) las que definen los bienes jurídicos que se busca proteger por medio de las normas penales, a través de la tipificación de conductas delictivas, (b) las que establecen los regímenes sancionatorios y los procedimientos necesarios para proteger tales bienes jurídicos, (c) las que señalan criterios para aumentar la eficiencia de la administración de justicia, (d) las que consagran los mecanismos para la protección de las personas que intervienen en los procesos penales, (e) las que regulan la detención preventiva, o (f) las que señalan los términos de prescripción de la acción penal. Así mismo ha reconocido esta Corporación que “las normas del Código de Procedimiento Penal son un elemento constitutivo (de) la política criminal en tanto instrumento para su materialización, puesto que regulan las formas y los pasos que deben seguir quienes ejecuten dicha política en la práctica” (...) <sup>161</sup>

---

<sup>159</sup> Roxin, C. (1992). *Política criminal y estructura del delito*. Traducción Juan Bustos

Ramírez y Hernán Hormazábal Malarée. Barcelona: PPU

<sup>160</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-936 de 2010. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-936-10.htm>

<sup>161</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-936 de 2010. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-936-10.htm>

En otros pronunciamientos la Corte Constitucional determina las instituciones encargadas de formular la política criminal del país, en cumplimiento del *Principio de definición legal*, las principales son: el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa, la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo, El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la Fiscalía General de la Nación, el Congreso de la República, la Rama Judicial, la Comisión Asesora para el Diseño de la Política Criminal del Estado colombiano y el Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria.

La Corte igualmente estableció que el Congreso de la República en uso de su libertad de configuración legislativa es el principal elaborador de la política criminal para crear las conductas punibles y establecer sus elementos constitutivos, fijar las penas correspondientes, así como el sistema para su investigación y juzgamiento.

Igualmente menciona la Corte que, según el *Principio de autoridad académica*, para que un ciudadano sea consultado y participe de la formulación de la política criminal colombiana, debe ocupar una posición destacada en el campo universitario, particularmente en las facultades de derecho o ciencias políticas de universidades reconocidas y poseer títulos académicos relacionados con el derecho penal.<sup>162</sup>

La Resolución 0286 de 2011 del Ministerio del Interior y de Justicia, creó la Comisión Asesora de Política Criminal (CAPC)<sup>163</sup>, con el propósito de apoyar la formulación de la política

---

<sup>162</sup> Morales Ch., I. R. (2014). *Elementos para la construcción del campo de la política criminal en Colombia: análisis de la creación de la ley de seguridad ciudadana* (Doctoral dissertation, Bogotá-Derecho, Ciencias Políticas y Sociales-Maestría en Derecho). Página 78.

<sup>163</sup> La Comisión Asesora de Política Criminal (CAPC) está integrada por diez académicos de reconocida idoneidad y experiencia en materia de política criminal, criminología, derecho constitucional, derecho penal y ciencias afines. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Paginas/CAPCE.aspx>

criminal del país y hacer las recomendaciones respectivas al Gobierno Nacional. Para la Comisión, la política criminal colombiana se caracterizó por ser reactiva, ya que las decisiones se toman sin establecer fundamentos empíricos sólidos, en respuesta a fenómenos de opinión pública como escándalos mediáticos, y a la intención de los gobiernos de generar percepción de acción contra la criminalidad. Así, delitos destacados por su crueldad, violencia u otra característica, son abordados desde la perspectiva del castigo severo, pero rara vez éstas medidas se apoyaron en estudios sólidos que expliquen la potencial o demostrada utilidad de medidas como el aumento de una pena, o la afectación a las cargas de trabajo del sistema de justicia, del sistema carcelario y penitenciario, ni el impacto positivo o negativo en los fenómenos criminales. Además las políticas no están orientadas hacia el de respeto a los derechos humanos de los sujetos sancionados, y no es claro que los enfoques diferenciales sean tenidos en cuenta en su formulación, para tomar en cuenta las situaciones sociales y los impactos de las medidas tomadas en los grupos sociales.<sup>164</sup>

En respuesta a todo lo anterior, se establecieron estándares mínimos para la formulación de la Política criminal, se señaló en la Sentencia T-388 de 2013, que pueden contener elementos jurídicos, respecto a la reforma de normas penales; elementos económicos, como incentivos y sanciones; elementos culturales, como campañas publicitarias y mediáticas; y elementos tecnológicos, como el uso de nuevas tecnologías, conocimientos y descubrimientos para obtener pruebas de hechos constitutivos de conductas típicas.<sup>165</sup>

---

<sup>164</sup> INFORME FINAL, *Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*. Junio 2012. Recuperado de: <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Asesora%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf>

<sup>165</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-388-13.htm>

Entre los aspectos fundamentales de una política criminal, está el principio de la *última ratio*, según el cual el ejercicio del poder punitivo debe reservarse solamente a los comportamientos que causan mayores ataques a los derechos de los ciudadanos, aquellas conductas que afectan al tejido social, cuando no haya otras herramientas jurídicas o judiciales óptimas para aplicar a una situación. En cuanto a la Política criminal, ésta debe contener un carácter preventivo, pues no puede concebirse como la única respuesta a los comportamientos delictivos cometidos en torno a determinados momentos coyunturales de la sociedad.

En tal sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia T-762 de 2015, señaló que la Política criminal colombiana no cumple con estándares coordinados de formulación, y ha sido:

Reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, incoherente y subordinada a la política de seguridad...".

Lo anterior debido a la falta de comunicación inter institucional organizada, puesto que múltiples organismos e instituciones tienen iniciativa no coordinada en la formulación de política criminal.

En los periodos de Gobierno de Álvaro Uribe y Juan Manuel Santos, la Política de seguridad democrática influyó con criterios de “cero tolerancia” a la formulación de la política; el endurecimiento del derecho penal, como política criminal contra la inseguridad, dejó de lado la importancia del factor reparador y resocializador de las penas, para centrarse en el factor disuasivo. Muestra de ello es la promulgación de la Ley 1453 de 2011. Al respecto, la Corte Constitucional señaló en la mencionada sentencia, que:

Para enfrentar el populismo punitivo, es necesario que las instituciones del Estado encargadas de diseñar la política criminal cambien de perspectiva y entiendan que el delito no se puede combatir exclusivamente con el incremento de penas..."

Se ordenó además que a partir de la sentencia referida, cualquier proyecto de reforma a la Ley en el Congreso, que afecte al sistema de justicia penal, deberá ser sometido a estudio previo por parte del Consejo Superior de política criminal<sup>166</sup> y debe tener integrados conceptos científicos relacionados con el tema. Para el caso de la política criminal actual relacionada con actos violentos en el barrismo, dichos actos son documentados, y existen dependencias que acopian información sobre las causas de la violencia, pero ésta información no se observa integrada en la formulación de la política criminal, ni resulta en modificaciones sustanciales a las normas penales.<sup>167</sup>

Sin duda entonces, la formulación de la política criminal se ve afectada por el populismo judicial y el neo punitivismo, fenómenos caracterizados por la intensión de expandir el poder punitivo del Estado a todas las situaciones de la vida social, deshumanizando las sanciones al endurecerlas como factor disuasivo, y se da como reacción relativamente apresurada ante situaciones coyunturales. Lo anterior puede afectar el respeto a los límites y controles jurídicos en favor de los procesados, para reglamentar la persecución y el castigo excesivo de los crímenes

---

<sup>166</sup> El Consejo Superior de Política Criminal es un organismo colegiado asesor del Gobierno Nacional en la implementación de la política criminal del Estado, debe presentar conceptos no vinculantes sobre todos los proyectos de Ley y actos legislativos en materia penal que cursan en el Congreso de la República, en concordancia con la Ley 65 de 1993 y el Decreto 2055 de 2014. Recuperado de: <https://www.politicacriminal.gov.co/Instancias/Consejo-Superior-de-Pol%C3%ADtica-Criminal/Qu%C3%A9-es-el-CSPC>

<sup>167</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-762 de 2015, recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>

considerados más graves y mediatizados, utilizando al derecho penal como herramienta para todos los problemas sociales.<sup>168</sup>

### **9.3. La Escuela de Chicago.**

La Escuela de Chicago, es la corriente de pensamiento que centra la investigación hacia los ambientes urbanos, acudiendo a la teoría y al estudio de campo etnográfico. A finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, ésta corriente utilizó el término subcultura, para teorizar una serie de desviaciones del comportamiento que involucran a los integrantes de un grupo social con personalidad criminal.<sup>169</sup> Dado que precisamente no se había estudiado antes la personalidad tribal al interior de la sociedad o permeándola, se categorizaba a los sujetos con comportamiento diferente, como sujetos con personalidad criminal, es entonces cuando el estudio de la personalidad, de las características más subjetivas y propias del sujeto, se hace imprescindible, así los pandilleros no serían vistos sólo como criminales en adelante, sino que sus rasgos característicos propios serían estudiados tanto como su posible comportamiento criminal.

### **9.4. Criminología del otro.**

Surge en reacción a los fracasos del modernismo penal y se basa en el concepto del infractor penal como un *otro peligroso*, algo parecido al concepto de rival en la cultura del

---

<sup>168</sup> Artículo recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/civil-y-familia/en-vigencia-cadena-perpetua-para-abusadores-de-ninos>

<sup>169</sup> Arce Cortés, T. *Subcultura, contracultura, tribus urbanas y culturas juveniles: ¿homogenización o diferenciación?* Revista argentina de sociología, 2008, vol. 6, no 11, p. 257-271.

- En la obra se hacen interesantes acotaciones respecto al comportamiento de los jóvenes integrantes de grupos urbanos.

conflicto. Esta criminología hacia los años 80 y 90, presenta al delito como una especie de tragedia social, de la cual la sociedad tiene que reponerse, sobrellevando sus efectos, más que atacando sus causas. Propende por la defensa del orden y la afirmación de estándares morales, tradicionalistas y del sentido común. Considera al criminal como un infractor que se distancia de los valores de la familia y la comunidad, por ello busca que el estado implemente condenas más severas como un intento de sosegar a la sociedad.<sup>170</sup>

### 9.5. Criminología Mediática:

Éste fenómeno, mediante el cual la formulación de políticas criminales se ve inmiscuida por la opinión e información mediática, se denomina criminología mediática, según Zaffaroni, y es la visión del crimen adoptada por la ciudadanía en general, personas del común sin estudios o conocimientos criminológicos o jurídicos, de acuerdo a la construcción informativa de los medios de comunicación. En los medios de comunicación se utiliza a la víctima o a su familia, explotando su dolor e indignación obteniendo relatos y opiniones crudas y dramáticas, para así dramatizar la realidad de un mundo poblado por personas honorables frente a una masa de criminales identificados con estereotipos.<sup>171</sup> Surge hacia finales del siglo XIX, en relación con el poder de los diarios en casos judiciales, como referenció Zaffaroni:

---

<sup>170</sup> Garland, D. (2005). *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Recuperado de: <https://www.derecho.unlz.edu.ar/web2017/wp-content/uploads/2017/05/Libro-Garland-La-cultura-del-control.pdf>

<sup>171</sup> Zaffaroni, R. (2011). *Estado y seguridad pública: algunas consideraciones básicas*. Cuadernos de Seguridad, 14, 17-32. [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/31989704/14\\_zaffaroni-libre.pdf?1391466340=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEugenio\\_Raul\\_Zaffaroni.pdf&Expires=1681407139&Signature=ItPEroEkVFXeEc8ai7Fx8a0S~WH~bej-xWfKbmLYWAKSXGGvWkXUMlf~r7dhzL0DIiakia-UHbLYuinXUbla~1AK9BQ6RupiAr9gAaiXRShDzX3t1IBmXgjiF0Hcz93GtR1Q7faatomCEMhKyOn719pr0KMf4~TBUOliZStYhIL8BICnV-cSJdcyVqTr5g2Gtsux1E-KnMIE66tk0Ub26zrmR14Eut7azVN0HFlu0QXe149fIDqpYESIIA8b3HMMImeyaQvss70UjIwRF80BMq0eI2tIK90r-OnTMf4qUI2Co1Bh7UEEs~wIMNla1oK3n17NJwi9AMOBzYEnUkIng\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/31989704/14_zaffaroni-libre.pdf?1391466340=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEugenio_Raul_Zaffaroni.pdf&Expires=1681407139&Signature=ItPEroEkVFXeEc8ai7Fx8a0S~WH~bej-xWfKbmLYWAKSXGGvWkXUMlf~r7dhzL0DIiakia-UHbLYuinXUbla~1AK9BQ6RupiAr9gAaiXRShDzX3t1IBmXgjiF0Hcz93GtR1Q7faatomCEMhKyOn719pr0KMf4~TBUOliZStYhIL8BICnV-cSJdcyVqTr5g2Gtsux1E-KnMIE66tk0Ub26zrmR14Eut7azVN0HFlu0QXe149fIDqpYESIIA8b3HMMImeyaQvss70UjIwRF80BMq0eI2tIK90r-OnTMf4qUI2Co1Bh7UEEs~wIMNla1oK3n17NJwi9AMOBzYEnUkIng_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

El poder de la criminología mediática fue detectada (detectado) por los sociólogos desde fines del siglo XIX. Con motivo del poder de los diarios en el caso Dreyfus, Gabriel Tarde afirmaba que en el presente [en el año 1900], el arte de gobernar se ha convertido en gran medida en la habilidad de servirse de los diarios. Denunció claramente la fuerza extorsiva de los medios masivos (en su tiempo los diarios), la gran dificultad para neutralizar los efectos de una difamación periodística y la explotación de la credulidad pública.<sup>172</sup>

La criminología mediática exige la criminalización de éstos sujetos, cuyos perfiles a veces coinciden con adolescentes, miembros de pandillas o agresores sexuales. Los medios de comunicación acuden a la emocionalidad, se centra en algunos delitos de alto impacto en las personas, como ataques con ácido, sexuales o terroristas.<sup>173</sup>

Aunado a lo anterior, la percepción de seguridad puede fomentar el temor colectivo, tanto en la ciudadanía como en las instituciones, ello propició el surgimiento de la *cultura del control*, para intentar proteger al público y reducir la delincuencia y la sensación de inseguridad. A través de medidas drásticas las instituciones empiezan a apartarse de la figura del procesado y las causas de la criminalidad para centrarse en el control, la vigilancia y la inversión de recursos en seguridad,<sup>174</sup> tendencia que se fortaleció con ocasión de la pandemia de covid 19, por el uso de bases de datos para caracterizar a la población en cualquier lugar.

## 9.6. Criminología de la Sociedad del riesgo:

---

<sup>172</sup> Zaffaroni, E. (2012) *La cuestión criminal, Criminología mediática*. Editorial Planeta, Página 216. Recuperado de: <https://perio.unlp.edu.ar/catedras/comyddhhlic/wp-content/uploads/sites/152/2020/11/11-Zaffaroni-La-cuestion-criminal.-Criminologia-mediatica.pdf>

<sup>173</sup> Gaibor, P. (2020) *Criminología mediática y victimología del miedo, incidencia en la política criminal*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10644/8015> <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8015/1/SM285-Gaibor-Criminologia.pdf>

<sup>174</sup> Civit, J. (2006). *Reseña de la cultura del control de David Garland*. Temas de Coyuntura, 24, 11-2006.

El derecho penal ha cambiado en respuesta a los retos de la llamada sociedad del riesgo. El desarrollo industrial, el uso de nuevas tecnologías, la oferta y demanda de nuevos bienes y servicios, producen riesgos incontrolables para la sociedad actual, lo cual demanda de acciones estatales para contrarrestarlos, y se presentan dificultades para establecer la atribución de la responsabilidad por tales riesgos a determinadas personas individuales o colectivas.<sup>175</sup>

Actualmente la sociedad vive éstas consecuencias de la transformación desde la modernidad industrial, haciendo necesario tomar medidas para incrementar la seguridad general a través de mecanismos sociales como la formulación de política criminal, por ejemplo, la generación de nuevas conductas punibles como los delitos informáticos, transnacionales, etc.

Los cambios en el derecho penal también se dan porque en la sociedad se ha difundido una exagerada sensación de inseguridad, aumentada por la intensa cobertura mediática de los delitos de alto impacto en la opinión pública.<sup>176</sup>

### **9.7. La prevención situación del delito.**

Surge con la criminología administrativa en los años 70 a 90, y propone que las acciones institucionales no se desarrollen en torno al delincuente, sino para atacar las causas del delito y contrarrestar sus efectos en la estructura social y económica; anuncia que el delito es una opción racional, por ello quién lo comete es el único responsable por sus actos, de allí el enfoque de las herramientas institucionales hacia la sociedad y no hacia el delincuente.

---

<sup>175</sup> Morales, Ch. I. R. (2014). *Elementos para la construcción del campo de la política criminal en Colombia: análisis de la creación de la ley de seguridad ciudadana* (Doctoral dissertation, Bogotá-Derecho, Ciencias Políticas y Sociales-Maestría en Derecho). Página 52.

<sup>176</sup> Beck, U. (2006). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Barcelona, España: Paidós. Recuperado de: <https://www.gub.uy/sistema-nacional-emergencias/sites/sistema-nacional-emergencias/files/documentos/publicaciones/La%2Bsociedad%2Bdel%2Briesgo%2Bhacia%2Buna%2Bnueva%2Bmodernidad%20-BECK.pdf>

La prevención de la situación del delito está ligada al neoliberalismo y se favorece de los avances tecnológicos, especialmente de aquellos que facilitan la vigilancia y la seguridad; así, la prevención situacional no se interesa por las causas del delito sino por sus manifestaciones, y por ello defiende la tesis de la lucha contra la delincuencia basándose en la necesidad de anteponer obstáculos para la comisión del delito, como la implementación de tecnología en seguridad y vigilancia, medidas carcelarias y de control.<sup>177</sup>

### **Capítulo 10: Populismo punitivo y barrismo.**

El populismo punitivo se caracteriza por el uso excesivo del derecho penal por parte de los gobernantes, justificándose en que a mayores penas menos delitos cometidos, con el agregado que al mostrar que se intenta luchar contra la criminalidad y proteger a la sociedad, hay ganancias electorales, lo cual ha sido aprovechado por políticos para fomentar las modificaciones normativas endurecedoras.

Esta tesis fue expuesta por la Comisión Asesora de Política Criminal, para conceptuar sobre la grave situación de la política criminal colombiana, como se referenció anteriormente.

Al respecto, señaló Mauricio Martínez, en su obra *Estado de Derecho y Política Criminal*: La política penal colombiana, componente más sobresaliente de la política criminal, se ha caracterizado por la utilización de la amenaza sancionatoria, independientemente de que se constate el logro de los objetivos declarados y mediante ritos procesales inspirados en principios contradictorios y excluyentes entre sí. Se aumentan las penas por un lado, pero a la vez se crean mecanismos para disminuirlas por otro; se convoca a la ciudadanía a repudiar las insidias con que se comete el delito, pero a la vez se llama a

---

<sup>177</sup> González Zapata, J. (2012). *La política criminal, la criminología y la dogmática penal: sus problemáticas relaciones. Estudios de derecho penal. Libro homenaje a Juan Fernández Carrasquilla. Pla*

apoyar maniobras con que se practica el juzgamiento; en fin, se incrementan valores que el sistema penal mismo proclama combatir... En fin, es la “política como espectáculo” que se practica en la actualidad.<sup>178</sup>

El incremento del número de conductas punibles por la ley o *hipertrofia del derecho penal* y el aumento desmedido de las penas, intentan disuadir, desconociendo la importancia del factor preventivo y resocializador, además poniendo en peligro la observancia de los principios de intervención mínima y última ratio del derecho penal.<sup>179</sup>

Un ejemplo de populismo punitivo y neo punitivismo, es el intento fallido de modificar la política criminal mediante la imposición de la cadena perpetua en Colombia, para castigar a los abusadores sexuales de niños, niñas y adolescentes, con la expedición de la Ley 2098 de 2021,<sup>180</sup> declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-294 de 2021,<sup>181</sup> entre otras razones por imponer una pena desmedida que desconoce los derechos humanos de los procesados, al negarles la posibilidad de resocializarse, dado que estando en la cárcel de por vida y con una opción de revisión de condena sólo hasta 25 años después de impuesta, se vulneran los

<sup>178</sup> Martínez, M. *Estado de derecho y Política criminal*. Bogotá. Ediciones Ibañez, pág. 46.

<sup>179</sup> Rojas, D. G. L., & Montenegro, I. M. *Globalización, política criminal y rumbos del derecho penal en el contexto de la sociedad del riesgo*. Recuperado de: [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/88234699/324167114-libre.pdf?1656960572=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DGlobalizacion\\_politica\\_criminal\\_y\\_rumbos.pdf&Expires=1681405824&Signature=QBZOODBO1I6GG0gOzRoao4zLuY~LqW-XH93tquHEixdgev~4YuRTRyy6mV0FpUGxtXMVU5rJgcnx~b33wLXC1swNr8QHhc4YKYjsUCDEZC~O2xfXvY60Aay0ckE v8BpiXYK8mkEXo7mgkywPxaDhs6tY~1xkNXMAAt63Xa8YvrUFON8EVSOkRFc1kYtgJOOKX1ApifEeDWSIzcJdcoCnJhVBa zonhMO0X4XaTa06cYDs~xTRIt1ZonkgOEQpLGrB3V7o-sevysRjhFmzcc89VnNqok74rh6cRk7lCakTnet5q~k0moXiv8LKO88dx7~63VNIRA p v FJZJvnXfrJYE02g\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/88234699/324167114-libre.pdf?1656960572=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DGlobalizacion_politica_criminal_y_rumbos.pdf&Expires=1681405824&Signature=QBZOODBO1I6GG0gOzRoao4zLuY~LqW-XH93tquHEixdgev~4YuRTRyy6mV0FpUGxtXMVU5rJgcnx~b33wLXC1swNr8QHhc4YKYjsUCDEZC~O2xfXvY60Aay0ckE v8BpiXYK8mkEXo7mgkywPxaDhs6tY~1xkNXMAAt63Xa8YvrUFON8EVSOkRFc1kYtgJOOKX1ApifEeDWSIzcJdcoCnJhVBa zonhMO0X4XaTa06cYDs~xTRIt1ZonkgOEQpLGrB3V7o-sevysRjhFmzcc89VnNqok74rh6cRk7lCakTnet5q~k0moXiv8LKO88dx7~63VNIRA p v FJZJvnXfrJYE02g_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

<sup>180</sup> Texto de la Ley 2098 de 2021, Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2098\\_2021.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2098_2021.html)

<sup>181</sup> Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/corte-constitucional-revela-las-razones-de-la-inexecutable-de-la-prision-perpetua>

derechos del recluso y va en contra vía de los fines de la pena. En tal sentido, la Corte Constitucional:

Empezó por revisar que el Estado social y democrático de derecho fundado en la dignidad humana es el eje definitorio de la Constitución. Con fundamento en este eje definitorio se estableció que el derecho a la resocialización de la persona condenada es el fin primordial de la pena privativa de la libertad intramural. En consecuencia, la pena de prisión perpetua sin posibilidad de revisión puede constituir una pena cruel, inhumana y degradante, prohibida por los instrumentos internacionales, toda vez que se anula la esperanza razonable y efectiva de salir de la prisión y se margina definitivamente al individuo de la sociedad.<sup>182</sup>

Ante la decisión de la Corte, familiares de víctimas de delitos sexuales contra NNA se pronunciaron duramente, desconociendo que los postulados de la Constitución evitan la imposición de ese tipo de penas. El proyecto de ley fue un estandarte de la bancada oficialista del Congreso colombiano, presentado con motivo de la indignación pública que causaron delitos cometidos contra menores, y que demostró el poco conocimiento en derecho constitucional y penal, de quiénes integran el poder legislativo. Constantemente la opinión pública y los medios de comunicación, critican elementos propios y naturales de las condenas judiciales, como el derecho a ser sujeto de medidas de seguridad.

Se observa así que el rumbo de la investigación de las Instituciones del Estado buscaba propender por el entendimiento del deporte como generador social del fenómeno de la violencia, dada la importancia del fútbol detectada entre los ciudadanos, sin embargo se ha estructurado una política pública de Gobierno y no de Estado, es decir, no se observa decisión de parte de los

---

<sup>182</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-294 de 2021, Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-294-21.htm>

gobiernos nacionales y locales cambiantes para desincentivar o contrarrestar la violencia en el fútbol, sino que se proponen modificaciones normativas cuando ocurre algún nuevo acto violento, lo que degenera en que se utilice la coyuntura como fundamento de acción,<sup>183</sup> sin tener en cuenta la inclusión del barrismo social en el derecho penal.

Así, el hecho de cometer un delito dentro de un escenario deportivo es agravante de la pena en el tipo penal del artículo 359 del Código penal, pero nada se menciona respecto al barrismo social, organizado ni popular, ni a los aficionados al fútbol, y aunque el operador judicial está obligado siempre a verificar las características fácticas y jurídicas de los hechos punibles, y la normatividad que esté relacionada con el caso concreto, y si bien existe una política desarrollada normativamente, ésta no ha sido tan efectiva como se esperaba, debido en parte a que no incluye al barrismo social en las sanciones penales, los hechos violentos se siguen presentando, quizá no muy a menudo, pero cuando algún hecho ocurre, se vuelve a suscitar la discusión social.

En 2018 la Corte Suprema de justicia condenó a treinta y tres años de prisión a un hincha de Independiente Santa Fe, quien en julio de 2008 junto a otros seis compañeros de barra, participó en una pelea en la que fue asesinado con arma blanca un simpatizante de América de Cali.<sup>184</sup> En la decisión emitida por la magistrada María del Rosario González, se condenó al barrista por el delito de homicidio agravado, aumentando así el fallo en primera instancia del

---

<sup>183</sup> Quenta Fernández, J. (2017). *El populismo del derecho penal: La necesidad de racionalizar las leyes punitivas populares*. Revista Jurídica Derecho, 5(6), 133-154. Recuperado de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102017000100009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100009&lng=es&tlng=es).

<sup>184</sup> Artículo periodístico de El Espectador, junio 14 de 2012. Recuperado de <https://www.elespectador.com/judicial/corte-suprema-condeno-a-33-anos-de-prision-a-barrista-que-asesino-a-otro-hincha-article-353218/>

Tribunal Superior de Cundinamarca, que lo procesó por el delito de homicidio simple, y le impuso una pena de quince años de prisión.

Si bien la condena se ajusta a Derecho y la pena privativa de la libertad aumentó por la sevicia de los agresores y la indefensión de la víctima, quién estaba siendo golpeada por varias personas mientras no podía levantarse del suelo, y posteriormente fue herido con arma blanca, los medios de comunicación insisten en señalar al victimario como barrista y destacan que es totalmente injustificable su acción, sin que nadie se detenga a pensar en sus condiciones socio económicas, su arraigo o su rol en la agrupación de hinchas o barristas que integra, o la afectación que genera en una parte o interviniente en un proceso penal, al mencionarlo públicamente con calificativos diversos.<sup>185</sup>

En la pena impuesta en éste caso, además de cumplir la pena de prisión, el infractor debería tener el derecho y el deber de participar de acciones sociales para desincentivar tales ataques a seguidores de equipos diferentes; su testimonio como victimario del homicidio podría hacerlo un referente para que otros barristas sigan considerando la violencia como un camino equivocado, en opinión del autor, cada sanción penal debe ir acompañada de una sanción social que, respetando los derechos del procesado, difunda información para que los barristas desarrollen una conciencia social, para que sus ímpetus de superioridad o rivalidad se limiten a las expresiones semióticas dentro y fuera de los escenarios deportivos, y así el barrismo social “reempace” al barrismo bravo o violento. Es decir, a modo de ejemplo, la mencionada condena a treinta y tres años de prisión al hincha de Independiente Santa Fe, debería estar acompañada de

actividades obligatorias relacionadas con barrismo social, por el mismo tiempo de cumplimiento de la condena, y dichas actividades en todo caso deberían servir para que el procesado redima tiempo de pena cumplida.

Como éste hay muchos casos destacables, otro es el de Luis Fernando Riveros Lovera, condenado a pagar diecinueve años de prisión por tentativa de homicidio y hurto agravado, tras atacar a Harry Steven Rodríguez Varela, en Bogotá, el 25 de noviembre de 2017, observemos las expresiones informativas del medio que difunde la noticia:

La Fiscalía General de la Nación dio a conocer que Luis Fernando Riveros Lovera pagará 19 años de prisión por tentativa de homicidio y hurto agravado, tras atentar brutalmente contra Harry Steven Rodríguez Varela, en Bogotá, el 25 de noviembre de 2017. Otras personas involucradas en el ataque siguen libres. Así mismo, al sentenciado no se le concedió el beneficio de detención domiciliaria y deberá purgar la pena en la Cárcel Nacional Modelo. Así mismo, al sentenciado no se le concedió el beneficio de detención domiciliaria y deberá purgar la pena en la Cárcel Nacional Modelo. Vale recordar que la agresión se presentó después de presenciar un partido de fútbol entre Millonarios y Santa Fe.

Se agredieron con palos y piedras ofendidos por la derrota y mientras tanto Riveros Lovera la emprende a puños y patadas causándole, junto con los otros agresores, heridas que por poco le causan la muerte a Rodríguez Varela”, detalló el fiscal en la audiencia. Por su parte, una tía de la víctima dijo a Canal Capital que “es una condena ejemplar. Uno también tiene que ponerse en el lugar de la familia de este muchacho, porque uno no quiere verse así; pero ojalá esto sirva para que los muchachos tomen ejemplo y que no sigan pasando tantas cosas por una camiseta.

La mujer recordó cómo sucedieron los hechos: “Hubo un altercado en el cual mi sobrino salió afectado. A él lo agredieron siete muchachos, todos son de una misma familia y lo dieron por muerto en el piso. Lo dejaron solo con una camiseta y el bóxer, se le llevaron todo y la bicicleta.”<sup>186</sup>

Como se observa, el medio de comunicación no sólo informa los pormenores de la audiencia penal, sino que se toma la atribución de entrevistar a una familiar de la víctima, quién en medio de su dolor usa la expresión “... *por una camiseta*” lo cual genera en la opinión pública el mismo pensamiento, que se cometió hurto y tentativa de homicidio sin razón alguna, sólo por una camiseta, pero en realidad para los agresores esa camiseta puede significar un todo, un símbolo que les ofende, les incita a atacar, esas son las actitudes que deben combatirse desarrollando actividades de barrismo social, para que llegue el día en que los espacios públicos de todo tipo puedan compartirse por hinchas y barristas sin que se produzcan hechos violentos; y ése también es el pensamiento que no debería difundirse socialmente, que los hechos violentos provocados por hinchas o barristas, no tienen justificación alguna, y es que desafortunadamente es común ver que a la hora de presentarse un hecho violento, surjan descalificaciones y críticas públicas a los barristas en general, se usan expresiones como “delincuentes o vándalos disfrazados de hinchas”,<sup>187</sup> y mandatarios locales, regionales o nacionales, personalidades públicas y autoridades en general, incluídos funcionarios de entes deportivos como la DIMAYOR, categorizan hechos y personas con base en determinado acto violento de un barrista o un grupo de barristas.

---

<sup>186</sup> Artículo periodístico de Seguimiento.co. 7 de Diciembre de 2018. Recuperado de <https://seguimiento.co/colombia/condenan-barrista-que-causo-grave-lesion-cerebral-otro-durante-rina-20399>

<sup>187</sup> Ver comunicado de la

Otro claro ejemplo de éste populismo y amarillismo, es la agresión que provocó Alejandro Montenegro, hincha del Deportes Tolima al jugador de Millonarios Daniel Cataño, el pasado 12 de febrero, el jugador atacado persiguió corriendo al agresor y lo derribó a golpes, por lo cual fue sancionado con tarjeta roja por conducta antideportiva y tres partidos de suspensión. Por otra parte, el agresor es detenido por la Policía, y sus redes sociales, su nombre y su imagen fueron difundidas en las tres emisiones diarias de noticiarios de canales privados nacionales durante varios días. El partido no se llevó a cabo por la negativa de los jugadores de Millonarios en cabeza de su capitán, quién acertadamente señala al árbitro y las autoridades, así como a los rivales, que se *“tiene que dejar un precedente para educarnos como sociedad”*<sup>188</sup>.

Éste tipo de actos en el fútbol no se deben seguir cometiendo, y también se debe evitar discriminación contra las personas, en éste caso se realizó una agresión en el marco de un partido de fútbol y el hincha fue procesado por las normas que hemos estudiado, se le sancionó con impedimento para ingresar a partidos por tres años, además de la multa económica de veinte salarios mínimos, aproximadamente veintiséis millones de pesos, sin duda el acto es vergonzoso y reprochable moral y socialmente, pero en todo caso el delito cometido es leve y no debe victimizarse con señalamientos públicos al victimario, ni a ninguna de las partes en el caso.

El agresor pidió disculpas públicamente y podría volverse un referente positivo para dar ejemplo dentro de las actividades del barrismo social,<sup>189</sup> no obstante entre las sanciones impuestas nada se menciona sobre el desarrollo de actividades de barrismo social para el infractor, curiosamente si se hubiera impuesto una sanción relacionada con actividades

---

<sup>188</sup> Artículo periodístico de El Espectador, recuperado de: <https://www.msn.com/es-co/noticias/nacional/mackalister-silva-tenemos-que-sentar-un-precedente-para-educarnos-como-sociedad/ar-AA17oTnb?ocid=a2hs>

<sup>189</sup> Ver Conclusiones.

pedagógicas, si la agresión hubiere sido verbal y no física<sup>190</sup>, lo que claramente denota que la sanción de prohibición o multa es considerada como más importante que el posible trabajo con barrismo social, he allí el posible error en la formulación de política criminal en el barrismo en Colombia, puesto que el barrismo social debe ir siempre acompañando las sanciones impuestas.

En casos como la reciente invasión al campo de juego por parte de hinchas del Once Caldas de Manizales, el pasado 17 de abril de 2023, al parecer las causas son el simple inconformismo con el resultado del juego que se disputaba contra Alianza Petrolera y que el club manizalita perdió por 1 a 2 goles.<sup>191</sup> No obstante, hechos como los disturbios de hinchas de Nacional en Medellín, el día anterior 16 de abril, denotan un verdadero problema social, teniendo en cuenta que según reconoció el club, los barristas recibían subsidios para pagar sus espectáculos y elementos en la tribuna sur, además de boletería y otros beneficios, (entre ellos otorgamiento aparentemente ilegal de funciones de seguridad a barristas de nacional y más dinero bajo la promesa de no atacar a hinchas de otros equipos)<sup>192</sup> por parte de la institución verdolaga, y al manifestar que ya no se encuentran en condiciones económicas para ello, los barristas

---

<sup>190</sup> Ley 1445 de 2011, artículo 15. *Incitación a la agresión física o verbal, o daños a infraestructura deportiva, pública, residencial o comercial con ocasión de espectáculo deportivo. Sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley 599 de 2000 el que dentro de un espectáculo deportivo, estadio, cancha, tribuna, en el entorno de este, o con ocasión del evento deportivo incite o cometa acto de agresión física o verbal sobre otra persona, o daños a infraestructura deportiva pública, residencial o comercial, será sancionado con una multa y la prohibición de ingresar a escenarios deportivos de la siguiente forma: (...)*

a) *Agresión física: La multa será de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un período entre tres (3) años y cinco (5) años.*

b) *Agresión verbal: La sanción será a través de trabajo social con la comunidad sobre la formación pedagógica para la prevención y el desarrollo social de la convivencia en los escenarios deportivos. En caso de reincidencia, la multa será de uno (1) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un período entre un (1) año hasta tres (3) años.”*

<sup>191</sup> Artículo periodístico, recuperado de: <https://caracol.com.co/2023/04/19/en-disturbios-termino-el-partido-entre-el-once-caldas-con-alianza-petrolera-en-manizales/>

<sup>192</sup> Artículo periodístico, recuperado de: <https://www.semana.com/deportes/articulo/los-del-sur-o-los-del-subsidio-critican-con-memes-a-barra-de-atletico-nacional-por-no-alentar-si-no-les-pagan/202302/>

deciden amenazar con causar disturbios y posteriormente materializar dichas acciones. Si bien los actos vandálicos y violentos que dejaron decenas de heridos en ambas ciudades son totalmente reprochables y sancionables, lo que se presentó en Medellín fue un pequeño estallido social, provocado porque los barristas carecen de oportunidades laborales, convirtiéndose los beneficios económicos del club, en su *modus vivendi*. No obstante, autoridades locales de la ciudad, directivos del club de fútbol y la barra Los del sur, lograron llegar a un acuerdo que permite que no se cumpla sanción de no ingreso de los barristas de dicha agrupación al estadio Atanasio Girardot, un ejemplo de diálogo y concertación que debe ser emulado en situaciones posteriores,<sup>193</sup> pero que en todo caso debería ser sancionado administrativa, policiva y penalmente, de forma ejemplar, incluyendo actividades y estudios sobre la situación social de los jóvenes integrantes de barras en Medellín.

No se debe incurrir en actos de discriminación hacia una agrupación de personas o barra, como se desprende del comunicado de la DIMAYOR sobre las situaciones anteriormente referenciadas,<sup>194</sup> y como pudo haber hecho el comentarista deportivo del canal de televisión “win sports +”, luego del ataque al jugador de Millonarios en Ibagué, quién adujo en vivo en varias oportunidades durante los segundos y minutos posteriores al acto de Montenegro, que aunque sabe que la sanción por actos como éste es el impedimento para entrar a partidos por un tiempo

---

<sup>193</sup> Artículo periodístico, recuperado de : <https://www.elespectador.com/deportes/futbol-colombiano/atletico-nacional/la-hinchada-de-nacional-regresara-al-atanasio-para-el-clasico-frente-a-medellin/>

<sup>194</sup> La DIMAYOR usa la expresión “*el actuar de vándalos que, por portar una camiseta, no representan los valores de una institución...*” además de sugerir la prohibición de relaciones económicas entre hinchas y clubes, aclara que las funciones de seguridad y orden público en cualquier parte son competencia de la Policía Nacional, como lo ha señalado la Corte Constitucional y se ha referenciado en ésta investigación. Además sugiere la instalación de vallas divisorias en los estadios, lo cual ha sido criticado y prohibido por la FIFA y la CONMEBOL, en atención a que bloquean la visión clara del espectáculo deportivo. Igualmente sugiere el endurecimiento de las medidas legales actuales. Recuperado de: <https://dimayor.com.co/2023/04/comunicado-a-la-opinion-publica-sobre-los-hechos-ocurridos-en-el-estadio-atanasio-girardot-por-la-fecha-14-liga-betplay-dimayor-i-2023/>

determinado, el hincha debería ser sancionado con impedimento de por vida para entrar a cualquier estadio del país y del mundo, y criticó a los asistentes al estadio Manuel Murillo Toro, que aplaudieron la agresión al jugador, hecho sin duda reprochable, pero señalándolos de alabar éste tipo de actos, ¿acaso fue responsable de parte de dicho periodista, dejarse llevar por la pasión del momento y señalar de esa manera al agresor y a los hinchas del estadio Manuel Murillo Toro de Ibagué? Al respecto la Ley 1270 de 2009 establece en su artículo Tercero, numeral 10, que una de las funciones de la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol es:

10. Apoyar a los medios de comunicación para que antes, durante y después de los eventos deportivos relacionados con el fútbol, expresen y divulguen su información de manera veraz, pacífica y pedagógica. Para lograr tal propósito la Comisión podrá expedir comunicados de prensa.

Sin duda la generación de conciencia para no discriminar, debe incentivarse en todos los ámbitos de las relaciones sociales, entre las personas que laboran en la Rama Judicial, los medios de comunicación, hinchas de todos los equipos y a la ciudadanía e institucionalidad en general. En Colombia, los sucesos violentos originados en estadios, sus cercanías o entre miembros identificables de una agrupación de hinchas, y ocurridos con ocasión a la rivalidad inherente han sido considerados en los casos judiciales como injustificadamente violentos, desproporcionados y penalizados o sancionados ejemplarmente, sin analizar ni siquiera la posibilidad de un estudio contextual de casos a fondo, que permita determinar la verdadera motivación de quienes cometen delitos, no para imponer sanciones más leves, sino al contrario para complementarlas como se ha venido argumentando, dejando constancia que los elementos volitivo y decisorio para cometer un delito, pueden estar impregnados de causas y circunstancias sociales y culturales, los barristas a

veces construyen su propia identidad a través del uso de símbolos, de la violencia y de la discriminación, como lo han manifestado estudiosos del tema:

La barra es un espacio social reconocido, que existe en el conjunto social, con sus propias reglas y jerarquías y que en general es productor y reproductor de identidades o sentidos de pertenencia.”<sup>195</sup>

Con base en los casos referenciados y el trabajo de investigación, se considera acción que las penas no deben ser disminuídas, pero tampoco aumentadas, como herramienta neo populista y politizada en la formulación de Política criminal, sino que dicha Política debería modificarse con el fin de integrar a las sanciones penales, actividades obligatorias de barrismo social, que además ayudaran a la redención de pena de los condenados, como se explicará en la propuesta investigativa, allí se plantean ideas que podrían alimentar una nueva política criminal respecto a los actos violentos en el barrismo, incentivando además el respeto a los derechos humanos. Además, los funcionarios judiciales, como Fiscales, Jueces y Magistrados, e igualmente los uniformados de la Policía Nacional, Inspectores de Policía, Alcaldes, y miembros de las Comisiones y Comités Locales y de la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el futbol, deberían tener en cuenta conceptos como los planteados en éste trabajo investigativo, con el fin de adquirir o fortalecer criterios humanizantes y respetuosos de las garantías procesales y derechos fundamentales de los barristas sancionados, con el fin de ser efectivamente sancionados, y que mediante el cumplimiento de dichas sanciones, y mediante la ejecución de actividades de barrismo social, contribuyan a la eliminación de las causas de la generación de violencia en el deporte.

---

<sup>195</sup> Clavijo Poveda, J. (2004). *Estudio de barras de fútbol de Bogotá: Los comandos azules*. Universitas Humanística, 58(58).

De no formular modificaciones con integración de sanciones sociales, y de no intervenir en las informaciones difundidas por los medios de comunicación, se continuará generando una especie de conciencia colectiva de discriminación al barrista y al hincha de cualquier equipo de fútbol.

El autor los invita a hacer un ejercicio práctico, usen la camiseta de su equipo de fútbol favorito e ingresen a una Iglesia, una Entidad Pública, una Institución Educativa, un medio de transporte público, y pregúntense al detectar la actitud de las personas que les rodean, ¿acaso estoy haciendo algo malo? ¿Por qué me miran así? Probablemente porque ya hay un miedo o una actitud preventiva generalizada entre la comunidad. Puede comprobarse haciendo el mismo ejercicio en compañía de dos o tres de sus amigos, verán que el sentimiento “repulsivo” de las personas puede ser aún más perceptible.

## **6. Conclusiones: Propuesta de investigación.**

### **6.1. Propuesta de alternativas a la Política Criminal actual.**

Como se ha analizado, mientras el Estado siga considerando a la violencia entre los seguidores del fútbol como un problema de orden público, con políticas conducentes al control y el castigo, pero sin desarrollar una política criminal que dé resultados afrontando el fenómeno como una problemática social y cultural, dicho fenómeno no sólo persistirá sino que seguirá mutando, trasladándose a más escenarios, más ciudades, grupos sociales más diversos y consecuentemente se hará más y más difícil poner en práctica medidas que logren soluciones

reales.<sup>196</sup> Tal y como ocurrió en su momento en Inglaterra y España, países donde actualmente la violencia en el fútbol logró contenerse a través de duras reglamentaciones penales y logísticas que tardaron décadas en dar resultados, pero no atacaron las raíces del fenómeno, nacientes en circunstancias sociales y familiares de la población juvenil que acudía a los estadios, y que por ejemplo en Argentina, como en Colombia, países que han copiado la estructura de la normatividad y los programas de “pacificación” europeos, los resultados también son discutibles.<sup>197</sup>

Adicionalmente, dichas normas fueron expedidas sin contar aún con la capacidad económica y logística, ni por parte de los entes privados ni de las entidades públicas, que permitiera a la vez sancionar materialmente el fenómeno de la violencia deportiva e implementar programas educativos y culturales al interior de las instituciones educativas, los sectores barriales y otros (comunidades vulnerables), para así atacar el problema en sus dos frentes: el origen al interior del medio social de los individuos, y el desarrollo de los eventos deportivos (antes, durante y después). Redundando, al Estado le interesa frenar la violencia a toda costa, no entender el cómo y porqué se origina, para lograr erradicarla de raíz.<sup>198</sup>

Por ello es necesario también que los medios de comunicación en general, y las autoridades de la Policía Nacional realmente reciban información y orientación de parte de la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol y de las Comisiones de hinchas, antes de publicar noticias y comunicados de prensa, y también para estar

---

<sup>196</sup> Cobo Rebolledo, J. P. *Estudio comparativo entre las políticas públicas dirigidas al control de la violencia directa en los escenarios deportivos futbolísticos en Inglaterra y Colombia*. 2016. Tesis de Licenciatura.

<sup>197</sup> Caballero, P. (2003). *Las barras enemigas del fútbol*. OLÉ, Buenos Aires.

<sup>198</sup> Gallego, H. (2012). *Fútbol y Sociedad*. Centro editorial Teoría del Color Ltda. Medellín.

preparados en el momento de la ocurrencia de algún hecho, y así emitir información veraz y objetiva.

Igualmente es necesario que en la formulación de una eventual política criminal del Estado, se tenga en cuenta los trabajos de investigación y las opiniones y experiencias de campo, de los barristas y aficionados de todos los equipos del país, y que se sigan fomentando los espacios de diálogo en las comunidades, sectores y lugares de residencia de los barristas, y el desarrollo de actividades de convivencia, propias del barrismo social, así mismo las sanciones penales deben incluir las mencionadas actividades. Es importante continuar propendiendo el diálogo entre autoridades e hinchas, además para que se visibilice a nivel nacional y mundial las actividades del barrismo social.

## **6.2. Encuesta de percepción:**

Con el fin de facilitar la comprensión de la opinión pública respecto al fenómeno de la violencia suscitada en el marco de eventos deportivos, se practicó encuesta virtual, así: primero, se identificó el problema de la investigación y el objeto de la encuesta, luego se seleccionó la técnica y se diseñó el cuestionario, aplicándolo al grupo de muestra; una vez recolectada la información se procedió a analizarla.<sup>199</sup>

El instrumento se puede describir como una encuesta exploratoria, de acuerdo a su enfoque metodológico, dado que hace un primer acercamiento al fenómeno estudiado y su percepción en los encuestados; y también descriptiva, pues permitió identificar elementos

---

<sup>199</sup> Reyes, M. P. (2015). “*La encuesta.*” Recuperado de:  
[https://web.archive.org/web/20180424060624id\\_/http://files.sld.cu/bmn/files/2015/01/la-encuesta.pdf](https://web.archive.org/web/20180424060624id_/http://files.sld.cu/bmn/files/2015/01/la-encuesta.pdf)

presentes en la percepción ciudadana sobre el fenómeno de la violencia deportiva.<sup>200</sup> Es una encuesta semi estructurada, dado que contiene preguntas abiertas y cerradas, y algunas respuestas condicionan las preguntas siguientes para los sujetos.<sup>201</sup>

La encuesta está dirigida a ciudadanos en general, no se dirigió a una muestra determinada de personas, sino que se difundió por medios virtuales (redes sociales y aplicaciones de chat)<sup>202</sup> a sujetos residentes temporal o permanentemente en varias ciudades del país, familiares, conocidos, amigos, compañeros de trabajo y ex compañeros de barra del autor, se trata de un grupo no uniforme de sujetos sin diferenciación de edad, sexo ni algún otro factor poblacional, teniendo en cuenta que no se trata de una encuesta diseñada para recopilar información probabilística, sino únicamente de opinión y percepción, por lo cual no se practicó en un grupo de muestra específico que represente un universo demográfico, sino que básicamente se diseñó para que cualquier persona pudiera contestarla y así obtener resultados generalizados, utilizando un criterio de randomización, propio de encuestas experimentales en donde el objetivo principal es sólo identificar datos para establecer el estado de opinión sobre un tema.<sup>203</sup>

---

<sup>200</sup> Romo, H. L. (1998). *La metodología de la encuesta. Técnicas de investigación en sociedad, cultura y comunicación*, Pág. 3.

<sup>201</sup> Hernández, M. A., Cantin Garcia, S., Lopez Abejón, N., & Rodriguez Zazo, M. (2010). *Estudio de Encuestas*. Recuperado de: [https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24005w/Estudio\\_cuentas\\_S13.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24005w/Estudio_cuentas_S13.pdf)

<sup>202</sup> Rocco, L., & Oliari, N. (2007). *La encuesta mediante internet como alternativa metodológica*. VII Jornadas de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Pág. 4. Recuperado de: <https://cdsa.academica.org/000-106/392.pdf>

- Algunas ventajas de las encuestas implementadas virtualmente, son: la practicidad para diseñar e implementar el instrumento, el método para recibir respuestas de sujetos de diferentes lugares, y el acopio de información y validación de datos obtenidos. La desventaja más destacada es la posible vulneración de la privacidad de los sujetos, por ello no se remitieron correos electrónicos.

<sup>203</sup> IBIDEM, PÁG. 6

Las respuestas permitieron recibir información de aficionados y no aficionados al fútbol, hinchas de diferentes clubes del fútbol colombiano y mundial, funcionarios públicos, trabajadores independientes, profesionales, estudiantes universitarios de pre grado y post grado, y miembros de la filial boyacense de “Blue Rain” y del parche de Comandos Azules en Tunja, barras de Millonarios. Las respuestas dadas confirman conceptos plasmados en la investigación, así:

Las preguntas 1 y 2 indagan si al sujeto le gusta algún equipo de fútbol, teniendo en cuenta lo visto en ésta investigación, se observa que efectivamente una gran mayoría de ciudadanos gusta de algún equipo de fútbol nacional (93.4 %) o internacional (95.6 %), pero a algunos de quienes respondieron que no les gusta ningún club de fútbol colombiano, en la respuesta a la pregunta 3 señalaron como motivo las situaciones de violencia e inseguridad relacionadas con hinchas.<sup>204</sup>

En las preguntas 4 y 5, se indagó a los encuestados sobre porqué siguen a determinado equipo y cómo lo siguen, si presencialmente, por medios tecnológicos o por todos los medios posibles.<sup>205</sup> Se denota que si a un ciudadano le gusta un club de fútbol, encontrará la manera de ver un partido de fútbol.

En las preguntas 6 y 7 se indagó sobre la manera en que las personas se enteran de los actos violentos relacionados con el fútbol ocurridos en el mundo y en el país, el 97 % señaló que se enteran a través de televisión, radio o internet.<sup>206</sup> Se observa, como se ha estudiado en la investigación, que el papel de los medios de comunicación incide en la sensación de inseguridad

---

<sup>204</sup> Ver gráficas 1, 2 y respuesta a la pregunta 3.

<sup>205</sup> Ver gráficas 4 y 5.

<sup>206</sup> Ver gráficas 6 y 7.

y contribuye a la generación de sentimientos anti barrista, puesto que relacionan la violencia con el barrismo, y ése es el concepto que expelen por ejemplo, los noticieros de televisión colombianos, como se observa en la gráfica de respuestas de la pregunta 8, en la cuál el 59.7 % de los encuestados aseguró que los actos violentos pueden evitarse con normas y sanciones más duras para los infractores, el 17.9 % señaló que se pueden evitar aplicando la normatividad vigente, el 20.9 % señaló que se evitarían con mejor ejecución logística en los encuentros.<sup>207</sup> Es decir, algo más de la mitad de los encuestados considera que la legislación debe endurecerse, aquí vemos que la ciudadanía ya tiene una percepción negativa sobre la política criminal, aunque no la conozca, como se verá más adelante.

En la pregunta 9, se indagó sobre la percepción de las noticias relacionadas con la violencia en el fútbol, el 49.6 % de los encuestados considera que dichas noticias se informan de forma inexacta, sin que los comunicadores conozcan suficientemente los hechos o la normatividad sobre barrismo, y el 15.6 % contestó que las noticias suelen ser amarillistas, presentando información exagerada o discriminatoria.<sup>208</sup> Lo anterior muestra que si bien la ciudadanía no cree todo lo que informan los noticieros, igualmente se siguen informando viéndolos.

hora, respecto a la percepción del funcionamiento del sistema judicial en los casos de violencia en el fútbol, en la pregunta 10 el 87.4 % de los encuestados opina que las acciones judiciales son inadecuadas, porque los actos violentos se siguen presentando, en tanto el 12.6 % opina que dichas acciones son adecuadas, porque se imponen los castigos respectivos.<sup>209</sup> Como

---

<sup>207</sup> Ver gráfica 8.

<sup>208</sup> Ver gráfica 9.

<sup>209</sup> Ver gráfica 10.

se observa, casi la totalidad de la muestra considera que el sistema judicial no opera adecuadamente en éstos casos, una opinión claramente relacionada con la información que difunden los medios de comunicación cuando se presentan actos violentos.

En la pregunta 11, en la cuál se indagó si los sujetos conocen las normas nacionales sobre barrismo y convivencia, aún existiendo barristas e hinchas entre los encuestados, sólo el 16.2 % de los encuestados dijo conocer la normatividad, el 40.4 % no la conoce, el 36.8 % señala que sabe que hay normas relacionadas pero no las conoce, y el 6.6 % aseguró que no existen normas al respecto.<sup>210</sup> Se observa que a pesar de que casi la totalidad de encuestados señaló en la pregunta 10 que el sistema judicial no opera adecuadamente (87.4 %), pero sólo el 16,2 % conoce las normas relativas.

En la pregunta 12 se indagó a los encuestados sobre la definición legal de términos relacionados con el barrismo, el 61 % contestó que no sabía que los términos: aficionado al fútbol, barras organizadas, barras populares y barrismo social están inscritos en una norma colombiana. Nuevamente el desconocimiento marca una tendencia. El 39 % contestó que si sabía sobre la definición normativa de los conceptos<sup>211</sup>; en ese orden de ideas se indagó en las preguntas 13 a 16 se indagó sobre el conocimiento del significado de cada término: sólo el 34.1 % sabe con exactitud el significado legal de barras organizadas; el 63.7 % sabe el significado de barras populares, el 20 % no sabe, el 14.8 % confunde el término con el de barra organizada y aficionado al fútbol, y el 1.5 % asocia el término barras populares, con personas que dentro o fuera de un estadio, causan actos violentos o vandálicos.

---

<sup>210</sup> Ver gráfica 11.

<sup>211</sup> Ver gráfica 12.

La mayoría de los encuestados, el 41.2 % asocia correctamente el término barra brava, con las barras violentas nombradas así en Argentina. De lo anterior se colige que las personas saben de barrismo por lo visto en los medios de comunicación, asocian a las barras en Colombia con el concepto de barras bravas argentinas y desconocen la normatividad y los conceptos básicos sobre barrismo en Colombia, aún así cree que el sistema judicial puede ser ineficiente en los casos de violencia relacionada con el barrismo en el país, y considera que deben endurecerse las sanciones, un claro ejemplo de lo que el populismo punitivo y los medios de comunicación generan, una consciencia anti barrista, disimulada por aversión a la violencia.

Igualmente la mayoría de los encuestados desconoce el significado del término barrismo social, aunque considerando que no tiene un significado exacto, al menos lo asocian con actividades encaminadas a lograr paz y convivencia en el fútbol (36 %), o con actividades encaminadas a potenciar los aspectos positivos de las barras (16.9 %) o a conseguir dinero y elementos para la barra y su entorno (11.8 %), en realidad, todas esas características son propias de las actividades del barrismo social. El 35.3 % de los encuestados desconoce qué es el barrismo social.<sup>212</sup>

En la pregunta 17 se indagó si en el parche, filial o grupo de hinchas que integre el sujeto, de integrar alguno, ha realizado actividades relacionadas con el barrismo social, sólo el 44 % contestó que sí.<sup>213</sup> Ésta pregunta refleja que de los barristas y ex barristas que respondieron la encuesta, menos de la mitad ha desarrollado individual o grupalmente actividades sociales. Una barra popular (agrupación de hinchas apostados en determinado sector del estadio) y una barra organizada (agrupación representada legalmente por un líder) debería realizar de manera

---

<sup>212</sup> Ver gráficas 13, 14, 15 y 16.

<sup>213</sup> Ver gráfica 17.

obligatoria actividades relacionadas con barrismo social, así podrían constituirse en grupos de liderazgo social.

En la pregunta 18, se comprobó que el 80.7 % de los encuestados desconoce que tiene obligaciones y derechos al asistir a un estadio de fútbol,<sup>214</sup> lo cual representa un riesgo al acudir a un partido, si bien el desconocimiento de la ley no excusa su incumplimiento, la ciudadanía debería hacer el ejercicio elemental de conocer las disposiciones legales que rigen el desarrollo de cualquier evento, antes de acudir al mismo.

En la preguntas 19 y subsiguientes, se indagó sobre la discriminación de la que pueden ser víctimas barristas y aficionados al fútbol, el 22.4 % ha sido discriminado de alguna forma por su propia familia, por portar una camiseta de un club de fútbol o cualquier elemento alusivo;<sup>215</sup> en la pregunta 20, el 34.1 % aseguró haber padecido la misma situación en su lugar de trabajo o estudio;<sup>216</sup> y en la pregunta 21, el 55.6 % ha sido víctima de discriminación por las mismas razones en la calle o lugares públicos.<sup>217</sup>

Como se ha decantado en la investigación, y de acuerdo a los resultados de la encuesta, se observa que la discriminación, el temor y las ideas negativas sobre el barrismo y los barristas, tienen fundamento en diversos aspectos, el amarillismo informativo, el populismo punitivo, el desconocimiento de la ciudadanía sobre el tema, lo cual ha generado una conciencia colectiva de temor y discriminación al barrismo.

---

<sup>214</sup> Ver gráfica 18.

<sup>215</sup> Ver gráfica 19.

<sup>216</sup> Ver gráfica 20.

<sup>217</sup> Ver gráfica 21.

Por todo lo anterior, una nueva reforma al Código Penal podría para determinar penas y medidas de seguridad específicas que sirvan al tratamiento del barrista que es judicializado y/o procesado por desplegar conductas punibles, no obstante dichas modificaciones serían útiles también en las normas que establecen sanciones administrativas y policivas, para así lograr una verdadera resocialización y rehabilitación de los procesados y la sana convivencia entre los hinchas. Es dable inferir que una pena carcelaria impuesta por cometer una conducta relacionada con o “*por el simple hecho de portar una camiseta de otro equipo o color*” término común en la comunidad en general, no cumple sus fines sino que además puede acrecentar el fenómeno de la violencia y generar descontento entre los miembros de las barras,<sup>218</sup> entendiéndose que no se les brinda la oportunidad de componer el tejido social a través del barrismo social.

La resocialización y rehabilitación son términos importantes porque implican la reeducación del individuo, dado que:

Es a través de la violencia de las barras bravas que se aprenden las formas de socialización entre los miembros de estas agrupaciones futbolísticas, algo que se fue volviendo similar a lo que ocurre en la familia y en la escuela.<sup>219</sup>

He allí la principal razón para justificar la necesidad de considerar a los barristas como un grupo social específicamente determinado con un enfoque diferencial definido, dado que el barrismo debería ser reconocido como una manifestación subcultural - tribal urbana, quienes han aprendido a formar relaciones interpersonales a través de su pasión por el fútbol, a veces fortalecido por la falta de acompañamiento familiar, social y estatal. Si bien la normatividad

---

<sup>218</sup> Ver anexos fotográficos **9.8**.

<sup>219</sup> ARANGO, N. A. S., & ÁLVAREZ, L. A. S. (2017). *La identidad como categoría teórica para el estudio de la violencia en el fútbol*. Revista Criterios, 23(1).

actual estudiada y define grupos sociales como hinchas y barristas, y les otorga capacidad y derecho a participar de actividades que detecten fenómenos sociales en sus comunidades, no se contempló la necesidad logística y económica para no sólo generar diagnósticos, sino para implementar medidas tangibles, que ataquen y eventualmente contribuyan al tratamiento de los problemas sociales detectados.

Hasta el momento, el acompañamiento social más visible que se realiza a los barristas es desarrollado por particulares, o bien por agentes estatales esporádicos y regionalizados, por ejemplo, la Policía Nacional lleva a cabo ciertas actividades con menores de edad, con miembros de comunidades vulnerables, con miembros de diferentes grupos comunitarios, y trasciende a otras instancias a nivel nacional, creando escuelas de fútbol, y desarrollando eventos sociales de fomento de la convivencia utilizando el deporte como herramienta integradora de la sociedad.<sup>220</sup>

También, ciudadanos entusiastas de la paz, han tenido iniciativa propia por el apoyo social a los barristas, como el Sacerdote Alirio López, fundador en 1999 en Bogotá del Programa “Goles en paz”<sup>221</sup>, pionero en Colombia en el acompañamiento a hinchas dentro y fuera de los estadios, que influyó en los proyectos de seguridad enfocadas a las barras de las ciudades capitales, pero que perdió apoyo económico debido a la transición de los gobiernos locales, y

---

<sup>220</sup> Recuperado de: <https://www.policia.gov.co/noticia/160-jovenes-participan-torneo-futbol-paz-y-valores>.

<https://www.policia.gov.co/noticia/jugando-futbol-seguridad-y-convivencia-integramos-comunidad>.

<https://www.policia.gov.co/noticia/la-polic%C3%ADa-nacional-con-el-f%C3%BAtbol-le-apuesta-la-convivencia-ciudadana>.

<https://www.policia.gov.co/noticia/policia-crea-escuela-futbol-juventud-pachavitense>.

- Ver anexos fotográficos **9.11**.

<sup>221</sup> En Bogotá, el Gobierno Distrital creó el programa Goles en Paz, para los asistentes al Campín, se basaba en tres aspectos: hospitalidad, creatividad y autocontrol; contaba con un comité de seguridad, uno de protocolo y una guía para los líderes de las barras, se incluían jornadas de integración y tolerancia con talleres de liderazgo, actividades musicales, deportes extremos y torneos de fútbol de salón.

perdió fuerza por la tardanza en la implementación de la Ley 1270 de 2009,<sup>222</sup> por lo que hoy es dirigida por un puñado de personas que trabajan sin los medios ni recursos económicos ni recursos humanos suficientes.<sup>223</sup> El programa Goles en paz 2.0 funciona aproximadamente desde octubre de 2021, hace también actividades pedagógicas en Bogotá, en diversos contextos como los colegios distritales<sup>224</sup>, y fue emulado en Medellín con la creación del programa “Hinchas por la Paz” en 2009, también perdió fuerza por falta de apoyo, y fue re lanzado en 2020 en la Alcaldía de Daniel Quintero.<sup>225</sup>

En definitiva se necesita mayor cantidad de recursos, publicidad y trabajo de campo por parte de los actores estatales para que las actividades del barrismo social prosperen y denoten con el tiempo un verdadero cambio en la mentalidad del barrista, así como en la mentalidad de la ciudadanía respecto al fenómeno barrista.

El Estado debe avanzar hacia una Política criminal en la cual se “obtenga provecho” de los mismos actos violentos como ejemplo negativo, así, un ciudadano procesado legalmente por cometer un delito en el marco de un partido de fútbol, podrá explotar sus habilidades, conocimientos y experiencias de manera mucho más útil para su comunidad, a través de actividades de reconstrucción del tejido social, ejercicios de pedagógicos en los cuáles trate de des incentivar las mismas acciones violentas por parte de su parche, su grupo, su barra, su barrio o su comunidad en general; dichas actividades deben acompañar el cumplimiento de la sanción

---

<sup>222</sup> Recuperado de: Esguerra Ramos, D. I., <http://www.urosario.edu.co/Plaza-Capital/DEPORTE/Mas-alla-de-un-torneo-de-Futbol,-Goles-en-paz>.

<sup>223</sup> Artículo periodístico. Recuperado de: <http://www.semana.com/deportes/articulo/alirio-lopez-barras-bravas-bogota-goles-en-paz/358776-3>

<sup>224</sup> Nota de prensa, recuperado de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/gobierno/goles-en-paz-20-llega-colegios-de-bogota-con-un-mensaje-de-paz>

<sup>225</sup> Nota de prensa, recuperado de: <https://www.inder.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/956>

que se le imponga, ya sea penal, administrativa o policiva, de manera que cualquier infracción, leve o grave, con impacto social mayor o menor, provoque una sanción que incluya obligatoriamente actividades relacionadas con el barrismo social.

Una posible modificación al Código penal, por ejemplo, al artículo 359 que tipifica el empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos, podría incluir un texto así:

*El procesado, ya sea organizador o participante del evento, asistente al escenario deportivo, aficionado al fútbol, miembro de una barra organizada o barra popular, que incurra en la conducta, deberá realizar actividades relacionadas con el barrismo social, ya sea individual o colectivamente, por el mismo término en que se le prohíba acudir a escenarios deportivos o se le prive de la libertad, sin perjuicio de las demás sanciones que deba cumplir, en los términos de la normatividad vigente y con el fin de desarrollar ejercicios pedagógicos que des incentiven en su agrupación de aficionados o barra, y en su comunidad en general, nuevos actos de violencia, vandalismo y cualquier otra conducta prohibida en la Ley.*

*Para ello tendrá derecho a recibir autorización, orientación y acompañamiento de las autoridades Civiles, Judiciales, Penitenciarias y de Policía, así como de la Fiscalía General de la Nación, de haber lugar a ello, para ejecutar dichas actividades y podrá vincularse o no con los programas existentes sobre barrismo social.*

Además, se sugiere un texto que materialice también derechos de los sancionados, como el siguiente:

*La realización de actividades pedagógicas, comunitarias y cualquiera otra relacionada con el barrismo social, en cumplimiento de las sanciones respectivas y encaminadas a impactar*

*positivamente a la sociedad desincentivando los actos de violencia y vandalismo, deberán ser tenidas en cuenta como factores de redención de la pena.*

Adicionalmente, y como es conocido, la gran mayoría de barristas organizados o populares, así como aficionados al fútbol, pueden ser ciudadanos con escasos recursos económicos, recordemos que la falta de oportunidades laborales y de estudio puede ser un factor importante en las dinámicas del barrismo, así, en las sanciones pecuniarias establecidas en el Código Penal (respecto de la comisión de cualquier delito, cuya pena principal incluya una multa económica, y que sea cometido en desarrollo de encuentros de fútbol o su contexto), en el Decreto 1007 de 2012, en la Ley 1801 de 2016, en la Ley 1445 de 2011 y en cualquier otra norma aplicable a un ciudadano por sus acciones en el marco de la violencia en el fútbol, se podría incluir un texto como el siguiente:

*El procesado que demuestre por los medios probatorios establecidos en la ley, que no está en capacidad económica de cancelar la multa, comparendo o sanción económica impuesta, podrá solicitar a la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, autorización y acompañamiento para ejercer labores propias del barrismo social, en las organizaciones, Comités, Fundaciones o Instituciones con o sin ánimo de lucro, donde pueda o no devengar un salario, lo que le permita el pago respectivo o su compensación mediante labores sociales. Para ello deberá contar con la autorización, orientación y acompañamiento de las autoridades correspondientes, sean de carácter Judicial, Civil, Policial, así como de la Fiscalía General de la Nación, de haber lugar a ello.*

Y es que como se observa en los anexos fotográficos, al menos en el caso de los barristas bogotanos del Club Millonarios, son ellos mismos quienes realizan actividades para fomentar la práctica del deporte, del arte y la cultura, si bien en las leyes y decretos que se han proferido en Colombia se crearon organizaciones que deben fomentar los espacios de diálogo y seguimiento a causas de violencia local, no se observa un acompañamiento real de las autoridades civiles y políticas a los barristas.

El Decreto 1007 de Mayo 16 de 2012, por el cual se expide el Estatuto del Aficionado al fútbol en Colombia, además podría modificarse dotando así a la Comisión Nacional para la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, de manera que se pueda disponer el envío de la información recopilada en la misma, a través del Observatorio Nacional de violencia en el fútbol y las actividades locales, a las instituciones y entidades responsables de formular la política criminal del Estado, de manera que realmente se tomen medidas preventivas y de choque, y no sólo medidas sancionatorias para afrontar el fenómeno de la violencia en el barrismo:

*La Comisión remitirá a las dependencias, instituciones y autoridades correspondientes, la información que dé cuenta de toda presunta comisión de conductas punibles, policivas o sancionables en general, con el fin de adelantar los trámites legales a que haya lugar.*

*Además la Comisión tendrá la obligación de convocar una reunión anual con delegados de la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y las administraciones municipales de las diferentes ciudades y municipios del País, en donde se hayan presentado durante la anualidad, actos de violencia y vandalismo relacionados con aficionados y barras del fútbol, con el fin de exponer la información y allegar la documentación académica e investigativa que sirva de insumo en la formulación de la Política Criminal del Estado.*

Como se ha explicado, se trate de barristas o no, los ciudadanos a quiénes se les prohíbe la entrada a un escenario deportivo, o sean privados de la libertad o sancionados económicamente, no quedan obligados en la práctica a desarrollar alguna actividad que impacte positivamente su barra, su tribuna en el estadio, su barrio o sector ni a la comunidad en general, simplemente es sujeto de la acción penal, policiva, policial y administrativa, debe pagar multas millonarias que seguramente no alcanza a cancelar y además puede ser tachado, señalado y discriminado, y al ser victimizado en vez de convertirse en un referente positivo, podría de hecho llegar a convertirse en un referente negativo.

En éste punto se puede mencionar el Principio de Corresponsabilidad del Estado, extrayendo lo que se establece en el Código de la Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006, y según el cual los ciudadanos menores de edad deben ser sujetos de atención estatal, mediante:

La concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.<sup>226</sup>

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. (...)”

Dicho principio aplica para actividad judicial e institucional en general, respecto a las conductas cometidas por menores de edad, no obstante el ejemplo es claro: una política pública necesita del ejercicio articulado de los roles de todos los actores e instituciones que intervienen en

---

<sup>226</sup> Ley 1098 de 2006, artículo 10. Corresponsabilidad.

su formulación y ejecución, y seguir criminalizando a los barristas y sus actos, no logrará que la política pública actual sea más eficiente, y la construcción de una política criminal que sólo aumente penas o cree nuevos delitos, no servirá para disminuir los actos punibles.

Al respecto resulta útil el estudio de Óscar Galán González, quién en la obra: Derecho Penal y Criminología, Análisis crítico de la Justicia Penal para Adolescentes, explica:

¿Acaso las penas altas para los mayores de edad han solucionado algo?, ¿existe alguien tan ingenuo que cree en el poder rehabilitador de las cárceles colombianas? Pues al parecer en Colombia los legisladores sí están convencidos, y por eso, por creer en las bondades rehabilitadoras del derecho penal, trabajan arduamente por correr los linderos de la política criminal, hacia espacios en los que la represión nada puede lograr, ya que el menor infractor es un sujeto en formación al que la sociedad le ha fallado y mientras la sociedad siga ausente, pensando en que es mejor judicializar al adolescente, que garantizarle unas mejores condiciones de vida, ningún cambio favorable vamos a conseguir<sup>227</sup>

Y es que ocurre algo similar con los barristas, si bien parte de las funciones de la *Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol* es fomentar la creación de comités, generar recomendaciones, formular propuestas y hacer diagnósticos de violencia localizada, realmente no tiene función alguna que vaya más allá, los solos diagnósticos de una enfermedad no la curan, si no se trata mediante presencia estatal, contrarrestando su propio abandono de las comunidades, no se atacarán los pilares de la violencia, como la falta de oportunidades y las brechas sociales.

---

<sup>227</sup> Gil, M., Galán, O., Pineda, L., Niño, M. (2011) Derecho Penal y Criminología, Análisis crítico de la Justicia Penal para Adolescentes. Pág. 35. Imprenta y Publicaciones – UPTC Seccional Tunja.

## 7. Bibliografía

- ALABARCES, P. y GARRIGA, J. (2007). Identidades Corporales: entre el relato y el aguante. Artigos, 8(1), 145-165.
- ALFONSO Diana, “Deporte y educación física en Colombia: Inicio de la popularización del deporte 1916-1942” (Tesis de Maestría, Pontifica Universidad Javeriana, 2012), 86.
- ALONSO, D. J. I. (2015) La ley del talión. Universidad de Vigo. Recuperado de <http://caumas.org/wp-content/uploads/2017/11/La-Ley-del-Talio%CC%81n.pdf>
- ÁLVAREZ Correa Miguel, (2013) Caminantes del asfalto, editorial IEMP ediciones, pág. 43.
- ÁLVAREZ, Juan. (2015). La ley del Fútbol, otra ley inaplicada. Publicado en De la Urbe, julio 16 de 2015: <http://delaurbe.udea.edu.co/2015/07/16/la-ley-del-futbol-otra-ley-inaplicada>.
- ANTONA, A. MADRID, J. ALÁEZ, M. (2003). Adolescencia y salud. Papeles Del Psicólogo, 23(84). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/778/77808405>.
- ARAMBURU, N. I. U., & PÉREZ, G. A. C. (2014). Barras de fútbol, consumo de drogas y violencia. Psicología desde el Caribe, 31(2), 5-8.

- ARANGO, N. A. S., & ÁLVAREZ, L. A. S. (2017). La identidad como categoría teórica para el estudio de la violencia en el fútbol. *Revista Criterios*, 23(1).
- ARCE CORTÉS, Tania. Subcultura, contracultura, tribus urbanas y culturas juveniles: ¿homogenización o diferenciación? *Revista argentina de sociología*, 2008, vol. 6, no 11, p. 257-271.
- ARROYO CHICAIZA, C. (2014). Barrismo social y colectivo barrista colombiano: los antecedentes del diseño de una política pública, p. 7.
- AVELLA F., P. O. (2012). Programa Metodológico en el Sistema Penal Acusatorio. Página 26. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses.
- BACIGALUPO, Enrique. (2020) ¿Qué es la dogmática? Breves consideraciones sobre la racionalidad de la práctica de las profesiones jurídicas. Recuperado de:  
[HTTPS://www.studocu.com/co/document/corporacion-universitaria-americana/derecho-penal/que-es-la-dogmatica-penal/12524840](https://www.studocu.com/co/document/corporacion-universitaria-americana/derecho-penal/que-es-la-dogmatica-penal/12524840)
- BAKKER F.C. (1993) *Psicología del deporte, conceptos y aplicaciones*, Morata S.L, Madrid, página 92 y 93.
- BASTIDAS MIRANDA Luisa Fernanda; SÁENZ URREGO, Ingrid Vanessa; ERAZO VERA, Diana Carolina. Barra brava, cultura, violencia y sociedad: el mundo barrista como representación. *Prospectiva*, 2015, no 20, p. 163-191.
- BAYCE, Rafael. Cultura, identidades, subjetividades y estereotipos: preguntas generales y apuntes específicos en el caso del fútbol uruguayo. *AMÉRICA LATINA*, 2003, vol. 163.

- BECK, U. (2006). La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad. Barcelona, España, Paidós. Recuperado de:

<https://www.gub.uy/sistema-nacional-emergencias/sites/sistema-nacional-emergencias/files/documentos/publicaciones/La%2Bsociedad%2Bdel%2Briesgo%2Bhacia%2Buna%2Bnueva%2Bmodernidad%20-BECK.pdf>

- BOLAÑOS SALCEDO, María Teresa; RIVERA, Omar Fabián. Documento poblacional sobre el barrismo en Colombia. Mincultura.gov.co.

- BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO ESPAÑOL – BOE, número 166, 12 de julio de 2007, Ley 19 de 2007. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13408>

- BUSTOS, A. V. (2013). Hinchas del fútbol, academia y nuevas emergencias urbanas. Revista colombiana de sociología, 36(1), 93-108.

- CABALLERO, Pablo. (2003). Las barras enemigas del fútbol. OLÉ, Buenos Aires.

- CABELLO, Antonio Martín. Comunicación, cultura e ideología en la obra de Stuart Hall. Revista Internacional de Sociología, 2008, vol. 66, no 50, p. 35-63.

- CAÑÓN, L., & GARCÍA, B. (2007). Estudio de caso sobre el fenómeno de las barras bravas: una mirada desde la escuela. Típica, Boletín electrónico de salud escolar, 3(2), 1-14.

- CARRIÓN, Fernando. (2006) El fútbol como práctica de identificación colectiva. Área de candela. Fútbol y literatura, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Quito.

- CIVIT, J. (2006). Reseña de la cultura del control de David Garland. Temas de Coyuntura, 24, 11-2006.

- CLAVIJO POVEDA, J. (2004). Estudio de barras de fútbol de Bogotá: Los comandos azules. *Universitas humanística*, 31(58).

- COBO REBOLLEDO, Juan Pablo. Estudio comparativo entre las políticas públicas dirigidas al control de la violencia directa en los escenarios deportivos futbolísticos en Inglaterra y Colombia. 2016. Tesis de Licenciatura.

- CRISTIANO, Juan. La música de las tribunas: identidad y violencia en los cantos de los hinchas de fútbol y básquetbol. 2014.

- COMISIÓN ASESORA DE POLÍTICA CRIMINAL. (2012) *Informe final, Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*. Recuperado de: <HTTP://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Asesora%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf>

- CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL. (2014) Artículo recuperado de: <HTTPS://www.politicacriminal.gov.co/Instancias/Consejo-Superior-de-Pol%C3%ADtica-Criminal/Qu%C3%A9-es-el-CSPC>

- CORTE CONSTITUCIONAL: Sentencia C-651 de 1997, Sentencia SU-642 de 1998, Sentencia C-646 de 2001, Sentencia C-936 de 2010, Sentencia T-388 de 2013, Sentencia T-762 de 2015, Sentencia C-108 de 2017, Sentencia C-233 de 2019, Sentencia C-065 de 2021, Sentencia C-294 de 2021 y Sentencia C-155 de 2022. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/>

- CURÁ, J. M. Metodología de la investigación aplicada a la formación jurídica en las escuelas de derecho. 2014.

- DÁVILA, A., & LONDOÑO, C. (2003). La nación bajo un uniforme. Fútbol e identidad nacional.
- ESGUERRA RAMOS, Dayana Inés. <http://www.urosario.edu.co/Plaza-Capital/DEPORTE/Mas-alla-de-un-torneo-de-Futbol,-Goles-en-paz>.
- FERRAJOLI, L. (2008) La teoría del Derecho en el sistema de los saberes jurídicos. En: Ferrajoli, Moreso, Atienza. La teoría del derecho en el paradigma constitucional. Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo. Pág. 117-132.
- FORERO, Mike (1989) “El deporte en Colombia”. Nueva Historia de Colombia, Vol. IV, 351-390. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura/Planeta Editores.
- GAIBOR Paulo. (2020) Criminología mediática y victimología del miedo, incidencia en la política criminal. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10644/8015>  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8015/1/SM285-Gaibor-Criminologia.pdf>
- GALLEGO, Hugo. (2012). Fútbol y Sociedad. Centro editorial Teoría del Color Ltda. Medellín.
- GARCÍA MORENO, Gabriela. Jóvenes, identidad y fútbol: las barras bravas en los estadios de Quito. (2009). Tesis de Maestría. Quito: FLACSO sede Ecuador.
- GARLAND, D. (2005). La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea (No. Sirsi) i9788497840408). Recuperado de:  
<https://www.derecho.unlz.edu.ar/web2017/wp-content/uploads/2017/05/Libro-Garland-La-cultura-del-control.pdf>

- GIL Mariluz, GALÁN Óscar, PINEDA Luz, NIÑO Miguel. (2011) Derecho Penal y Criminología, Análisis crítico de la Justicia Penal para Adolescentes. Pág. 35. Imprenta y Publicaciones – UPTC.

- GUERRA TEMPRANO, D. (2016). Gladiadores, los profesionales de los espectáculos romanos. Aspectos políticos, sociales y jurídicos.

- GONZÁLEZ ZAPATA, J. (2012). *La política criminal, la criminología y la dogmática penal: sus problemáticas relaciones. Estudios de derecho penal. Libro homenaje a Juan Fernández Carrasquilla.*

- HERNÁNDEZ ACOSTA, A. F. (2011). Reseña de "La política del sport. Élités y deporte en la construcción de la nación colombiana" 1903-1925. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, 38(2).

- HERNÁNDEZ, M. A., CANTIN GARCIA, S., LOPEZ ABEJÓN, N., & RODRIGUEZ ZAZO, M. (2010). *Estudio de Encuestas*. Recuperado de:

[https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24005w/Estudio\\_cuentas\\_S13.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24005w/Estudio_cuentas_S13.pdf)

- HERRERA, Raúl Mario (2015). La huelga de futbolistas de 1948,

<https://www.laizquierdadiario.com>

- HOLLAND, B. (1995). 'Kicking racism out of football': An assessment of racial harassment in and around football grounds. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 21(4), 567-586.

- HUNT, K., BRISTOL, T. y BASHAW, E. (1999) “A conceptual approach to classifying sports fans.” Recuperado de <https://www.semanticscholar.org/paper/A-conceptual-approach-to-classifying-sports-fans-Hunt-Bristol/543b16f76be85ff7571864369aefa5eddb74de1b>

- INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC. Artículo recuperado de: <HTTPS://www.participacionbogota.gov.co/observatorio-de-la-participacion-pensando-la-democracia>

- LAHERA Eugenio, (2004) Serie política sociales, Política y políticas públicas, División de desarrollo social, CEPAL, Santiago de Chile.

- LEYVA GÓMEZ, D. S., JIMÉNEZ SOTOMONTE, L., MARÍN QUESADA, J. A., & RIVEROS Victoria, C. A. (2019). Derecho, Fútbol y Sociedad. Pág. 19 – 20.

- LOMBANA MÁRQUEZ, Andrés Javier. Influencia de la barra de Millonarios en las conductas agresivas del individuo. 2016.

- LÓPEZ-QUINTERO, C., & NEUMARK, Y. (2012). Membresía a barras bravas y su influencia en el uso de drogas. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública, 29(1), 21-27. (Investigación en barras bravas del Perú.)

- LOZANO, J. A. C. (2010). Etnografía de hinchadas en el fútbol: una revisión bibliográfica. Maguaré, (24), 131.

- MADRIGAL GONZÁLEZ, David. Fútbol y acción colectiva: la reinención del espacio urbano. Razón y palabra, 2009, vol. 14, no 69.

- MANUAL ÚNICO DE POLICÍA JUDICIAL, versión 2. Página 12. Recuperado de:  
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-de-Policia-Judicial-Actualizado.pdf>
- MARTÍNEZ Mauricio. Estado de derecho y Política criminal. Bogotá. Ediciones Ibañez, pág. 46.
- MARTINEZ, Miguel. La investigación cualitativa (2006), pág. 128.  
[HTTPS://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion\\_psicologia/v09\\_n1/pdf/a09v9n1.pdf](HTTPS://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf)
- MENESES QUINTANA Orlando, Figuraciones y procesos: elementos para una sociología del estado y del derecho, Bogotá D.C.: Universidad libre, 2014. Pág. 54
- MINISTERIO DEL DEPORTE. (2020) Artículo: “*Prevención de la violencia en el fútbol, un propósito vigente para este 2020*”. Recuperado de:  
<HTTPS://www.mindeporte.gov.co/sala-prensa/noticias-mindeporte/prevencion-violencia-futbol-proposito-vigente-para-2020>
- MINISTERIO DEL INTERIOR. (2014). *Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014-2024. Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol*. Recuperado de: [http://www.plandecenal.edu.co/html/1726/articles-344047\\_recurso\\_1.pdf](http://www.plandecenal.edu.co/html/1726/articles-344047_recurso_1.pdf).
- Artículo: “*El Poder del fútbol, la gran encuesta.*” (2014). Recuperado de:  
<HTTP://www.mininterior.gov.co/el-poder-del-futbol-la-gran-encuesta>.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Cartilla de Política criminal. *Enfoque de derechos humanos en la Política criminal*. Recuperado de:

<HTTPS://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/160809-cartilla-politica-crimina-webl.pdf>

- *Comisión Asesora de Política Criminal. Cómo está integrada.* (2023) Recuperado de:

<HTTPS://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Paginas/CAPCE.aspx>

- MONTOYA, P., Carolina, J., CARDONA, V., & SNITH, Y. (2014). Las barras de fútbol y las debilidades de la ley menor infractor (Doctoral dissertation, Corporación Universitaria Minuto de Dios).

- MORALES Chinome, I. (2014). Elementos para la construcción del campo de la política criminal en Colombia: análisis de la creación de la ley de seguridad ciudadana. Recuperado de:

<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/47107/616483.2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- MOSTAJO BARRIOS, J. O. (2018). El error de prohibición culturalmente condicionado. *Revista Jurídica Derecho*, 7(9), 114-125. Recuperado de:

[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102018000200007&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102018000200007&script=sci_arttext)

- NORBERT, E., & DUNNING, E. (1992). *Deporte y ocio en el proceso de la civilización*. Madrid, FCE.

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Recuperado de:

[https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

- ORTIZ CAICEDO, D., JIMÉNEZ LEÓN, E. T., & Malagón Gómez, E. (2017).

Descripción de características psicológicas de menores integrantes y no integrantes de una barra de fútbol de Bogotá.

- PALACIOS-VALENCIA, Y. (2013). Derecho penal y castigo: una excusa para la

protección de los derechos humanos en la sociedad del riesgo. *Dikaion*, 22(1), 131-157.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-89422013000100006](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422013000100006)

- PATIÑO, J. H. R. (2017). Balance sobre la historiografía del deporte en Colombia. Un

panorama de su desarrollo. *Materiales para la Historia del Deporte*, (15), 24-44.

- PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ. (2023) “*Personería de Bogotá alerta sobre*

*diversos riesgos de seguridad y convivencia en el Estadio El Campín*”. Recuperado de:

<HTTPS://www.personeriabogota.gov.co/sala-de-prensa/notas-de-prensa/item/1093-personeria-de-bogota-alerta-sobre-diversos-riesgos-de-seguridad-y-convivencia-en-el-estadio-el-campin>

- QUECEDO ROSARIO Y OTROS, (2002). Introducción a la metodología de

investigación cualitativa, pág. 9. <HTTPS://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

- QUENTA FERNÁNDEZ, Javier. (2017). El populismo del derecho penal: La necesidad

de racionalizar las leyes punitivas populares. *Revista Jurídica Derecho*, 5(6), 133-154.

Recuperado de:

[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102017000100009&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100009&lng=es&tlng=es)

- RACINES, R. J. (2011). El fútbol de El Dorado: “El punto de inflexión que marcó la rápida evolución del ‘amaterismo’ al ‘profesionalismo’”. Revista da ALESDE, Curitiba, 1(1), 111-128.

- RAMÍREZ GUZMÁN, Alejandro. Nacionalismo, violencia y erotismo en el fútbol.

Recuperado de:

[http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:HTpEbObJ6DYJ:scholar.google.com/+historia+colectiva+en+el+f%C3%BAAtbol&hl=es&lr=lang\\_es&as\\_sdt=0,5](http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:HTpEbObJ6DYJ:scholar.google.com/+historia+colectiva+en+el+f%C3%BAAtbol&hl=es&lr=lang_es&as_sdt=0,5).

- REYES, M. P. (2015). “La encuesta.” Recuperado de:

[https://web.archive.org/web/20180424060624id\\_/http://files.sld.cu/bmn/files/2015/01/la-encuesta.pdf](https://web.archive.org/web/20180424060624id_/http://files.sld.cu/bmn/files/2015/01/la-encuesta.pdf)

- RINCÓN Omar (2020) Se juega como se vive – Las culturas del fútbol en Colombia. CEPER Ediciones Uniandes.

- ROLDÁN, D. L. Q. (2013). Deporte y modernidad: caso Colombia. Del deporte en sociedad a la deportivización de la sociedad. Revista colombiana de Sociología, 36(1), 19.

- ROJAS, D. G. L., & MONTENEGRO, I. M. Globalización, política criminal y rumbos del derecho penal en el contexto de la sociedad del riesgo. Recuperado de:

[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/88234699/324167114-libre.pdf?1656960572=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DGlobalizacion\\_politica\\_criminal\\_y\\_rumbos.pdf&Expires=1681405824&Signature=QBZOODBO1I6GG0gOzRoao4zLuY~LqW-XH93tquHEixdgev~4YuRTRyy6mV0FpUGxtXMVU5rJgcnx~b33wLXC1swNr8QHhc4YKYjsUCDEZC~O2xfXvY60Aay0ckEv8BpiXYK8mkEXo7mgkywPxaDhs6tY~1xkNXMAAt63Xa8YvrUF0N8EVSOkRFc1kYtgJOOkX1ApifEeDWSIzcJdcoCnJhVBazonhMO0X4XaTa06cYDs~xT](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/88234699/324167114-libre.pdf?1656960572=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DGlobalizacion_politica_criminal_y_rumbos.pdf&Expires=1681405824&Signature=QBZOODBO1I6GG0gOzRoao4zLuY~LqW-XH93tquHEixdgev~4YuRTRyy6mV0FpUGxtXMVU5rJgcnx~b33wLXC1swNr8QHhc4YKYjsUCDEZC~O2xfXvY60Aay0ckEv8BpiXYK8mkEXo7mgkywPxaDhs6tY~1xkNXMAAt63Xa8YvrUF0N8EVSOkRFc1kYtgJOOkX1ApifEeDWSIzcJdcoCnJhVBazonhMO0X4XaTa06cYDs~xT)

[RIt1ZonkgOEQpLGrB3V7o-](#)

[sevysRjhFmzcc89VnNqok74rh6cRk7lCakTnet5q~k0moXiv8LkoS8dx7~63VNIRApvFJZJvnXf](#)

[RJYE02g\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](#)

- ROCCO, L., & OLIARI, N. (2007). La encuesta mediante internet como alternativa metodológica. VII Jornadas de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Pág. 4. Recuperado de. <https://cdsa.aacademica.org/000-106/392.pdf>

- ROMO, H. L. (1998). La metodología de la encuesta. Técnicas de investigación en sociedad, cultura y comunicación, Pág. 3.

- ROXIN, C. (1992). Política criminal y estructura del delito. Traducción Juan Bustos

- ROXIN, Claus. (1997) Derecho Penal Parte General Tomo I. Fundamentos, La Estructura de la Teoría del Delito, Civitas, Madrid. Pág. 861.

Ramírez y Hernán Hormazábal Malarée. Barcelona: PPU

- SÁNCHEZ GUACANEME, L. V. (2015). Barrismo Social: Una Alternativa de Cambio (Doctoral dissertation, Corporación Universitaria Minuto de Dios).

- SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, Gustavo. Tribus urbanas: Barras bravas. Sánchez Editores, (2009). Pág. 26

- SENADO DE LA REPÚBLICA:

Ley 599 de 2000, Ley 906 de 2004, Ley 1270 de 2009, Ley 1356 de 2009, Ley 1445 de mayo 12 de 2011, Ley 1801 de 2016, Decreto 1267 de Abril 15 de 2009, Decreto 1717 de 2010, Decreto 1007 de 2012, Decreto 079 de 2012. Recuperado de:

<http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/>

- SIBILIO, D. (2021). La violencia in occasione delle manifestazioni sportive. il daspo e gli altri strumenti di prevenzione e repressione.
- SILVA, J. (2001). La expansión del derecho penal. (2ª edición). España: Cívitas.
- TORRES MELO Jaime, SANTANDER Jairo. (2013), Introducción a las políticas públicas, Conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía, IEMP ediciones, Bogotá D.C, pág. 11.
- TREJO, F. S. M. (2009). Muerte en París. El paris saint-germain y la violencia en el parque de los príncipes. Razón y palabra, (69), 1-18.
- TRUJILLO LÓPEZ, C. A. (2015). Hinchas derechos y sanciones: una mirada crítica a la concepción del aficionado al fútbol por parte del estado y las sanciones que aplican para estos (Bachelor's thesis).
- VANEGAS, ESTUPIÑAN, Y CASTILLO (2004). En cuanto al carácter de investigación básica-jurídica.
- VELÁSQUEZ V. Fernando y Wolffhügel G. Christian. (2011) La diferencia entre dolo eventual y la culpa consciente en la reciente jurisprudencia, Revista Cuadernos De Derecho Penal, Universidad Sergio Arboleda. Recuperado de:  
[https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos\\_de\\_derecho\\_penal/article/view/2650/2057](https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/2650/2057)
- VINNAI, Gerhard. (1998) El fútbol como ideología, Siglo XXI Editores, pág. 74.

- ZAMORA, Héctor Fabio. Noticia recuperada de

<http://www.eltiempo.com/deportes/futbol-colombiano/hinchas-de-millonarios-protagonizan-disturbios-en-tribuna-sur-del-campin-117308>. 07 de agosto 2017, 10:20 p.m.

- ZAFFARONI, E. (1987) Tratado de derecho penal (parte general). Tomo. 1, pág. 230.

Buenos Aires: EDIAR.

- ZAFFARONI, E. (2011). Estado y seguridad pública: algunas consideraciones básicas.

Cuadernos de Seguridad, 14, 17-32. Recuperado de:

[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/31989704/14\\_zafaroni-libre.pdf?1391466340=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEugenio\\_Raul\\_Zaffaroni.pdf&Expires=1681407139&Signature=ItPEroEkVFxXEc8ai7Fx8a0S~WH~bej-xWfKbmLYWAKSXGGvWkXUMlf~r7dhzL0DIiakia-UHbLYuinXUbIa~lAK9BQ6RupiAr9gAaiXRShDzX3t1IBmXgjiF0Hcz93GtR1Q7faatomCEMhKyOn719pr0KMf4~TBUOliZStYhIL8BICnV-cSJdcyVqTr5g2Gtsux1E-KnMIE66tk0Ub26zrmR14Eut7azVN0HFlu0QXel49fIDqpYESIIA8b3HMmImcyaQvss70UjIwRF80BMq0eI2tIK90r-OnTMf4qUI2Co1Bh7UEEs~wIMNIa1oK3n17NJwi9AMOBryEnUKINg\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/31989704/14_zafaroni-libre.pdf?1391466340=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEugenio_Raul_Zaffaroni.pdf&Expires=1681407139&Signature=ItPEroEkVFxXEc8ai7Fx8a0S~WH~bej-xWfKbmLYWAKSXGGvWkXUMlf~r7dhzL0DIiakia-UHbLYuinXUbIa~lAK9BQ6RupiAr9gAaiXRShDzX3t1IBmXgjiF0Hcz93GtR1Q7faatomCEMhKyOn719pr0KMf4~TBUOliZStYhIL8BICnV-cSJdcyVqTr5g2Gtsux1E-KnMIE66tk0Ub26zrmR14Eut7azVN0HFlu0QXel49fIDqpYESIIA8b3HMmImcyaQvss70UjIwRF80BMq0eI2tIK90r-OnTMf4qUI2Co1Bh7UEEs~wIMNIa1oK3n17NJwi9AMOBryEnUKINg_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

- ZAFFARONI, E. (2012) La cuestión criminal, Criminología mediática. Editorial

Planeta, Página 216. Recuperado de: <https://perio.unlp.edu.ar/catedras/comyddhhlic/wp-content/uploads/sites/152/2020/11/11-Zaffaroni-La-cuestion-criminal.-Criminologia-mediatica.pdf>

- ZAMBRANO AYALA, William Ricardo (2014). *Tras las Barras Bravas: Prácticas comunicativas, identidad y cultura de Los Comandos Azules y La Guardia Albi-Roja*, en Bogotá. ECOE EDICIONES. Bogotá.

- ZAMORA, Héctor Fabio. Noticia recuperada de [HTTP://www.eltiempo.com/deportes/futbol-colombiano/hinchas-de-millonarios-protagonizan-disturbios-en-tribuna-sur-del-campin-117308](http://www.eltiempo.com/deportes/futbol-colombiano/hinchas-de-millonarios-protagonizan-disturbios-en-tribuna-sur-del-campin-117308)

## 8. Infografía

- Entrevista a Fernando Jaramillo, ex Presidente de la DIMAYOR: *¿Qué ha pasado con la carnetización de los hinchas para ingresar al estadio?* Recuperado de:

[HTTP://www.wradio.com.co/noticias/bogota/que-ha-pasado-con-la-carnetizacion-de-los-hinchas-para-ingresar-al-estadio/20210807/nota/4156709.aspx](http://www.wradio.com.co/noticias/bogota/que-ha-pasado-con-la-carnetizacion-de-los-hinchas-para-ingresar-al-estadio/20210807/nota/4156709.aspx)

- Diccionario Cambridge de la lengua inglesa. Recuperado de:

[HTTP://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/hooligan](http://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/hooligan).

- Artículo: “*El populismo del derecho penal (la necesidad de racionalizar las leyes punitivas populares)*.” Recuperado de: [HTTP://www.scielo.org/bo/scielo.php?pid=S2413-](http://www.scielo.org/bo/scielo.php?pid=S2413-28102017000100009&script=sci_arttext)

[28102017000100009&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org/bo/scielo.php?pid=S2413-28102017000100009&script=sci_arttext)

- Mensaje con motivo del inicio de la Copa del Mundo FIFA. Recuperado de:

[HTTP://www.un.org/es/sg/annan\\_messages/2006/worldcup2006.htm](http://www.un.org/es/sg/annan_messages/2006/worldcup2006.htm)

- Artículo: “160 Jóvenes participan en el Torneo Fútbol, paz y valores.” Recuperado de: [HTTP://www.policia.gov.co/noticia/160-jovenes-participan-torneo-futbol-paz-y-valores](http://www.policia.gov.co/noticia/160-jovenes-participan-torneo-futbol-paz-y-valores).
  
- Artículo: “Jugando fútbol, con seguridad y convivencia integramos comunidad.” Recuperado de: [HTTP://www.policia.gov.co/noticia/jugando-futbol-seguridad-y-convivencia-integramos-comunidad](http://www.policia.gov.co/noticia/jugando-futbol-seguridad-y-convivencia-integramos-comunidad).
  
- Artículo: “La Policía nacional le apuesta a la Convivencia ciudadana.” Recuperado de: [HTTP://www.policia.gov.co/noticia/la-polic%C3%ADa-nacional-con-el-f%C3%BAtbol-le-apuesta-la-convivencia-ciudadana](http://www.policia.gov.co/noticia/la-polic%C3%ADa-nacional-con-el-f%C3%BAtbol-le-apuesta-la-convivencia-ciudadana).
  
- Artículo: “La Policía Nacional crea Escuela de fútbol Pachavicense.” Recuperado de: [HTTP://www.policia.gov.co/noticia/policia-crea-escuela-futbol-juventud-pachavicense](http://www.policia.gov.co/noticia/policia-crea-escuela-futbol-juventud-pachavicense).
  
- Entrevista al Padre Alirio López: “Todo lo que hicimos en Goles en Paz se perdió”. Recuperado de: [HTTP://www.semana.com/deportes/articulo/alirio-lopez-barras-bravas-bogota-goles-en-paz/358776-3](http://www.semana.com/deportes/articulo/alirio-lopez-barras-bravas-bogota-goles-en-paz/358776-3)
  
- Artículo periodístico: “La culebra está viva”: en las entrañas de los comandos azules, la barra brava de Millonarios”. Recuperado de: [HTTP://www.semana.com/nacion/articulo/la-culebra-esta-viva-en-las-entranas-de-los-comandos-azules-la-barra-brava-de-millonarios/202108/](http://www.semana.com/nacion/articulo/la-culebra-esta-viva-en-las-entranas-de-los-comandos-azules-la-barra-brava-de-millonarios/202108/)
  
- Artículo: “Los Comandos Azules: momento de reinventarse”. Recuperado de: [HTTP://mundomillos.com/opinion/los-comandos-azules-momento-de-reinventarse/](http://mundomillos.com/opinion/los-comandos-azules-momento-de-reinventarse/)
  
- Artículo periodístico: “Tribuna norte del estadio el campín ya no será para los comandos azules”. Recuperado de: [HTTP://www.rcnradio.com/bogota/tribuna-norte-del-estadio-el-campin-ya-no-sera-para-los-comandos-azules](http://www.rcnradio.com/bogota/tribuna-norte-del-estadio-el-campin-ya-no-sera-para-los-comandos-azules)

- Concepto de “*Enfoque diferencial*”. Recuperado de:

[HTTP://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/informacion-interes/glosario/enfoque-diferencial#:~:text=Se%20entiende%20como%20el%20E2%80%9Cm%C3%A9todo,la%20respuesta%20institucional%20y%20comunitaria%E2%80%9D.](http://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/informacion-interes/glosario/enfoque-diferencial#:~:text=Se%20entiende%20como%20el%20E2%80%9Cm%C3%A9todo,la%20respuesta%20institucional%20y%20comunitaria%E2%80%9D.)

- Conferencia sobre Enfoque diferencial, Profesora Mery Rodríguez. Recuperado de:

[HTTP://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/conferenciaenfoquediferencial11sept15.pdf](http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/conferenciaenfoquediferencial11sept15.pdf)

- Noticia sobre convivencia en el fútbol. Recuperado de:

[HTTP://www.inder.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/956](http://www.inder.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/956)

Artículo: “*comandos azules: una historia con luces y sombras*”, Fabio Guillermo López Hernández. Recuperado de: [HTTP://www.lacoladerata.co/conlupa/comandos-azules-una-historia-con-luces-y-sombras/](http://www.lacoladerata.co/conlupa/comandos-azules-una-historia-con-luces-y-sombras/)

- Diccionario virtual de la Real Academia Española de la Lengua: [HTTPS://dle.rae.es/](https://dle.rae.es/)

- Artículo periodístico: “*barrismo o las nuevas formas de habitar el fútbol*”. Recuperado de: [HTTPS://www.elspectador.com/colombia/mas-regiones/barrismo-o-las-nuevas-formas-de-habitar-el-futbol/](https://www.elspectador.com/colombia/mas-regiones/barrismo-o-las-nuevas-formas-de-habitar-el-futbol/)

- Artículo periodístico: “*Los Tifosi radicales de Italia: Nápoles, Lazio y Roma, los más temidos*”. Recuperado de: [HTTPS://www.cuatro.com/deportes/top/hinchas-hinchadas-peligrosos-italia-be5m\\_18\\_2932395036.html](https://www.cuatro.com/deportes/top/hinchas-hinchadas-peligrosos-italia-be5m_18_2932395036.html)

- Artículo periodístico: “*Condenan a barrista que causó grave lesión cerebral a otro durante riña*”. Recuperado de: [HTTPS://seguimiento.co/colombia/condenan-barrista-que-causo-grave-lesion-cerebral-otro-durante-rina-20399](https://seguimiento.co/colombia/condenan-barrista-que-causo-grave-lesion-cerebral-otro-durante-rina-20399)

- Artículo periodístico: “*Corte Suprema condenó a 33 años de prisión a barrista que asesinó a otro hincha*”. Recuperado de: [HTTPS://www.elspectador.com/judicial/corte-suprema-condeno-a-33-anos-de-prision-a-barrista-que-asesino-a-otro-hincha-article-353218/](https://www.elspectador.com/judicial/corte-suprema-condeno-a-33-anos-de-prision-a-barrista-que-asesino-a-otro-hincha-article-353218/)

- Artículo periodístico: “*La carnetización cambia el foco; ahora será para dar beneficios*”. Recuperado de: [HTTPS://www.eltiempo.com/deportes/futbol-colombiano/carnetizacion-de-los-hinchas-en-colombia-panorama-330494#:~:text=La%20famosa%20carnetizaci%C3%B3n%20de%20hinchas,privada%2C%20ho y%20sigue%20sin%20ser](https://www.eltiempo.com/deportes/futbol-colombiano/carnetizacion-de-los-hinchas-en-colombia-panorama-330494#:~:text=La%20famosa%20carnetizaci%C3%B3n%20de%20hinchas,privada%2C%20ho y%20sigue%20sin%20ser)

- Artículo. “*Goles en Paz 2.0 llega a colegios de Bogotá con un mensaje de tolerancia.*” Recuperado de: [HTTPS://bogota.gov.co/mi-ciudad/gobierno/goles-en-paz-20-llega-colegios-de-bogota-con-un-mensaje-de-paz](https://bogota.gov.co/mi-ciudad/gobierno/goles-en-paz-20-llega-colegios-de-bogota-con-un-mensaje-de-paz)

- Artículo periodístico: “*Leyes anti ultras en Europa*”. Recuperado de: [HTTPS://www.elmundo.es/deportes/2014/12/02/547cd36eca474113578b4581.html](https://www.elmundo.es/deportes/2014/12/02/547cd36eca474113578b4581.html)

- Artículo periodístico: “*Así se combatió con éxito la violencia del fútbol de Inglaterra*”. Recuperado de: [HTTPS://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13079522](https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13079522)

- Noticia, “*Corte Constitucional impartió órdenes al gobierno por el fracaso de la Política Criminal.*” Recuperado de: [HTTPS://www.rcnradio.com/colombia/corte-constitucional-impartio-ordenes-al-gobierno-fracaso-politica-criminal](https://www.rcnradio.com/colombia/corte-constitucional-impartio-ordenes-al-gobierno-fracaso-politica-criminal)

- Artículo: “*Plan Nacional de Política Criminal (2021-2025): Más de la misma fórmula fallida.*” Recuperado de: [HTTPS://politicacriminal.uexternado.edu.co/plan-nacional-de-politica-criminal-2021-2025-mas-de-la-misma-formula-fallida/](https://politicacriminal.uexternado.edu.co/plan-nacional-de-politica-criminal-2021-2025-mas-de-la-misma-formula-fallida/)

- Artículo periodístico: “*Yuliana Samboní: Luego de 5 años de su asesinato, sus padres y familiares recuerdan la trágica pérdida*”. Recuperado de:

<HTTPS://www.infobae.com/america/colombia/2021/12/05/yuliana-samboni-luego-de-5-anos-de-su-asesinato-sus-padres-y-familiares-recuerdan-la-tragica-perdida/>

- Artículo: “*Corte Constitucional revela las razones de la inexequibilidad de la prisión perpetua*”. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/corte-constitucional-revela-las-razones-de-la-inexequibilidad-de-la-prision-perpetua>

- Artículo: “*En vigencia cadena perpetua para abusadores de niños*”. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/civil-y-familia/en-vigencia-cadena-perpetua-para-abusadores-de-ninos>

- Artículo periodístico, recuperado de <https://caracol.com.co/2023/04/19/en-disturbios-termino-el-partido-entre-el-once-caldas-con-alianza-petrolera-en-manizales/>

- Artículo periodístico, recuperado de: <https://www.elespectador.com/deportes/futbol-colombiano/atletico-nacional/la-hinchada-de-nacional-regresara-al-atanasio-para-el-clasico-frente-a-medellin/>

- Artículo periodístico, Recuperado de: <https://dimayor.com.co/2023/04/comunicado-a-la-opinion-publica-sobre-los-hechos-ocurridos-en-el-estadio-atanasio-girardot-por-la-fecha-14-liga-betplay-dimayor-i-2023/>

- Artículo periodístico. Recuperado de: [http://www.adnmundo.com/contenidos/deportes/cali\\_america\\_violencia\\_colombia\\_futbol\\_09\\_03\\_08\\_deportes.html](http://www.adnmundo.com/contenidos/deportes/cali_america_violencia_colombia_futbol_09_03_08_deportes.html)

- Artículo periodístico. Recuperado de:

<http://www.elspectador.com/deportes/futbolcolombiano/articulo-hincha-cardenal-habriefallecido-tras-agresion-policial>

- Artículo periodístico. Recuperado de:

<http://www.terra.com/deportes/articulo/html/fox527768.htm>

## **9. Anexos**

**9.1.** Fotografía de trapos que identifican a barristas de dos municipios boyacenses, Chiquinquirá y Sáchica.

Tal como ocurre en los sectores de Bogotá, los barristas se identifican por el lugar donde viven. En la imagen aparecen hinchas funcionales. Archivo Personal.



Fotografía tomada en Tunja, el 7 de septiembre de 2001. Archivo Personal.



**La primera barra brava de colombia CA#13**

Yesterday at 7:31 PM · 🌐

Tunja ca#13  
2001



9.2. Fotografía de un trapo con mensaje político. Imagen recuperada de: <http://castillobogotano.blogspot.com.co/2013/12/top-10-inocentadas-del-utbol.html>.



**9.3.** Imágenes publicitarias difundidas en las redes sociales oficiales de Comandos Azules Distrito Capital, invitando a marchar pacíficamente y a unirse a las manifestaciones sociales mediante actividades artísticas y culturales en medio de las protestas contra la reforma tributaria (abril – mayo 2021), Recuperado de:

<https://www.facebook.com/LaPrimeraBarraBravaDeColombia?mibextid=ZbWKwL>





**Comandos Azules Distrito Capital**  
está con **Kevin Blanco Ayala Cumbia**.  
27 de abril de 2021 · 🌐

Somos conscientes de que no sólo hay que salir a protestar este 28 de abril sino todos los días de ahí en adelante hasta que retiren la Reforma Tributaria ¿cierto?

📍 ESTADIO EL CAMPIN  
🕒 9 AM  
📅 28 DE ABRIL

PARO NACIONAL  
[#GobiernoDeInutiles](#) [#NoALaReforma](#)



**Comandos Azules Distrito Capital**  
7 de mayo de 2021 · 🌐

TOMA ARTÍSTICA Y CULTURAL 🌟🌟🌟🌟🌟

Nos vemos mañana Sábado 08 de mayo.

Se realizará un Plantón Cultural

📍 Estadio El Campin

🕒 Desde las 9:00 a.m

Si quieren ser parte del mural que se realizará, llegar con brochas, rodillos, pinturas, sprays.

Con la mejor disposición y aguante.

C\*A\*D\*C 🦺 EN PIE DE LUCHA 🦺 3\*1\*4\*3



**9.4.** Fotografía alusiva a los barristas que viajan a diferentes puntos del país para acompañar al Club. Imagen “meme” recuperado de: <http://castillobogotano.blogspot.com.co/2013/12/top-10-inocentadas-del-futbol.html>.



Imagen emitida en la web y redes sociales por barras del Club los Millonarios, para incentivar a la asistencia masiva a un partido de fútbol fuera de Bogotá.



Imagen emitida en la web y redes sociales por barras del Club los Millonarios, para incentivar a la asistencia masiva a un partido de fútbol fuera de Colombia.



- 9.5. Fotografía de barristas de millonarios exhibiendo un trapo robado a barristas o hinchas de nacional, además aparecen con el rostro cubierto y armados con armas blancas. Imagen recuperada de: <https://www.laneros.com/temas/imagenes-videos-tonos-club-deportivo-los-millonarios.68173/page-3>.



- 9.6. Fotografía de trapos colocados para exhibir el exterior del escenario deportivo. Imagen recuperada de: <https://millosfc.com.co/2017/03/las-mejores-imagenes-victorias-millos-afueras-del-campin>.



Imagen publicitaria alusiva a la gestión de los Comités barristas, después de varios años se les permite ingresar a alentar al espacio que consideran suyo:



Imagen recuperada de:

<https://www.facebook.com/LaPrimeraBarraBravaDeColombia?mibextid=ZbWKwL>

Fotografías de algunos grafitis y murales hechos por hinchas y barristas del Club los Millonarios. Muestran lugares identificados como “zonas azules” o sectores donde transitan, viven o se reúnen hinchas de Millonarios.





- 9.7. Imágenes encontradas en la web, es común escuchar de presiones, mensajes a través de cantos o banderas, manifestando inconformidad con el desempeño de su equipo de fútbol.



En la imagen, amenaza de hinchas de Boca Juniors de Argentina, aludiendo a que podría

haber disturbios al término del encuentro si no se queda la victoria en el estadio de casa, la Bombonera, al cual le apodan “La Boca.”

Mensajes similares se escuchan y observan en estadios de Colombia.

- 9.8. Imagen publicitaria que menciona a una persona sancionada penalmente como un “preso político”



- 9.9. Imágenes publicitarias que destacan invitaciones a eventos culturales y deportivos organizados por las barras de Millonarios.

 **Comandos Azules Distrito Capital** ...  
7 de febrero de 2022 · 🌐

La música y el fútbol van de la mano; el aliento se compagina con los vientos y las percusiones. Las y los invitamos a ser partícipes de la Instrumental de los Comandos Azules. Más información en la página de Facebook de la Instrumental.

[#FueraSerpaYCamacho](#)



**AUDICIONES**  
**2022**  
1 SEMESTRE

SI TIENE CONOCIMIENTOS DE INSTRUMENTOS DE VIENTO O DE PERCUSIÓN ES SU OPORTUNIDAD!

VIENTOS: RÍTMICA - EJERCICIO MELÓDICO  
PERCUSIÓN: RÍTMICA - EJERCICIO BOMBO

INFORMACIÓN:  
 INSTRUMENTAL COMANDOS AZULES DISTRITO CAPITAL

**JUEVES**  
**10/FEB**

 **Comandos Azules Distrito Capital** 9 de julio de 2021 · 🌐

**Boxeo Calavérico**

Primera velada boxística entre barras. Algo que siempre se quiso creando un club, que no girara solo en torno al fútbol, sino también a otras disciplinas deportivas. Bienvenido sea todo lo que acabe con tantas muertes en nuestro país. La única manera de arreglar esta nación es a través del deporte y por eso resaltamos estas iniciativas. Apoyamos a nuestros nuevos talentos y esperamos que dejen hasta la última gota en el cuadrilátero por los emblemas de la barra pionera en Colombia, los famosos Comandos Azules de Millonarios. Cordialmente invitados para que apoyen a nuestros guerreros.

Mañana veremos el pesaje y el 17 de julio serán los enfrentamientos, donde esperamos que nuestra paternidad se extienda al pugilato.



- 9.10.** Fotografías de disturbios protagonizados por barristas del Club Los Millonarios: Recuperada mediante búsqueda simple en la web en el motor de búsqueda de imágenes de google, correspondientes a la golpiza propinada por varios barristas de la tribuna sur del estadio El Campín el domingo 6 de agosto de 2017 a un joven que, inconforme con el resultado del partido (el global terminaría 0-1 en favor del Junior de Barranquilla) dejó de “alentar”, es decir no siguió cantando y saltando. (Ver Anexo 1) como resultado de la agresión, se generó una gresca descomunal en la que intervino

la Policía, el árbitro del partido interrumpió por varios minutos el encuentro y un uniformado resultó herido; la tribuna fue clausurada por la DIMAYOR y la Alcaldía Distrital desde el día siguiente hasta el fin del presente torneo de la Liga.<sup>228</sup>



<sup>228</sup> Zamora, H. F. Noticia recuperada de <http://www.eltiempo.com/deportes/futbol-colombiano/hinchas-de-millonarios-protagonizan-disturbios-en-tribuna-sur-del-campin-117308>. 07 de agosto 2017, 10:20 p.m.





**9.11.** Fotografías de actividades deportivas de integración y fomento de la tolerancia, realizadas por la Policía Nacional.



**Policía inauguró campeonato de fútbol por la convivencia y seguridad infantil**



**La Policía Nacional con el fútbol le apuesta a la convivencia ciudadana**

**9.12.** Imágenes encontradas en internet, los fanáticos de un club de fútbol que llevaba nueve partidos sin marcar gol protestan señalando el arco a su equipo.



**Un equipo llevaba 9 partidos sin marcar un gol, así que sus fans decidieron hacer algo**



Un equipo llevaba 9  
partidos sin marcar un gol,  
asique sus fans decidieron  
hacer algo



7,101



### 10. Gráficas de Respuestas de la Encuesta de percepción.

#### Gráficas 1 Y 2.

137 respuestas

[Ver en Hojas de cálculo](#)

Se aceptan respuestas

Resumen

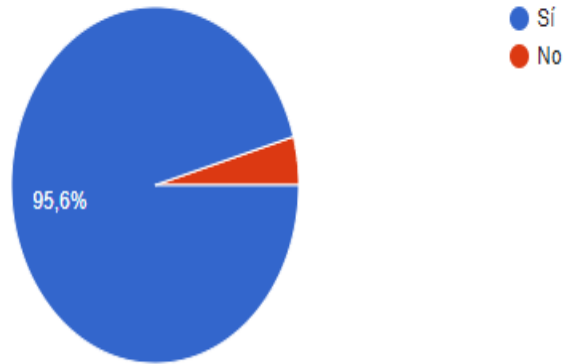
Pregunta

Individual

¿A usted le gusta algún equipo de fútbol de cualquier parte del mundo?

[Copiar](#)

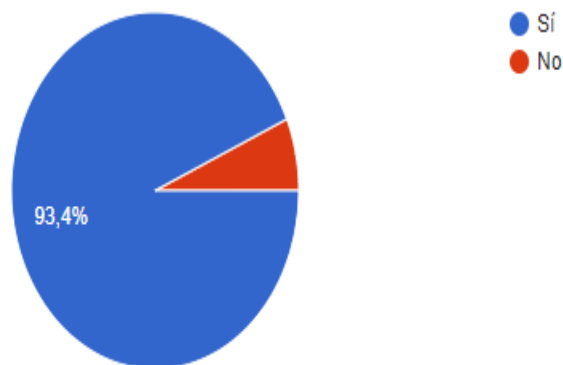
137 respuestas



¿Le gusta algún equipo del fútbol colombiano?

[Copiar](#)

137 respuestas



**Gráfica 3.**

Si respondió No en la pregunta anterior, por favor responda ¿porqué no le gusta ningún equipo del fútbol colombiano?

11 respuestas

El fútbol no me apasiona

Porque no me llama la atención ninguno en específico

En muchas ocasiones al terminar un encuentro, los hinchas del equipo que no gana, si es el caso, generan disturbios, riñas, peleas y otro tipo de situaciones que alteran el orden público, además de causar daños. Si me gusta el fútbol colombiano pero siempre y cuando se presente para dar un buen espectáculo al público y al que lo ve por televisión. Esa es mi postura frente al tema

No veo necesidad de elogiar personas que no conozco, no son mis gustos

Siento que el fútbol colombiano es muy simple, los escenarios deportivos no son los mejores, y siempre hay mucha inseguridad en las afueras de los estadios.

No me llama la atención

No me gusta ningún equipo en general

Si respondió Sí, ¿porqué le gusta el equipo de fútbol colombiano?

 Copiar

128 respuestas

Aprendí de mi familia



Si respondió No en la pregunta anterior, por favor responda ¿porqué no le gusta ningún equipo del fútbol colombiano?

11 respuestas

público y al que lo ve por televisión. Esa es mi postura frente al tema

No veo necesidad de elogiar personas que no conozco, no son mis gustos

Siento que el fútbol colombiano es muy simple, los escenarios deportivos no son los mejores, y siempre hay mucha inseguridad en las afueras de los estadios.

No me llama la atención

No me gusta ningún equipo en general

En cuanto a nivel deportivo y fanatismo violento

No me gusta el juego, la actitud de la gente de los jugadores

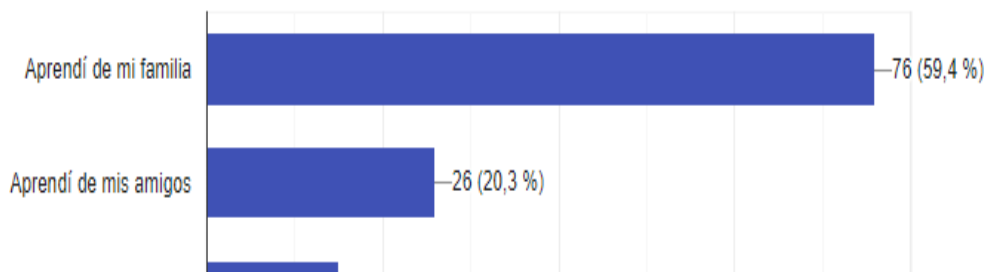
NO APLICA

SML

Si respondió Sí, ¿porqué le gusta el equipo de fútbol colombiano?

 Copiar

128 respuestas

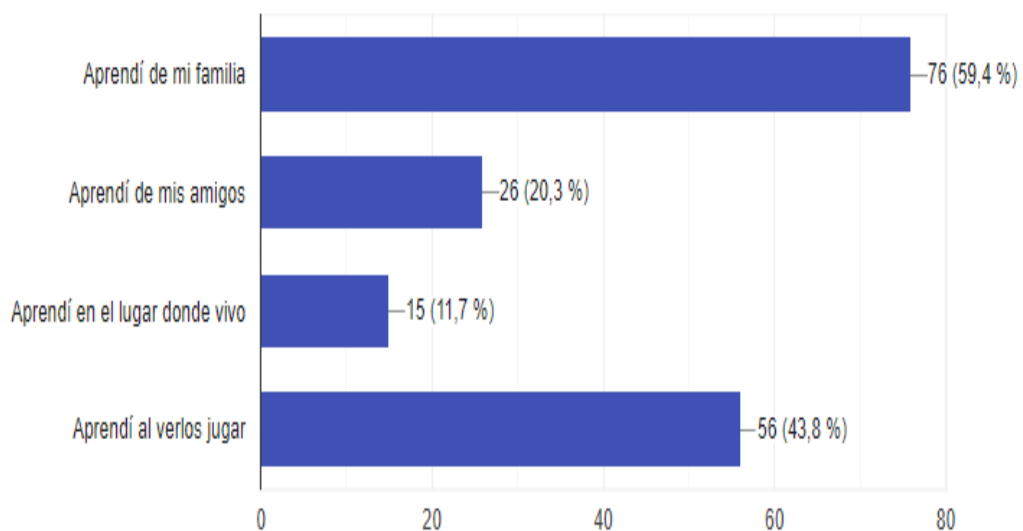


### Gráficas 4 Y 5.

Si respondió Sí, ¿porqué le gusta el equipo de fútbol colombiano?

[Copiar](#)

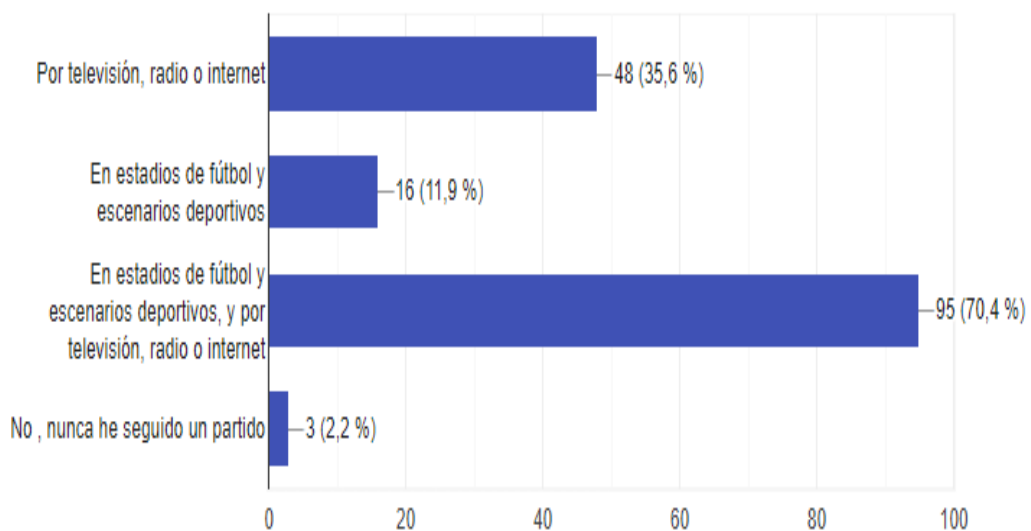
128 respuestas



¿Usted ha seguido partidos del equipo de fútbol que le gusta?

[Copiar](#)

135 respuestas

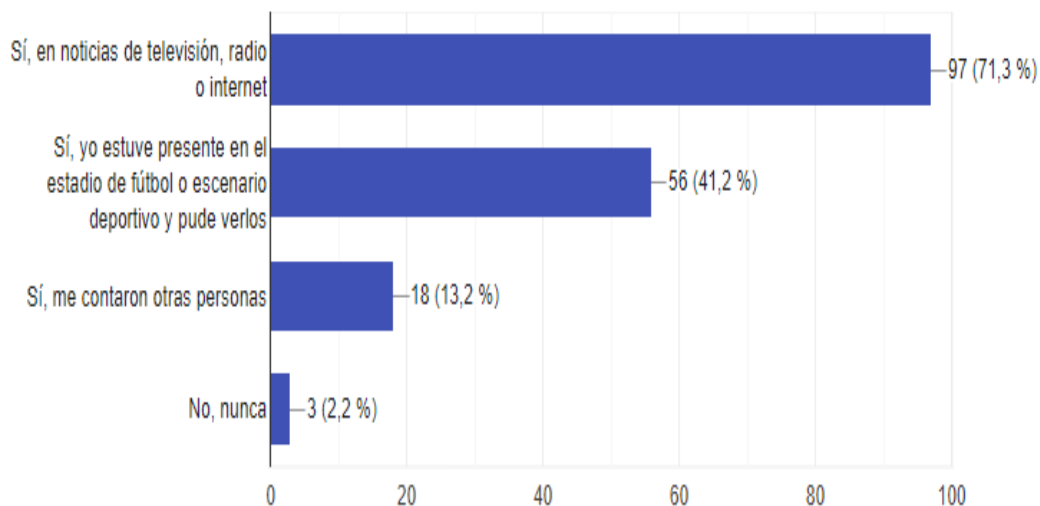


### Gráficas 6 y 7.

¿Usted se ha enterado de actos violentos o de vandalismo dentro de partidos fútbol en cualquier parte del mundo?

[Copiar](#)

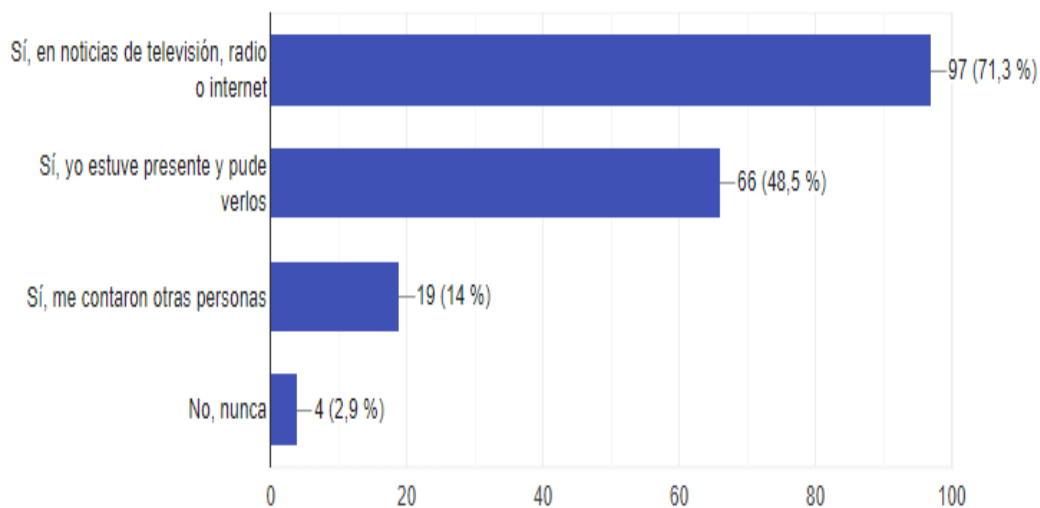
136 respuestas



¿Usted se ha enterado de actos violentos o de vandalismo entre hinchas de equipos del fútbol colombiano, dentro o fuera de un estadio?

[Copiar](#)

136 respuestas

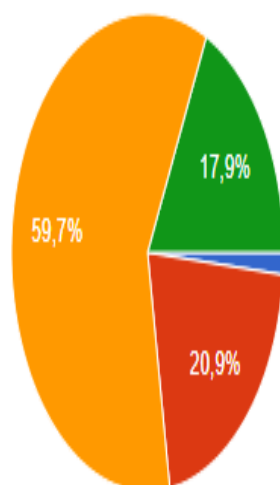


### Gráficas 8 y 9.

¿Usted considera que esos actos violentos o vandálicos se pueden evitar?

 Copiar

134 respuestas

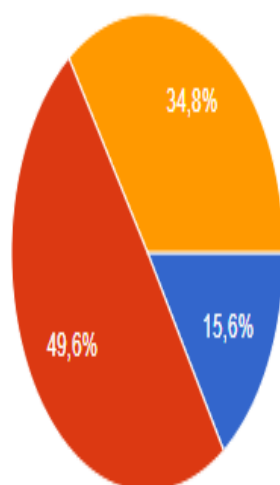


- Si, con mayor presencia policial
- Si, con mejor planeación y ejecución logística por parte de los organizadores
- Si, con normas y sanciones más duras para quienes cometen actos violentos
- Si, aplicando la normatividad vigente sobre barrismo y convivencia en el fútbol

Usted considera que las noticias sobre esos actos violentos o vandálicos son:

 Copiar

135 respuestas



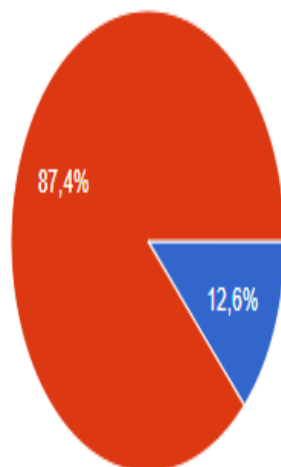
- Adecuadas, presentan la información completa y objetivamente
- Inexactas, presentan la información sin saber exactamente los hechos o las normas que regulan el barrismo
- Amarillistas, presentan información exagerada o discriminatoria



**Gráficas 10 y 11.**

Usted considera que las acciones del Sistema Judicial sobre esos actos violentos o vandálicos son:

 Copiar

135 respuestas

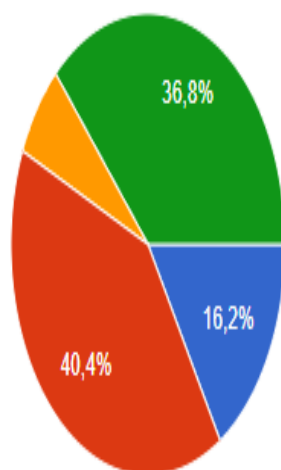






-  Adecuadas, porque se imponen castigos a los responsables
-  Inadecuadas, porque a pesar de los castigos, se siguen cometiendo actos violentos

¿Usted conoce las normas colombianas sobre, barrismo y convivencia?

 Copiar

136 respuestas



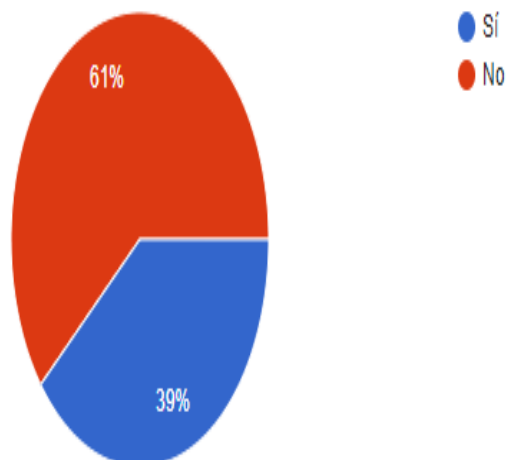
-  Sí
-  No
-  No, no existen normas sobre barrismo en Colombia
-  Sé que existen normas colombianas al respecto pero no las conozco

**Gráficas 12 y 13.**

¿Sabía usted que los términos: aficionado al fútbol, barras organizadas, barras populares, y barrismo social, están definidos en una norma en Colombia?

[Copiar](#)

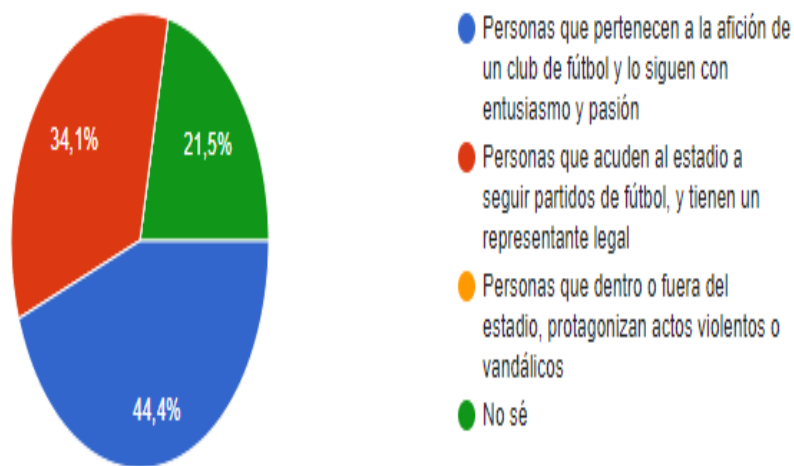
136 respuestas



¿Sabe qué significa el término: barras organizadas?

[Copiar](#)

135 respuestas

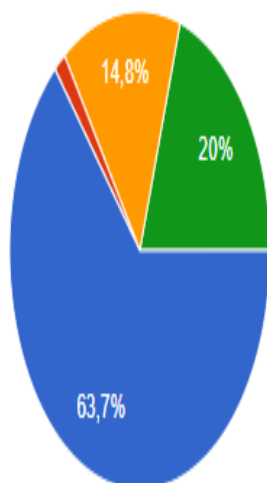


## Gráficas 14 y 15.

¿Sabe qué significa el término: barras populares?

 Copiar

135 respuestas

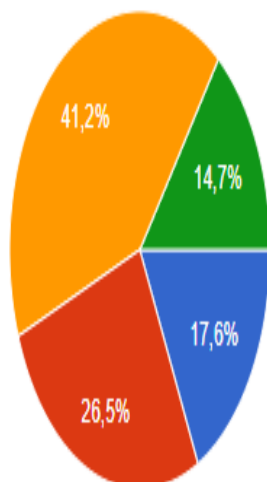


- Personas que se instalan en una tribuna particular del estadio a seguir un partido de fútbol
- Personas que dentro o fuera del estadio, causan actos violentos o vandálicos
- Personas que integran un grupo de aficionados de fútbol, con un representante legal
- No sé

Sabe qué significa el término: ¿Barras bravas?

 Copiar

136 respuestas



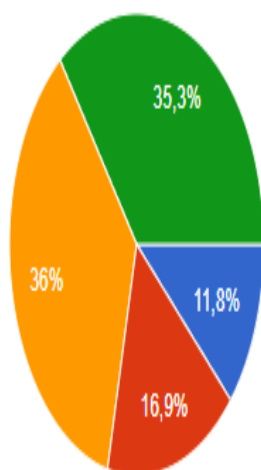
- Concepto de barristas que se menciona en Argentina, se refiere a barras organizadas
- Concepto de barristas que se menciona en Argentina, se refiere a barras populares
- Concepto de barristas que se menciona en Argentina, se refiere a barras violentas
- No sé





**Gráficas 16 y 17**

Sabe qué significa el término: ¿Barrismo social?

 Copiar

136 respuestas



-  Actividades encaminadas a conseguir dinero y elementos para la barra y para la comunidad
-  Actividades encaminadas a potenciar los aspectos positivos de la barra
-  Actividades encaminadas a lograr la paz y convivencia en el fútbol
-  No sé

En su barra, parche, filial o grupo de hinchas, ¿se han realizado actividades relacionadas con barrismo social?

 Copiar

134 respuestas



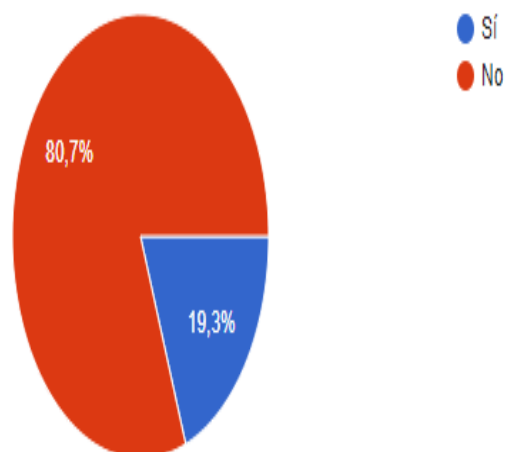
-  Sí
-  No

**Gráficas 18 y 19**

¿Conoce los derechos y deberes que tiene como asistente a un estadio de fútbol, regulados en el Decreto 079 de Enero 18 de 2012?

 Copiar

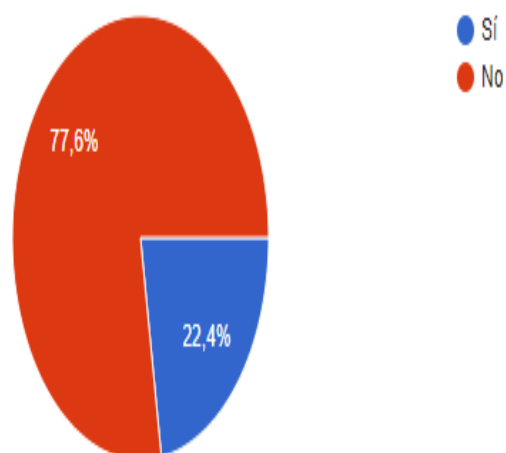
135 respuestas



¿Se ha sentido discriminado en su familia por portar la camiseta o cualquier elemento alusivo a su equipo de fútbol favorito?

 Copiar

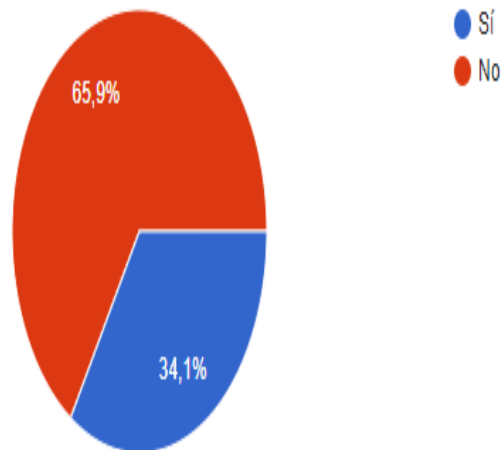
134 respuestas



**Gráficas 20 y 21**

¿Se ha sentido discriminado en su lugar de trabajo o estudio por portar la camiseta o cualquier elemento alusivo a su equipo de fútbol favorito? [Copiar](#)

135 respuestas



¿Se ha sentido discriminado en la vía pública o sitios públicos por portar la camiseta o cualquier elemento alusivo a su equipo de fútbol favorito? [Copiar](#)

135 respuestas

